UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

Análisis del Trabajo Penitenciario como Medio de Reinserción Social en Sentenciados Ejecutoriados que compurgan una pena privativa de libertad al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México, en el año 2021

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

ALEIDA FLORES CÁRDENAS

D I R E C T O R

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, enero de 2023.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

D I R E C T O R

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

LECTORES DE TESIS:

MTRO. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MORALES

LIC. LAURA DÍAZ ESCUTIA

MTRO. PABLO ERNESTO SANVICENTE CASTRO

DEDICATORIAS

Agradezco a mi mamá por brindarme su apoyo incondicional, por su esfuerzo de tantos años para que yo finalizara mis estudios y por sus consejos, gracias a ti, hoy soy la mujer que soy, y concluyo una etapa importante en mi vida.

Gracias a mi abuela Delia, por siempre darme ánimos para seguir adelante, por apoyarme durante todos mis estudios académicos y por siempre guiarme para ser una mejor persona y superarme en cada etapa de mi vida; y a mi abuelo Ricardo por siempre motivarme a seguir "echándole ganas" a todo lo que haga.

A mi tía Frida, porque con sus consejos y su apoyo pude concluir esta etapa, gracias por siempre motivarme a seguir preparándome académicamente; siempre has sido mi ejemplo a seguir.

A mi tía Alondra por enseñarme todo lo relacionado a la vida universitaria y apoyarme desde un principio en esta etapa.

A mi hermano Fernando y a mis primos; Sebastián y Alejandro para que se empeñen en sus estudios y en un futuro se realicen como adultos independientes y siempre se esfuercen por todo lo que deseen.

A Francisco, por haberme ayudado y apoyado en mi proceso de titulación, por motivarme a superarme día con día y por brindarme todo tu cariño.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México UACM, por haberme dado la oportunidad de ingresar y haber concluido mis estudios, porque gracias a su plan de estudios están logrando cambiar la visión de muchos jóvenes y futuras generaciones que se integrarán al mercado laboral en nuestra Ciudad, y sobre todo, por promover un pensamiento crítico en los estudiantes.

Gracias al Maestro Benjamín Armando Avilés Plazola, por confiar en mí y en mi potencial, por apoyarme en mi proceso de titulación y compartirme de su conocimiento; además, por facilitarme el vínculo entre las autoridades penitenciarias con las que tuvimos la oportunidad de platicar respecto a la situación del Trabajo Penitenciario que se vive actualmente al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

Gracias a mi Director el Doctor Rodrigo Maison Rojas, por haber sido mi maestro durante mi formación, por haberme enseñado tanto y proporcionarme las bases para poder concluir mi formación académica como Licenciada en Derecho.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN _____ *1*

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO _____ *9*

1.1.- TRABAJO FORZADO _____ *11*

1.2 TRABAJO OBLIGATORIO _____ *17*

1.3 TRABAJO COMO TRATAMIENTO _____ *20*

1.4 TRABAJO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL _____ *25*

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL _____ *29*

2.1. LA PENA Y SUS TEORÍAS _____ *30*

2.3. GARANTISMO PENAL _____ *35*

2.4. REINSERCIÓN SOCIAL _____ *38*

2.5 MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL _____ *40*

2.5.1. TRABAJO _____ *41*

2.5.1.2 TRABAJO PENITENCIARIO – ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN _____ *50*

2.5.1.2.1.1. TRABAJADOR INTERNO _____ *52*

2.5.1.2.1.2. PATRÓN _____ *53*

2.5.1.2.2. INDUSTRIA PENITENCIARIA _____ *53*

2.5.1.2.3. SALARIO _____ *56*

2.5.1.2.4. CAUSAS DE TERMINACIÓN _____ *58*

2.5.2. CAPACITACIÓN PARA EL MISMO _____ *62*

2.5.3. EDUCACIÓN _____ *64*

2.5.4. SALUD _____ *71*

2.5.5. DEPORTE _____ *77*

2.6 PLAN DE ACTIVIDADES _____ *81*

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL ____ *87*

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS _____ *89*

3.1.2 ARTÍCULO 5, 18 Y 123 _____ *89*

3.2. TRATADOS INTERNACIONALES _____ *96*

3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS _____ *96*

3.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC) _____ *98*

3.2.3. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE _____ *99*

3.2.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS _____ *100*

3.2.5. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS _____ *101*

3.2.6. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS _____ *105*

3.2.7. PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS _____ *106*

3.3 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL _____ *107*

3.3.1. AUTO EMPLEO _____ *112*

3.3.2. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS NO REMUNERADAS PARA FINES DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN _____ *112*

3.3.3 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS A CUENTA DE TERCEROS _____ *113*

3.4. LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CDMX _____ *115*

CAPÍTULO IV. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS SENTENCIADOS QUE COMPURGAN UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD AL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE _____ *120*

4.1. OPINIÓN PÚBLICA _____ *122*

4.1.1. INDIVIDUAL _____ *122*

4.1.2. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES _____ *126*

4.1.3. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES _____ *131*

4.1.4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS _____ *133*

4.2. CONDICIONES Y PERSPECTIVAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO _____ *138*

4.2.1 FUNCIONARIOS PÚBLICOS _____ *138*

4.2.2. OPINIÓN EN PARTICULAR DE SENTENCIADOS _____ *147*

CONCLUSIONES _____ *150*

FUENTES DE CONSULTA _____ *158*

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) en su artículo 18 establece las bases del sistema penitenciario, el cual tiene la finalidad de lograr la reinserción social de los sentenciados y procurar que no vuelvan a delinquir. Este objetivo se logra a través de cinco ejes, tales son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Los cuales versan, a su vez, sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), es el principal ordenamiento que regula la Ejecución de las Sanciones Penales y la Reinserción Social de sentenciados; de acuerdo con su objeto, esta legislación establece las normas que deben de observarse durante el internamiento por concepto de prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, y regular los medios para lograr la reinserción social de sentenciados, basándose en los principios, garantías y derechos consagrados en la propia Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; de estas últimas destacan las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, también conocidas como Reglas de Nelson Mandela (1995).

Es por ello, que tanto la Ley Nacional de Ejecución Penal, como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, deben seguir el mismo sentido de protección y garantía de derechos para los sentenciados, ya que estos se encuentran íntegramente vinculados y armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, a pesar de que la normativa nacional e internacional confiere derechos a los sentenciados para lograr su reinserción social; y en específico la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) establece una serie de artículos y preceptos que prevé los ejes de la misma; lo cierto es que la prisión como fenómeno social, muestra en la realidad las múltiples problemáticas y carencias que se evidencian en el sistema penitenciario Nacional y en la cotidianeidad para lograr materializar el derecho a la reinserción social de los sentenciados privados de la libertad en los centros penitenciarios, a través de los cinco ejes de reinserción social: trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte con base en el respeto a los derechos humanos.

Así pues, es de advertirse que existen graves problemáticas al interior de los centros penitenciarios; las más notorias son la sobrepoblación, el hacinamiento, la falta de personal capacitado para dirigir las actividades al interior de los centros, así como la ausencia y posibilidad de adoptar las condiciones y espacios adecuados para abastecer las necesidades que requiere el centro penitenciario, siendo estos los principales obstáculos para materializar el derecho a la Reinserción Social del que gozan los sentenciados.

Ante la situación actual de los centros penitenciarios de México, se vuelve una opción cada vez más viable invertir en programas de reinserción social para combatir problemáticas como sobrepoblación, hacinamiento y autogobierno; por ello, los políticos han hecho un llamado a enfocar el trabajo y los presupuestos en la prevención de reincidencia (Alós, 2021. Por qué es importante invertir en la reinserción social en México [Noticia] Notipress. Recuperado de: https://notipress.mx/actualidad/por-que-es-

importante-invertir-en-la-reinsercion-social-en-mexico-8591 [12 de noviembre de 2021]).

En relación a ello, en una opinión publicada en el periódico “El universal”; De la peña advierte que:

A pesar de que la Constitución dicta que el fin del sistema penitenciario es reinsertar al sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, la estructura institucional para lograrlo es prácticamente nula. Basta con observar los portales oficiales de las dependencias penitenciarias para observar que no cuentan con una personalidad institucional, es decir, una misión y visión sobre el trabajo penitenciario en pro de la reinserción social.

En contraste, las cifras relacionadas con la vida dentro de los centros penitenciarios hablan de una realidad muy diferente. Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2019), el 66% de los centros penitenciarios cuenta con deficiencias en programas laborales y de capacitación y 51% en programas de rehabilitación de adicciones (2021).

Es por ello que, al ser evidentes las deficiencias que presentan los centros penitenciarios para lograr la reinserción social y evitar que los sentenciados vuelvan a delinquir; representa limitantes para ejercer este derecho y a su vez, las autoridades penitenciarias y jurisdiccionales, se encuentran imposibilitados para brindar y garantizar el mismo. De todo ello, se advierte que no existe una garantía cierta por parte del Estado para que los sentenciados ejerzan ese derecho y logren la reinserción social efectiva, tal y como lo establece el numeral 18, párrafo segundo del mandato constitucional (1917).

Entonces, al reflejar esta divergencia entre la norma y la realidad que vive la población penitenciaria, lo que busca esta investigación es aportar alguna forma de "solución" a tal discordancia, para ello que se elige al "*trabajo penitenciario*", como uno de los ejes de reinserción social para tales efectos.

En específico, abordaremos su desarrollo actual y los cambios que pudieran realizarse para que el trabajo penitenciario se apegue *de jure* a los ordenamientos jurídicos aplicables a la ley de la materia y una vez ello, se materialice *de facto* a lo establecido en la Constitución Política Nacional y demás legislaciones aplicables a la ley de la materia que emanen del marco constitucional.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación está basado en un enfoque metodológico cualitativo; ya que pretende realizar un análisis crítico–propositivo respecto al "trabajo penitenciario" como medio para lograr la reinserción social de sentenciados ejecutoriados que compurgan una pena privativa de libertad. En concreto, para facilitar la metodología empleada, y demostrar nuestras conclusiones, nos abocaremos al estudio de los sentenciados que forman parte de la población penitenciaria al interior de Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México.

Una vez analizada la situación actual de dicho grupo social, realizaremos una serie de propuestas con la finalidad de que se creen las condiciones adecuadas al interior del centro penitenciario en cita a fin de lograr materializar *de facto* el "trabajo penitenciario", y que el sentenciado logre la efectiva reinserción social por medio de las herramientas que le brinde la autoridad penitenciaria, a fin de lograr la reinserción social una vez obtenga su libertad. Sin perder de vista que aún y cuando el centro penitenciario brinde a los ejecutoriados las herramientas para lograr la reinserción

social efectiva tal y como lo establece el mandato constitucional, lograr la reinserción social es única y exclusivamente dependiente del interés que el sentenciado tenga en obtener la misma.

Aunado a ello, realizaremos un análisis de la corresponsabilidad y compromiso que tiene la autoridad penitenciaria en coadyuvancia con los órganos jurisdiccionales competentes para ejecutar las sentencias y garantizar la efectiva reinserción social de sentenciados, las organizaciones civiles, la sociedad en general, y en particular los familiares de los sentenciados para lograr la reinserción social de estos a través del desarrollo de acciones de manera conjunta.

A manera de preámbulo, en el **capítulo I** de la presente investigación, utilizaremos el método histórico a fin de abordar los antecedentes del trabajo penitenciario en México y el mundo, con la finalidad de entender cómo surge el trabajo penitenciario como figura jurídica y posteriormente como eje de reinserción social, así como la evolución del mismo en el marco normativo.

Por lo que hace al **capítulo II** este contiene el marco teórico - conceptual del trabajo penitenciario; en él abordaremos los conceptos básicos para comprender el tema en su totalidad de manera paulatina, teniendo como base el método analítico.

En primer término, realizaremos un breve estudio acerca de la pena y su finalidad. Posteriormente, nos adentraremos al estudio del concepto de reinserción social y los medios para lograr la misma. Igualmente, indagaremos lo que es el Plan de Actividades, figura jurídica que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) surge para realizar un cambio de paradigma en el sistema penitenciario de lo que anteriormente se conocía como tratamiento penitenciario, el

cual tiene por objeto organizar los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará de manera individual las diversas actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud y deportivas con las que cuente cada centro penitenciario en particular y les pueda ofrecer de manera individual a cada sentenciado. Una vez entendido esto, nos avocaremos al estudio en concreto del trabajo penitenciario, en específico, su desarrollo y sus objetivos.

En cuanto al **capítulo III**, desarrollaremos el marco normativo actual con la finalidad de realizar un análisis (método analítico) basado en el fundamento legal del trabajo penitenciario como medio de reinserción social en los respectivos ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, tanto en el ámbito Nacional como en el ámbito Internacional. Aunado a ello, haremos un breve estudio de la autoridad judicial competente para garantizar a las personas privadas de la libertad, el goce de los derechos y garantías fundamentales.

Respecto del **capítulo IV**, a través del método hipotético deductivo realizaremos un estudio de campo para evidenciar la situación actual de cómo se desarrolla el trabajo penitenciario, en específico, al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México, con la finalidad de comprender bajo qué circunstancias los sentenciados pueden acceder o no, a una actividad laboral al interior del Centro Penitenciario durante el tiempo en el que compurgarán la pena privativa de libertad impuesta, así como las condiciones en las que realizan dicha labor.

Igualmente, recurriremos a la opinión de las organizaciones civiles especializadas para brindar el auxilio de personas privadas de la libertad a lograr una

efectiva reinserción social. Así como a las opiniones de los funcionarios públicos que laboran a diario al interior del centro penitenciario de referencia.

Una vez que hayamos realizado el estudio y análisis general de dichos tópicos, lo procedente será abocarnos a realizar las conclusiones del presente trabajo de investigación de manera objetiva respecto a las condiciones que coexisten entre el trabajo al interior del centro penitenciario en estudio y la población penitenciaria del mismo.

Por otro lado, y como resultado de nuestra investigación realizaremos una propuesta teórico – propositiva que pretende presentar un aporte a la investigación jurídica con la finalidad de evidenciar y comparar lo que establece la legislación en el ámbito penitenciario, con lo que sucede en la realidad. Así como aportar en futuras investigaciones y actualizaciones de la doctrina jurídica proponiendo nuevas teorías.

Y, ¿por qué no? que en una determinada época de reformas orgánicas y estructurales al sistema penitenciario mexicano, esta y otras investigaciones académicas - jurídicas sean consideradas para contribuir en las mejoras de dicho sistema, y de manera progresiva, lograr el orden social (como fin que persigue el derecho) y alcanzar la reinserción social de sentenciados que compurgan una pena privativa de libertad (como fin que persigue la pena de prisión), se llegue a materializar en el mundo fáctico dentro de la sociedad.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

CAPITULO I. MARCO HISTÓRICO DEL TRABAJO PENITENCIARIO

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En este primer capítulo para lograr el estudio y análisis en conjunción de nuestra investigación, es necesario abocarnos en primer término en las bases que asentaron lo que actualmente llamamos trabajo penitenciario, ello con la finalidad de conocer cuáles son sus antecedentes, tanto en México como en diversos países del mundo para así, posteriormente, estar en condiciones para contrastar la evolución histórica y situación actual del trabajo al interior de los recintos carcelarios.

Si bien es cierto, nuestro estudio parte de la opinión de diversos autores; sin embargo, con base en la metodología utilizada durante la presente investigación haremos una propuesta de estudio del trabajo penitenciario comenzando con el trabajo forzado, el trabajo obligatorio, el trabajo como tratamiento y finalmente; el trabajo como medio de reinserción social, - como actualmente lo llamamos-.

Al respecto, partimos de la opinión del jurista Luis Marco del Pont, citando su obra titulada *Derecho Penitenciario,* en la cual plantea que el trabajo penitenciario se desarrolla en cuatro periodos:

1. El trabajo como pena
2. El trabajo como parte integrante de la pena
3. Como medio de promover la readaptación social del recluso; y finalmente;
4. Como parte del trabajo en general.

Si bien Del Pont propone que estos cuatro periodos son los idóneos para el estudio y análisis del trabajo penitenciario, por nuestra parte propondremos y analizaremos históricamente al trabajo penitenciario, en el siguiente orden:

1. Trabajo Forzado – Esclavitud
2. Trabajo Obligatorio
3. Trabajo como Tratamiento
4. Trabajo como Medio de Reinserción Social.

1.1.- TRABAJO FORZADO

Pina (2003, pp. 481) define al trabajo forzado como:

> Sanción penal […] que consiste en una larga privación de libertad, acompañada de la obligación ineludible de realizar trabajos agotadores en condiciones penosísimas, en territorios insalubres, situados lejos de territorio nacional, generalmente colonias del Estado a que los condenados pertenecen […] La legislación penal mexicana desconoce esta sanción, en virtud de los principios humanitarios en que se inspira.

En una segunda opinión se define como: *"el trabajo que realiza una persona en contra de su voluntad*" (Kurczyn, 1998, pp. 352). Suele coincidir con formas y elementos de la esclavitud y la servidumbre (actualmente prohibidos en la Constitución Política de nuestro País); (1917).

El Código Internacional del Trabajo de 1930, en su artículo 1210 consideraba como trabajo forzado a *"todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente".* (Del Pont, 2008, pp, 357.)

Ahora bien, de manera breve aludiremos las diversas formas en que se presentó el trabajo forzado a nivel mundial.

En Europa, hasta principios del siglo XX las penas que implicaban el trabajo forzado involucraban jornadas de trabajo duras y agotadoras, es decir ponían a los trabajadores a realizar aquellas labores que los hombres libres no podían realizar. Si bien, se puede decir que los trabajos forzados iniciaron en las Canteras de Siracusa (400 a.C. aproximadamente) y desde la antigua Roma permaneciendo aún después de 1840 en Sing Sing y varias penitenciarías de Estados Unidos (García, 2010). Es en Estados Unidos que en 1919 se denuncia la aplicación de trabajo forzado en la mayoría de las penitenciarías.

Por su parte, Del Pont refiere que la Penitenciaria de Alabama, era alquilada en su totalidad a la iniciativa privada para la explotación del trabajo en los reclusos. "*Estos eran corrompidos, torturados o asesinados por los empresarios. En algunos casos eran transportados en jaulas en donde los presos después de 10 a 14 horas de trabajo dormían encadenados […]"* (2008, pp, 357)

A mediados del siglo XV el trabajo forzado se representa en las galeras, continuando hasta principios del siglo XVIII. Después, fabricando bombas, construyendo fortalezas militares, abriendo caminos, levantando obras hidráulicas, manteniendo puertos, etcétera. Así pues, se puede decir que el principal objetivo de la reclusión en tales establecimientos era el aprovechamiento de la mano de obra, exclusivamente (García, 2010).

Por lo general en este tipo de instituciones se recluye el mal de las sociedades, representado por los delincuentes. Se presenta el mal involuntario contenido en los enfermos mentales, el mal que se refleja y se hace más notorio es el mal económico, ya que toda población penitenciaria, en su mayoría carece de recursos económicos,

por lo que tal condición aumenta en virtud de que la administración de la institución se realiza por particulares, a quienes esta se cedía a través del pago del alquiler al Estado.

En Londres, en el año 1552 se implementaron las casas de corrección de Bridewell (García, 2010), estas eran construcciones para penados. Los edificios eran utilizados con fines carcelarios hasta ese momento, castillos, fortalezas, torres o conventos, transformados en lugares de encierro, se caracterizaron por tener condiciones insalubres e infrahumanas en que se mantenía a los detenidos.

Las legislaciones contra la vagancia obligaban a los que físicamente no estaban impedidos a trabajar, debiendo aceptar el ofrecimiento del primero que se los planteara. El trabajador estaba obligado a aceptar cualquier oferta de trabajo, en las condiciones de salario y explotación establecidos por el patrón. Los que se negaran a trabajar, eran enviados a la cárcel común.

Así pues, el trabajo forzoso en las casas de corrección o casa de trabajo estaba dirigida a hacer dócil al individuo que se resistía al trabajo. El modelo de estas se sigue posteriormente a “las parroquias”, se manifiesta la intensión de que la juventud, los desocupados, vagabundos, ladrones y prostitutas se acostumbren y se eduquen en el trabajo (García, 2010).

Si hacemos una diferenciación, las casas de trabajo eran para ofrecer trabajo a los pobres y las casas de corrección para utilizar la mano de obra de vagabundos y criminales, pero en realidad eran la misma cosa: el delito era la pobreza, y la finalidad, la utilización de su mano de obra. Estas labores debían parecer como ayuda o como castigo, mientras que, para la clase privilegiada, el beneficio era económico y le permite

además la regulación del precio del trabajo en el mercado, conveniente a sus propios intereses.

En Amsterdam, la mano de obra ya tenía valor, apostaba por los hombres que tenían un oficio, estos valían más vivos que muertos, por lo que lo más conveniente, en caso de que cometan un delito, es que trabajen en lugar de aplicarles la pena de muerte.

El trabajo era combinado con medios coactivos: ayunos, cadenas y azotes; con la instrucción y la asistencia religiosa, lo que en conjunto representaba "trabajo penitenciario", el cual pretendía la corrección del individuo, pero obteniendo un beneficio económico de su productividad. Esta labor se realizaba en común durante el día, y por la noche los internos se recluían en celdas colectivas de cuatro a doce individuos. No obstante, por parte del Estado, existía la prohibición de que los trabajadores libres realizaran el tallado de maderas, por lo que se creaba una especie de monopolio, que garantizaba el éxito del negocio; dado que este fue uno de los primeros inicios del penitenciarismo, también lo es que fue el inicio de los problemas laborales entre trabajadores libres y forzados. (García, 2010)

Cabe destacar que la explotación vivida en las casas de trabajo brindaba un poco de consideración para el hombre, con la esperanza de recibir una suma de dinero, por pequeña que esta fuera, modificaba favorablemente la actitud del recluido y la organización se fortalecía.

Por lo que hace a la Casa de Fuerza de Gante en Bélgica, en ella, se manejaba un sistema laboral penitenciario que incluía el pago de un peculio a los internos por su trabajo, el cual era entregado cuando recuperaban su libertad. Sin embargo, en 1783,

se demuestra que la eliminación del trabajo por las presiones de los trabajadores libres hizo que todo sistema implantado en ese establecimiento se derrumbara (García, 2010).

Igualmente, existe una contradicción en cuanto a los trabajos que eran realizados en Bélgica; para Melossi y Pavarini (1987) se realizaban manufacturas textiles, mientras que Elias Neuman, indica que se realizaba raspado de madera. Sin embargo, el tipo de trabajo que se realizaba era dependiendo de los años o la sección en que se encontraban; de cualquier forma, se realizaba en grandes áreas comunes durante el día, y durante la noche existía el aislamiento de los reclusos.

En nuestro país en el año de 1900, durante el gobierno de Porfirio Díaz, se instauró el Palacio de Lecumberri, la cual fungió como penitenciaria hasta 1976. La arquitectura de este recinto carcelario fue diseñada por Jeremy Bentham, llamada "panóptico" este tipo de arquitectura que "*implica la posibilidad de verlo todo, conocerlo todo, prevenirlo todo; constituye un dato relevante de control y seguridad"* (García, 2019, El Penitenciarismo Mexicano Del Siglo XIX: Las Aportaciones De Mariano Otero [Revista] Archivo Jurídicas UNAM. Recuperado de: file:///C:/Users/user/Downloads/13263-17063-1-PB.pdf, [02 de mayo de 2022]).

Por su parte, Foucault (1986) considera que el efecto más importante del panóptico es inducir en el reo un estado consiente, y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder, sin que este poder se esté ejerciendo de manera efectiva en cada momento, puesto que el prisionero no puede saber cuándo se vigila o no.

En ese entendido, en Lecumberri, se contemplaron medidas penitenciarias como el trabajo obligatorio de los presos, este se distinguía de la pena de trabajo forzoso ya que no se ejecutaba fuera de la prisión, ni era determinado por el juez, por lo que los trabajos forzados o forzosos se ejecutaban generalmente en edificaciones y caminos estatales.

Esta postura del trabajo en las prisiones tenía fundamento en la idea de corrección de conducta de los presos que una vez se les haya enseñado a trabajar y obtuvieran un medio honesto para vivir cuando alcanzaran la libertad, evitaría la reincidencia (Mendoza, s/a).

A partir de los años treinta comienza a estudiarse el problema del trabajo en un enfoque histórico, relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Se introduce la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación demográfica y una desocupación masiva, refiere Del Pont (2008). Asimismo, dicho autor advierte que, con el Código Internacional de Trabajo de 1930, y México como Estado ratificante en 1935, adquirió el compromiso de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas, y fue hasta el convenio 169 de la Organización del Trabajo (OIT), que se prohíbe el trabajo forzoso.

Dicho en otras palabras y desde nuestro punto de vista, el trabajo forzado fue una actividad que se implementó en diversos países del mundo como medio de corrección para quienes habían cometido un delito. Los trabajos forzados eran realizados por las personas que habían sido condenadas a una pena de prisión, esta actividad se basaba en realizar servicios o labores fuera de los recintos carcelarios y se

caracterizaban por ser agotadores, inhumanos e insalubres, considerados como una forma de explotación, mismos que eran exigidos de manera coactiva y en contra de la voluntad de cada individuo. Algunas de las actividades que realizaban los penados eran labores que las personas en libertad no podían realizar.

1.2 TRABAJO OBLIGATORIO

Como primer antecedente histórico a nivel mundial, tenemos a Estados Unidos, este país consideraba que la pena privativa de libertad tenía como finalidad el castigo y escarcimiento para el trasgresor, por lo que esta pena reconoce al trabajo como obligatorio.

El mismo caso plantea la legislación de ejecución de sentencias en Alemania, que a la letra expresa un reconocimiento a la obligatoriedad del trabajo, el cual indica que los reos tienen la obligación de realizar los trabajos, actividades o terapia ocupacional que se les asigne y que estén acordes a su capacidad física. Asimismo, estaban obligados a realizar trabajos de auxilio del reclusorio, tomando en cuenta que quienes no realizaran dichas labores les sería impuesta una sanción disciplinaria.

Por cuanto hace a la legislación española, el Tribunal constitucional había determinado considerar al trabajo como un derecho fundamental, ya que era considerado de administración progresiva, refiriéndose a que el trabajo se sujeta a medida que los centros penitenciarios estén en condiciones de que esta sea una activada remunerada. Por lo que es de advertirse que se carece de infraestructura de empleo que pueda captar a todos los internos, y no existe un antecedente que proporcione fuentes de la obligatoriedad del trabajo en prisión (Rivera, 2020).

El trabajo obligatorio, no es considerado un tema novedoso en la historia penitenciaria de México ya que se ha contemplado al trabajo al interior de las cárceles desde los primeros instrumentos jurídicos que han regido al país a lo largo de su historia constitucional. El jurista García (2010, pp.52), considera como primer instrumento que vislumbra el trabajo dentro de los recintos carcelarios al Proyecto Constitucional Mayoritario de 1842, el cual en su artículo 7 fracción XIII contenía:

> los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores.

Igualmente, comenta el citado autor que este Proyecto en su artículo 5 fracción XI establecía que *"ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones".*

El Reglamento de la extinta Colonia Penal Federal de Islas Marías, establecía en su artículo 17 que el trabajo era obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tendería en primer punto a mejorar sus aptitudes tanto físicas como mentales, a promover la adecuada integración familiar, pagar el sostenimiento individual y el de su familia durante el tiempo que permaneciera en la Colonia, inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad, evitando el ocio y el desorden y finalmente, prepararlo para incorporarse a la sociedad (Rivera, 2003).

En 1871, se emite el Código Penal para el Distrito Federal el cual contenía las reglas generales para la aplicación de sanciones penales, en un principio decreta la

abolición de las penas de presidio y obras públicas, por lo que establecía que no se podía destinar al delincuente alguno a desempeñar trabajo público fuera de las prisiones sino que se ocuparía en el trabajo a que se le destine en la sentencia, el cual debía ser compatible con su sexo, edad, estado habitual de salud y constitución física, si en la sentencia no se fijaba la clase de trabajo a que se condenaba al reo, este tenía la posibilidad de elegir el que le pareciera conveniente de los permitidos en la prisión. Asimismo, se prohibía la violencia para hacer trabajar a los reos (García, 2010).

Por su parte, el Reglamento de la Penitenciaría de México, publicado el 14 de septiembre de 1900, regulaba el trabajo obligatorio en sus numerales 52 al 68, estableciendo que: todo reo se ocuparía del trabajo que le asignaría el director, debiendo tomar en cuenta la edad, su estado de salud, su condición física y las ocupaciones a las que se dedicara con anterioridad; quedando exceptuados del trabajo los enfermos y convalecientes a juicio del médico y los inhabilitados por imposibilidad física a juicio del director.

Con relación a las labores impuestas a los reos estas eran destinadas a las obras o artefactos necesarios para la administración pública. Esta actividad tenía como fin principal que los reos adquirieran el hábito del trabajo y dicha labor sería tal que el reo pudiera continuar ejerciéndola posterior a su salida de prisión. Por regla general, las horas de trabajo eran contempladas desde las 8 de la mañana a las 12 horas y de 1 a 5 de la tarde; mismas que podrían aumentar en caso de la imposición de un castigo disciplinario.

El control de la remuneración del reo corría a cargo del centro, el cual tenía la obligación de administrar sus ganancias y hacer la entrega de la parte asignada del

producto del trabajo a la familia. Por otra parte, se estableció la prohibición de violencia física para obligar a los reos a realizar los trabajos impuestos, así como el hecho de especular con las labores de los reos.

En los años de 1916 y 1917 el presidente Venustiano Carranza presentó un proyecto al congreso constituyente, mediante el cual no contemplaba al trabajo en prisión, sino es hasta el debate de la primera lectura de este proyecto cuando se propone establecer el régimen penitenciario sobre las bases del trabajo, como medio de regeneración (Rivera, 2003).

Fue hasta el 3 de enero de 1917 que se aprobó el texto quedando así el citado artículo: *"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración".* Sin embargo, en febrero de 1965, se realizó la primera reforma al artículo 18 que contemplaba al trabajo como base para la readaptación social del delincuente, añadiendo la capacitación para el mismo y la educación.

Así pues, anteriormente en el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal se encontraba el presupuesto de la existencia de un sistema laboral que debería organizarse y planearse (García, 2019).

1.3 TRABAJO COMO TRATAMIENTO

El trabajo como tratamiento surge en el siglo XIX, cuando el Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya de 1950, aconsejó que el trabajo

penitenciario no debía ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes (Del Pont, 2005).

Empero, en el primero Congreso sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal de Ginebra de las Naciones Unidas, en el año de 1955, se señaló que: *"no había de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio para evitar el ocio, mantener o aumentar sus habilidades," (*Del Pont, 2005, pp. 369).

Sin embargo, para hablar del trabajo como tratamiento en nuestro país es necesario adentrarnos a la historia del constitucionalismo en México, ya que, hasta nuestros días, se hablan de 3 periodos de Regímenes Penitenciarios[1], los cuales se clasifican en:

1. Regeneración
2. Readaptación
3. Reinserción Social.

Para fines de indagación del presente apartado, únicamente entraremos al estudio de los primeros dos periodos citados con anterioridad, para posteriormente cerrar el presente capitulado con el estudio en específico del trabajo penitenciario como medio de "reinserción social".

[1] Regímenes penitenciarios*:* Conjunto de normas que regula la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penitenciarios, determinando los derechos y prestaciones que corresponden al recluso por su condición general de ciudadano del Estado. La finalidad del régimen de los establecimientos penitenciarios es el de conseguir una convivencia ordenada que permita el cumplimiento de los fines previstos por las leyes procesales parara los detenidos y presos, así como llevar cabo el tratamiento respecto a los penados y sometidos a medidas de seguridad. El régimen penitenciario es por tanto, el marco externo preciso para el tratamiento y a la vez para la custodia de los internos, así como para que éstos dispongan adecuadamente de las diversas prestaciones de la Administración, en cuanto personas que son, tales como asistencia sanitaria, educación e instrucción, asistencia religiosa, normas de convivencia y disciplina, trabajo vestimenta, equipo, utensilios, alimentación, etc. (Garrido, 1988, pp145).

El primer periodo comprende del año de 1917 hasta 1965**,** el cual el artículo 18 constitucional establecía lo siguiente:

> Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal –colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.

Por lo que de dicho precepto quedó asentado que el trabajo era el único eje rector reconocido como elemento obligatorio fundamental para lograr la regeneración social de las personas recluidas.

Así pues, en ese entonces se creía que quienes se hacían acreedores a una pena privativa de la libertad eran sujetos desvalidos y carentes de oficio, por lo que dicha norma consideraba al hombre que delinque como un "degenerado" que requiere ser regenerado (Gómez, 2017).

El segundo periodo comprende del año 1965 al 2008, modelo en el que se reformó el citado artículo, dejando atrás el modelo de regeneración, estableciendo el nuevo concepto de "readaptación social" para establecer el fin de la pena privativa de libertad, quedando asentado en el marco constitucional del siguiente modo: "*Artículo 18. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".*

Este modelo buscaba readaptar a la persona delincuente, que es considerado como mentalmente desviada, "desadaptada" o anormal, por lo tanto, debía recibir un tratamiento científico que permitiera estudiar su personalidad y a partir de ello determinar su normalidad para ser reincorporado a la sociedad (Dfensor, 2018). Se

consideraba a la persona que cometía un delito como un sujeto desviado, moralmente atrofiado, desadaptado y por ende, no perteneciente a la sociedad (Asilegal, 2020).

No obstante, durante esta etapa en el año de 1970 en la Ciudad de México, inició el periodo presidencial de Luis Echeverría Álvarez, en el que se llevaron a cabo dos grandes promulgaciones de Ley. La primera en materia laboral, el 1 de mayo se promulgó la segunda Ley Federal del Trabajo y el 31 de diciembre de la misma anualidad, se realizó la promulgación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Como consecuencia de dichas promulgaciones, fue necesario realizar una innovación al sistema penitenciario, y es a partir de esta nueva organización que se implementó el sistema técnico progresivo, y de manera conjunta la instalación y funcionamiento de talleres los cuales permitieron que entre los internos se incorporaran en actividades productivas (Kurczyn, 1998).

Es hasta la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971, en su artículo 10 instruye la asignación de los internos al trabajo sería tomado en cuenta los deseos, vocación, aptitudes y la capacitación laboral para la actividad productiva en libertad; incluso, refería la proporción de cómo se distribuirá el producto del trabajo del reo, pero subyace como elemento principal ser opcional y no coercitivo. (Rivera, 2003). Aunado a ello, dicha legislación disponía el compromiso de los reos de pagar su sostenimiento en el reclusorio con las ganancias percibidas derivadas del producto del trabajo que los sentenciados desempeñaban.

En ese entonces se consideraba al tratamiento como una institución que aparejaba la realización de labores por parte del sentenciado y demás medidas

conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora. De igual forma, durante el periodo de vigencia de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10 señalaba que el trabajo se haría teniendo en cuenta el tratamiento (Del Pont, 2008).

Dicha institución sustituye la pena privativa de libertad como una medida de mayor eficiencia y relevancia social, al haber quebrantado el orden de la sociedad que lo vio delinquir, es por ello que, el sentenciado debería tomar medidas no solo para resarcir el daño que había ocasionado, sino también para efectuar su readaptación social, y adquirir hábitos de trabajo y resocialización.

En dicha legislación en su numeral 16, establecía que el sentenciado tenía el derecho y la obligación de trabajar, ello a consideración de dos vertientes la primera como medio de capacitación para un trabajo u oficio, rehabilitarse o readaptarse a la sociedad una vez en libertad, y la segunda obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena (Kurczyn, 1998).

Es por ello que, la autoridad ejecutora debía considerar sus dificultades individuales y sociales; dentro de su familia y en el ámbito laboral principalmente, auxiliando al sentenciado, de manera conjunta a realizar un tratamiento adecuado, sin dejarlo desprotegido. El individuo debía colaborar en la realización de su tratamiento de manera libre para poder obtener un tratamiento eficaz, sin embargo, este tenía carácter obligatorio y de manera indirecta su carácter era coercitivo, dado que, si el sentenciado decidía incumplir con tal tratamiento, sería revocado dicho sustitutivo penal (Del Pont, 2008).

Por su parte, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal de enero de 1990, mencionada en su artículo 65: *"El trabajo en los Reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos" (*Del Pont, 2005, pp. 369).

El mismo autor advierte que el trabajo en prisión es de suma importancia para la doctrina penitenciaria, para la criminología y por organismos internacionales como las Naciones Unidas. Sin embargo, su estudio y tratamiento no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Más bien, únicamente ha sido observado de forma aislada como un aspecto más de la prisión a fin de evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de este o de la institución y de una perspectiva reciente y moderna como una forma de tratamiento (2008, pp.357).

1.4 TRABAJO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Como primer antecedente internacional, el concepto de "medios de reinserción social" aparece en España por primera vez en el año 1978 con la creación y aprobación de la Constitución Española, donde, se expone en su artículo 25.2 que la finalidad de las penas privativas de libertad es la reeducación y la reinserción del sujeto (Daunis, 2016).

En España a partir de 1979, con la aprobación de la Constitución supone una ley progresista, con plenas garantías y con una función claramente reinsertadora del condenado, lo que convierte a este país en un Estado social y democrático. Además, la

Constitución, estableció las normas por las que se rigen las penas privativas de libertad y la Ley Penitenciaria establece la plena garantía de los derechos e intereses jurídicos que no estén establecidos en su sentencia. Esto implicó un cambio total en todo lo relativo a la legislación, a su aplicación, y a los centros penitenciarios durante la transición española (Fernández, 2014).

Siguiendo la línea histórica del surgimiento y evolución del trabajo penitenciario en México, llegamos al estudio del modelo de reinserción social, que actualmente nos rige, surgiendo este modelo con la oportuna reforma del 2008 en materia de Seguridad y Justicia Penal que cambia el sentido del artículo 18 constitucional, estableciendo el concepto de reinserción social, el cual presume al delincuente como una persona sujeta de derechos y obligaciones, y su situación jurídica se muestra como una persona que se encuentra en conflicto con la ley penal.

Dicho principio nace en virtud de que se tenía la necesidad de reformar el sistema penitenciario en México, debido a las innumerables violaciones en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas durante las distintas etapas del procedimiento penal (García, 2016).

El citado artículo se reformó estableciendo que el nuevo sistema de control de la privación de la privación de la libertad tenía como fundamento su organización sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación e incluyó la salud y el deporte como ejes rectores, para lograr la reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad, esto bajo la corriente garantista de reconocer plenamente los derechos fundamentales (Carreón, 2019).

Sin embargo, en el 2011 se realizó una nueva reforma constitucional en materia de derechos humanos, basado en el sistema garantista que se buscaba consolidar, modificando la redacción del artículo 18 constitucional estableciendo en su segundo párrafo lo siguiente: *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, la educación y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir […]"* (García, 2016, pp. 81).

Es oportuno precisar que aquella reforma determina que la base sobre la cual se organizaría el Sistema Penitenciario sería el respeto por los Derechos Humanos. Igualmente, forzó a las autoridades encargadas de la impartición de justicia, así como sus auxiliares a realizar una mejora en la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, así como la implementación de un sistema garante y con apego al Estado de Derecho.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016, pp. 509) ha realizado pronunciamiento mediante la tesis aislada: 1a. CCXXI/2016 (10ª), el cual se basa en la evolución histórica de dicho principio, interpretando los alcances del mismo:

> REINSERCIÓN SOCIAL. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
> De la evolución histórica del artículo constitucional citado, se advierte que los cambios en su redacción reflejan los diversos propósitos que han perseguido la pena y el sistema penitenciario en su conjunto; en principio, se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, de ahí que la Constitución General tuviera como finalidad su regeneración; en un segundo momento, se le percibió como un sujeto mental o psicológicamente desviado que requería de una readaptación, en ambos casos debía ser objeto de tratamiento; mientras que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, básicamente resultaron en: i) La sustitución del término "readaptación" por "reinserción"; ii) El abandono del término "delincuente"; iii) La

> inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la reinserción; iv) La inclusión de un objetivo adicional a "lograr la reinserción", a saber: "procurar que la persona no vuelva a delinquir"; y, v) La adición del concepto "beneficios" como parte de la lógica del sistema penitenciario. De este modo, la intención del Constituyente consistió en cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más moderno y eficiente, denominándolo "reinserción" o "reintegración" a la sociedad apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo. Por tanto, a raíz de la citada reforma de 2008, la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive alguno de los beneficios preliberacionales que prevé la norma […]

En la actualidad, el *"modelo de reinserción social considera a las personas en conflicto con la ley como sujetas de tratamiento e intervención a la consideración de que antes que personas privadas de la libertad, son personas, por ende, son sujetas de derecho"* (Asilegal, 2020, pp. 21).

Por lo que, el concepto de reinserción social como fin de la pena privativa de libertad, crea un sistema penitenciario encaminado a garantizar que la persona en conflicto con la ley penal pueda insertarse en la sociedad, una vez obtenga su libertad.

La cárcel en México no parece haber cambiado fundamentalmente, aunque nosotros advertimos un desempleo pronunciado tanto en el interior de la penitenciaria como fuera de ella. Por el contrario, en algunos países desarrollados se le presenta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la fábrica o la industria y luego alrededor de la misma, la prisión (García, 1975).

El trabajar dentro de los recintos carcelarios crea ventajas y satisfacciones de orden económico, moral psíquico y social, adquiere un sentido especial o más intenso

para quienes están privados de la libertad, principalmente por obtener su libertad con anticipación (Kurczyn, 1998).

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

Una vez estudiando el marco histórico del trabajo penitenciario, en el presente capítulo nos abocaremos al estudio de los conceptos básicos que integran parte esencial de nuestra investigación enfocada al trabajo penitenciario como uno de los medios para lograr la reinserción social de sentenciados ejecutoriados que compurgan una pena privativa de libertad al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en esta Ciudad, todo esto, con la finalidad de comprender este tema desde los conceptos elementales a través de diversos enfoques.

Es por ello que, consideramos necesario iniciar de manera breve con el estudio de las teorías de la pena, dado que el trabajo penitenciario radica en la imposición de una pena privativa de libertad, y la finalidad de esta, es lograr la reinserción social del sentenciado una vez haya compurgado dicha pena.

2.1. LA PENA Y SUS TEORÍAS

A continuación, abordaremos en un primer momento el concepto de pena, el cual es entendido como *"…el castigo impuesto coercitivamente por el estado al culpable de un delito o falta. Su aplicación es personal, ya que recae exclusivamente sobre la persona declarada culpable, sin que quepa admitir la responsabilidad colectiva o solidaria."* (Enciclopedia Británica Publishers, Inc. 1995, vol. 11; pp. 282).

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE, 2021. Recuperado de: https://dle.rae.es/pena [12 de diciembre de 2021]); la pena es *"el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta".*

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinal con el jurista Castellanos (2019, pp. 328) advierte que la pena es *"el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico".* En ese sentido, él mismo cita a Cuello, que define a la pena como: *"El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal";* asimismo, cita a Fran Von Liszt, advirtiendo que la pena es *"El mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor"*.

De tal manera, podemos afirmar que la finalidad de las penas y su función, se encuentran ligadas a la concepción cultural y social de los valores en un determinado tiempo y lugar, razón por la cual las penas van evolucionando y su aplicación se adecúa a los cambios y a las necesidades que tiene la sociedad para lograr el control sobre la misma (Mendoza, 1998).

Así pues, como bien sabemos, el derecho por su propia naturaleza debe adaptarse constantemente a las necesidades de la sociedad con la finalidad de otorgar seguridad jurídica, por esta razón, se entiende que una determinada conducta, en cierto tiempo y lugar merezca como consecuencia una determinada pena, pero que la misma conducta en un tiempo y lugar distintos, no la merezca. Es por ello que, para crear un orden jurídico acorde a las necesidades de la sociedad, se han establecido diversas doctrinas con la finalidad de encontrar una justificación a la pena.

Por su parte el jurista Castellanos, en su libro "*Lineamientos Elementales de Derechos Penal*", realiza en breve un estudio respecto a las teorías de la pena, que jurídicamente son puntos de vista con un enfoque doctrinal que muestran la propia legitimidad del *ius puniendi*[2]; es decir; es la justificación doctrinal del derecho que tiene el Estado para sancionar a cualquier individuo que actúe de manera contraria a las normas penales. Son tres las clasificaciones que se han realizado para justificar la pena: teorías absolutas, teorías relativas y teorías mixtas (2019).

> Teorías Absolutas: Para esta concepción, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; es decir, si el bien merece el bien, entonces, el mal merece el mal. La pena es entonces justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea como reparación o retribución por el hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez se clasifiquen en reparatorias y retribucionistas.
> Teorías Relativas: A diferencia de las doctrinas absolutas que consideran la pena
> como fin, las relativas la toman como un medio necesario para salvaguardar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentran un fin utilitario.
> Teorías Mixtas: Estas teorías intentan la consolidación de la justicia absoluta, con una finalidad, de todas las teorías mixtas, la más difundida es la de Rossi, quien toma como base el orden moral, eterno o inmutable, preexistente a todas las cosas; junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y relativa. Esta no es sino la misma justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio del poder social. La pena, considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecho con peso y medida por un juez legítimo, pues es licito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se naturalice y se le prive de su carácter de legitimidad (Castellanos, 2019, pp. 328).

De lo anterior, se entiende que la pena en sí misma se justifica en la medida en que se logran sus fines, de modo que, para las teorías absolutas, la aplicación de la

[2] *ius puniendi:* El derecho subjetivo es sinónimo del "derecho a penar" que tiene el Estado, el cual, es más conocido por su denominación latina: *"ius puniendi",* y se puede definir como la facultad del Estado para prohibir conductas consideradas como delitos e imponer las sanciones penales a quienes las realizan. **https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/4.pdf** consultado el 24 de septiembre de 2021.

pena se considera como un fin en sí misma, ya que la finalidad que tiene es retribuir a la sociedad con el daño causado al infringir una norma. En síntesis,

> La teoría de la pena es caución de un mal por el mal causado; por lo mismo, tiene la misma naturaleza jurídica de afectación de los bienes jurídicos, lo que permite la graduación de la pena justa, en la inteligencia que la misma es impuesta en función de que la persona es libre, en tanto que tiene capacidad para auto determinarse y el saber al libre albedrío, debe distinguir entre el bien y el mal (Malo, 2003, pp. 259).

Para la teoría relativa se entiende que la pena es además un medio para lograr la prevención de futuros delitos;

> Frente a las teorías absolutas se presentan las teorías relativas de la pena, orientadas en el sentido de la prevención general o de la prevención especial y cuya característica común se diferencia respecto a la pena absoluta…en esta teoría el fundamento de la pena, es el reconocimiento de que la misma persigue un objetivo específico; es decir, que no se le entiende como el solo castigo por haber actuado mal, sino buscando, con la imposición una determinada finalidad que en la prevención se dirige específicamente a la persona que cometió el delito y en la prevención general aparece dirigido al grupo social en general (Malo, 2003, pp. 293).

Por lo que hace a las teorías mixtas, estas pretenden combinar el castigo con un fin, esto es que por un lado reconocen el castigo que se debe imponer al infractor de la ley penal, pero, además, lo aprovechan para obtener un fin mayor, que en el caso de la legislación mexicana es la reinserción social.

Castellanos, citando a Calón, coincide en que,

> …si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito, también no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece (2019, pp.328).

Si bien es cierto, el artículo 30 del Código Penal vigente en la Ciudad de México, establece el catálogo de penas las cuales se pueden imponer por la comisión del delito, las cuales se desglosan en las siguientes ocho fracciones:

Artículo 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son: I. Prisión; II. Tratamiento en libertad de imputables; III. Semilibertad; IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad; V. Sanciones pecuniarias; VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito; VII. Suspensión o privación de derechos; y VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.

Finalmente, de manera enunciativa abordaremos el concepto de pena de prisión y su fundamento legal, en virtud de que el objetivo de estudio del presente trabajo se basa en las personas sentenciadas que compurgan una pena privativa de libertad.

De acuerdo con Cuello, define a la pena privativa de libertad como “aquella reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado, representando su aplicación como el modo de reacción penal más frecuente en nuestros días” (Goldsteín, 1993, pp. 739)

El concepto legal de la pena de prisión lo establece el numeral 33 del Código Penal vigente para la Ciudad de México, que a la letra reza:

> Artículo 33 (Concepto y duración de la prisión).
>
> La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo. Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

En el supuesto de imposición de las penas de prisión, emanadas de hechos conexos, similares, o derivados uno del otro, se deberán computar dichas penas desde el momento en que se detuvo al sujeto, por el delito inicial.

2.3. GARANTISMO PENAL

Otro concepto que consideramos fundamental para abordar el tema a indagar, es el garantismo penal ya que en el ordenamiento jurídico mexicano es necesario establecer límites a los entes que ejercen el poder dentro del Estado mexicano a fin de que estos actúen conforme a derecho y en pleno ejercicio de sus funciones, prevalezca, garanticen y ponderen el Principio de Legalidad[3].

El Estado es considerado por la legislación civil sustantiva como persona moral, como tal, es un ente ficticio que surge como forma de organización política de la sociedad, e igualmente sirve para establecer los límites del poder público de acuerdo con el sistema jurídico.

Este, ejerce poder sobre los gobernados, toda vez que tiene la facultad, así como la totalidad de los medios para ejercer un control dentro de la sociedad y hacer cumplir las leyes de manera coactiva.

Locke y Monstesquieu partían de la idea que "*del poder hay que esperar siempre un potencial abuso, el cual podía funcionar haciendo del derecho un sistema de*

[3] Principio de Legalidad: *nullum crimen nulla poena, sine lege.* Este principio hace referencia a que el delito como la pena deben estar, precisamente, a su comisión e imposición, previstas con anterioridad en la ley penal. (Antología Derecho Penal, pp. 45).
De conformidad con el artículo 1 del Código Penal vigente para la Ciudad de México, contempla dicho principio: ARTÍCULO 1 (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurran los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de derechos" (Baratta, 1987, pp.5).

Es por ello que, el mismo sistema jurídico genera limitantes para sí mismo a fin de evitar la práctica constante de violaciones a derechos fundamentales de los gobernados. Uno de estos límites en el Derecho se le conoce como garantismo, que se concibe como: *"una ideología jurídica; una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho. Parte de una serie de postulados que conforman una teoría general, donde se explica la lógica del Estado de derecho."* (Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013, pp.15).

Empero, en la rama del derecho a estudio, el jurista Italiano Ferrajoli (1997) construye la idea de un derecho penal mínimo. Este se caracteriza por tener fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado, y se aplica en legislaciones tanto adjetivas como sustantivas, denominándolo: "garantismo penal"

El garantismo penal desconfía del Estado, toda vez que este tiene el poder sobre los gobernados y, por ende, adquiere toda posibilidad para violentar derechos fundamentales de estos. Esta teoría es generada con el objeto de frenar a los poderes públicos, minimizándolos y creando barreras a fin de evitar constantes violaciones a derechos fundamentales, sobre aquellos en los que ejerce el poder. Dicha corriente, involucra el principio de legalidad, ya que surge para impedir la arbitrariedad del poder.

Para la teoría garantista la justificación del derecho penal parte de dos premisas: *"La primera como medio de protección social para evitar que se cometan más delitos, y*

la segunda, como herramienta de protección de los sujetos frente al poder punitivo estatal" (Ferrajoli, 1997, página 6).

Dicho lo anteriormente planteado, encontramos que el garantismo penal encuentra su relación con la imposición de las penas y la ejecución de las mismas. En el primer caso advertimos la existencia del garantismo penal en el momento en que un Juez de control o bien Tribunal de enjuiciamiento, es competente para conocer de un determinado asunto y este, durante toda la secuela procesal, tiene la obligación de actuar conforme a derecho, respetando en todo momento los derechos fundamentales y constitucionales de la persona que ha sido sometida a un proceso penal, debiendo actuar de conformidad con lo establecido en la legislación que lo faculta para ejercer sus funciones en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo que hace a la ejecución de las penas, -etapa procesal delimitada en la presente investigación- el garantismo penal, podría presentarse en un primer momento cuando una sentencia emitida por el Juez de Control o bien, por un Tribunal de Enjuiciamiento, ha causado ejecutoria, y dicha resolución es remitida al Juez de Ejecución, este último es quien debe de actuar conforme a sus competencias y llevar a cabo la ejecución de la sentencia, debiendo respetar en todo momento lo ordenado en la sentencia de lo que ha sido "cosa juzgada" y aunado a ello, respetar en todo momento los derechos que tienen las personas sentenciadas, o bien; procesadas, según sea el caso; ello, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En otro orden de ideas, el garantismo penal supone la presencia de lagunas y antinomias en el ordenamiento jurídico, es decir, la falta de normatividad que deberían

existir a efecto de complementar el ordenamiento jurídico con todas las garantías y desarrollo de aparatos que permitan brindar efectividad de tutela a los derechos fundamentales.

Dicho tratadista estima que es complejo esperar que el sistema de justicia penal sirva para reducir la criminalidad; dado que el sistema de justicia penal es un conjunto que tiene poco o nulo impacto en la disminución del crimen pero que, en cambio, sí se le puede exigir efectividad en la prevención de la violencia frente al delito (Gómez, 2017).

En definitiva, el garantismo no concibe la idea de la existencia de buenos poderes que den cumplimiento a los derechos, por lo que prefiere verlos limitados de manera prolongada, sujeto a vínculos jurídicos que lo acoten, y que preserven los derechos subjetivos sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales.

2.4. REINSERCIÓN SOCIAL

Uno de los conceptos más importantes que debemos dejar en claro para comprender nuestra investigación es la reinserción social, toda vez que es parte de los "cimientos" que conforman de manera conjunta el estudio del trabajo penitenciario.

Para Ojeda (2012, pp. 70), "*reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito"*. La reinserción va encaminada a que el mismo sentenciado sea responsable de sus propios actos y al mismo tiempo, esté consciente de su actuar criminológico, al reconocimiento de su culpabilidad o los errores cometidos en el pasado.

El fundamento constitucional de la reinserción social lo encontramos en el artículo 18 de nuestra Constitución Política, en él se establecen las bases del Sistema Penitenciario, el cual deberá organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, a fin de que el sentenciado se reinserte a la sociedad y se procure que no vuelva a delinquir.

Por lo que hace a su fundamento legal, la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) contempla a la reinserción social como un principio rector del sistema penitenciario, pues significa la *"restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos",* lográndose ésta a través del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) define a la reinserción como

> un proceso de integración social y psicológico al entorno de la persona, mismo que puede darse a través de diversas formas de intervención y programas individuales, con el objeto de impedir que quienes han sido privadas de su libertad por haber cometido un delito, nuevamente se vean involucradas en estas conductas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, pp15).

La reinserción social abarca distintos tipos de intervenciones: En primera instancia aquellas que se dirigen a una medida alternativa, esto quiere decir que parten de un proceso de justicia restaurativa o un tratamiento específico, así como la imposición de sanciones que puedan contribuir a mejorar la comunidad en lugar de someterlos a los efectos del encarcelamiento. En segundo término, las implementadas en centros penitenciarios que son aquellas que se presentan durante el cumplimiento

de la sentencia, y una vez que la persona ha sido liberada cuente con herramientas que le permitan incorporarse a la sociedad de la mejor forma (Comisión Nacional de Derechos Humanos, s/a, pp.15).

En nuestra opinión, la reinserción social debe entenderse como el fin -un objetivo- a seguir del sentenciado, que este sea su camino para poder conducirse y saber que concebir dentro del recinto carcelario durante el periodo que este se encuentre en internamiento. Que durante el tiempo en que se encuentra privado de la libertad, genere por sí mismo buenos hábitos y posteriormente al adquirir su libertad, se reincorpore a la sociedad haciendo lo mismo que hacía en internamiento.

Por último, debemos entender que el proceso de reinserción social va más allá del retorno a la sociedad de una persona que estuvo privada de su libertad, si no que se trata de evitar la reincidencia de conductas delictivas. Por lo que para conseguir la reinserción social efectiva es necesario que los sentenciados cuenten con un tratamiento específico e individual y les sea realizado un plan de actividades adecuado el cual incluya los ejes de reinserción social.

2.5 MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL

Como bien ya mencionamos en nuestro apartado anterior, el artículo 18 constitucional es el cimiento de las bases del sistema penitenciario, enfocando al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Dichos ejes, se establecieron a fin de incidir propositivamente en las personas y que ello signifique que su paso por la prisión ha tenido los efectos deseados.

Por lo cual, nos abocaremos al estudio en específico de cada uno de los medios o ejes constitucionales de reinserción social a fin de comprender por qué el sistema penitenciario los considera como pieza fundamental para lograr la reinserción social de los sentenciados.

2.5.1. TRABAJO

El término trabajo se refiere a una actividad propia del hombre. Trabajo, en sentido amplio, es toda actividad humana que transforma la naturaleza a partir de cierta materia dada. La palabra deriva del latín *tripaliare,* que significa tortura; de ahí, el término pasó a indicar la idea de sufrir o esforzarse, y finalmente la de *laborar* u *obrar* (Enciclopedia Británica Publisher, 1995, pp.78).

Desde el punto de vista jurídico, para Pina de Vara el trabajo es la *"actividad humana dirigida a la producción de cosas, materiales o espirituales, o al cumplimiento de un servicio público o privado. V. Relación de trabajo […]*

El trabajo durante la historia del hombre ha resultado ser una necesidad objetiva de su actividad vital. A esta actividad se le reconoce "*el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente, al hacerlo sentirse en cualquier modo útil"* (Ojeda, 2012, pp. 70).

Querer establecer una definición de trabajo en materia penitenciaria, *"se hace aún más compleja cuando se aluden a las actividades de los reos"* (Montes, 2003, pp.42). Por su parte, Pina (2003, pp. 481) en su diccionario jurídico define al trabajo penitenciario como:

El que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de libertad. Al trabajo penitenciario se le atribuye una eficacia regeneradora para el preso. Puede, sin duda, contribuir eficazmente a su regeneración y crear en él hábitos que le permitan una pronta reincorporación a la sociedad como elemento útil, una vez que se encuentre en libertad […] El trabajo de los presos debe ser, en todo caso, adecuado a su edad, a su estado de salud, y a las demás circunstancias personales que en casa caso concurran.

Por su parte Kurczyn, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, brinda una definición de dicho concepto: *"se entiende como tal la actividad o conjunto de éstas realizadas por sujetos privados de la libertad"* (1998, pp 352). Sin embargo, creemos que no brinda la totalidad de los elementos que identifican al trabajo penitenciario; ya que si tomamos en cuenta el termino actividad o conjunto de estas, esto se puede interpretar que en este supuesto encuadran las actividades, deportivas, recreativas, culturales, educativas, etc. Y no en específico las laborales, y por ello, tendría que ser más específica.

En una segunda opinión, Malo (2003, pp. 156 y 157) viene a definir al trabajo penitenciario, que en nuestra opinión es aún más asertiva y completa de dicho concepto definiéndolo como: *"el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley y orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social."*

En ese orden de ideas, el Departamento de Justicia de la Comunidad de Catalunya (España) en su libro llamado

> El libro blanco, el trabajo en las prisiones europeas" (s/a, pp.23); a nuestro parecer define de manera precisa al trabajo penitenciario como "la actividad laboral realizada por las personas sometidas a medidas privativas de libertad, de forma remunerada y en el marco de una organización del trabajo, dirigida por la propia administración de la prisión o bien por otro tipo de entidades empresariales privadas o públicas, con el objetivo final de la futura reinserción social de los reclusos que la desarrollan.

En este orden de ideas, podemos afirmar que el trabajo penitenciario es un derecho fundamental para las personas privadas de la libertad durante su permanencia en el centro penitenciario, y dicha labor debe asemejarse a la que el sentenciado desempeñará fuera del centro penitenciario una vez que obtenga su libertad a fin de prepararlo para las condiciones de trabajo a las que se presente regresando a la sociedad (Del Pont, 2008).

Son múltiples las definiciones establecidas para tal concepto, sin embargo, como resultado de nuestra investigación rescatamos que el trabajo penitenciario es un derecho fundamental de toda persona privada de la libertad, el cual consiste en el esfuerzo humano realizado por estas durante el periodo que se encuentran en internamiento, dirigido a realizar cualquier actividad con respeto irrestricto a la dignidad humana, encaminada a la producción de bienes o servicios, con la finalidad de recibir un salario remunerado.

Las ventajas de implementar el trabajo penitenciario en el plan de actividades de los sentenciados es que brindan una oportunidad de ejercer un oficio o profesión, recuperar o adquirir el interés por una actividad productiva, por ello, es un medio de aprendizaje para obtener nuevas habilidades y competencias laborales, y disminuye tensiones entre los demás internos debido a la convivencia diaria y permanente. Por otro lado, debe estar vinculado a una capacitación orientada a proporcionar a las

personas herramientas que les permitan calificarse para trabajar en el exterior y que les posibilite vivir del producto de éste de manera digna.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016), de manera particular aborda el derecho al trabajo, advirtiendo que este es un derecho fundamental y esencial, el cual constituye una parte indispensable e inherente de la dignidad humana y toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. De igual forma, advierte que el derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales, los cuales son:

1. La libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad;

2. Derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;

3. Dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE, 2020), la organización del trabajo en los centros penitenciarios es una obligación para las autoridades penitenciarias, sin embargo, como bien sabemos, no ha sido posible cumplir con lo dispuesto por nuestra legislación.

El trabajo dentro de los centros penitenciarios debe organizarse previo estudio de las características de la economía local a fin de favorecer las correspondencias entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria. En los centros de reclusión proliferan los artesanos y generalmente es artesanía mal terminada y sin demanda, debiendo considerar además que la persona privada de la libertad se ha cansado de ser explotada y esto da motivo a que caigan en un desgano de trabajar.

También debemos considerar que en muchas ocasiones las personas que han sido privadas de la libertad nunca han sido sometidos a un trabajo formal y a las responsabilidades que este acarrea (cumplir con un horario, respetar la relación de subordinación, relacionarse con los demás compañeros, etc.); o simplemente, se han desvinculado en su totalidad de la práctica laboral por el hecho de haber sido privados de la libertad.

Es por ello que el trabajo penitenciario, como bien lo mencionamos, debe ser observado como una oportunidad para que los sentenciados ejerzan una profesión y tengan la posibilidad de recuperar o bien, adquirir de nueva cuenta el valor del trabajo, los hábitos disciplinarios y de productividad laboral para ejercer con éxito una actividad lícita en el exterior.

Foucault (1986) señala que el trabajo penitenciario está definido como un agente de la transformación penitenciaria. No es la producción en sí lo que se considera intrínsecamente útil, sino los efectos que ejerce sobre el penado, que se ha de trasformar en un individuo que sigue las normas generales de la sociedad.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), de ahora en adelante CNDH; el objetivo del trabajo penitenciario es proporcionar que las personas privadas de la libertad cuenten con una preparación adecuada para desarrollar un trabajo en las mejores condiciones, facilitar el aprendizaje de relación con la vida social y facilitar la construcción de identidades para los internos. La función del empleo al interior de los recintos carcelarios cumple tres funciones esenciales tales son:

1.- El sentido de la organización;

2.- Mantenimiento del orden;

3.- Creación de significado y planteamiento de objetivos en la vida de las personas.

Por lo que la práctica de dichas funciones contribuye de manera directa a la disminución de la reincidencia.

En cuanto a la elección de qué trabajo deberán realizar cada una de las personas privadas de la libertad, en el apartado de tratamiento; anteriormente mencionamos que esta elección forma parte de la elaboración del plan de actividades. Mediante este plan, las personas privadas de la libertad son libres de escoger el trabajo en el cual se dedicarán durante el tiempo de internamiento de acuerdo a sus intereses, la oferta laboral y administrativa que el centro penitenciario les brinde.

Según el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2019) señaló que algunas de las limitantes que influyen en las personas privadas de la libertad para ejercer un empleo dentro de los centros penitenciarios son: la carencia de habilidades, falta de condiciones sociales adecuadas, mala retribución, falta de legislación laboral, deficiencias propias de la actividad laboral, manejo de los antecedentes penales y la capacitación recibida durante el proceso de internamiento con la finalidad de llevar a cabo su efectiva reinserción a la sociedad una vez obtengan su libertad. Por lo que dichas deficiencias se traducen en la falta de personal y capacitación para el mismo, infraestructura y programas formales que no solo responden a la ocupación de las personas.

Según el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE, 2020) algunos de los problemas que tienen el sistema penitenciario en cuanto a las cuestiones laborales son los siguientes:

1. Carencia de una infraestructura adecuada para los talleres requeridos.
2. Capacitadores de experiencia para su impartición.
3. Capacitación para actividades con mercado en el exterior.

Es por ello que para garantizar este derecho es indispensable que el Estado se comprometa con sus obligaciones para crear un sistema penitenciario con apego a derecho y se creen condiciones que permitan a las personas privadas de la libertad realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral y ello les permita contribuir al sustento económico familiar y al suyo propio (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019)

Rivera (2020) plantea que es importante establecer de forma obligatoria el trabajo penitenciario, dentro de los principios de respeto a los derechos humanos, los motivos y beneficio que expone son los siguientes:

A) Psicológicos:

a. Es terapia ocupacional.
b. Canaliza tendencias agresivas.
c. Disminuye la ansiedad, la angustia y reduce la depresión.
d. Mejora la autoestima.

B) Criminológicos:

a. Favorece la readaptación y reinserción.
b. Reorienta favorablemente las tendencias criminológicas.

C) Sociológicos:

a. Resocializa al individuo al dotarlo de hábitos de disciplina ocupacional.

b. Fortalece sus relaciones con la familia, ya que se encuentra en condiciones de ser proveedor económico.

c. Evita el ocio, y con ello se eliminan las conductas de riesgo.

D) Económicas:

a. Permite satisfacer las necesidades materiales de índole personal y familiar.

Por lo que para lograr una apropiada y funcional infraestructura laboral, que proporcione trabajo a los internos, es sustancial la participación de la sociedad en una nueva cultura de reflejar los procesos de reinserción social de sentenciados y que forman parte esencial de la seguridad pública que merece la sociedad (Rivera, 2020).

La importancia de que se efectúe la garantía del trabajo penitenciario permite a las personas privadas de la libertad conseguir un medio de subsistencia que permita abastecer los gastos cotidianos como la alimentación, la salud, ocio e higiene; contribuye a los gastos generados por la estancia en prisión, contribuye a un fondo de ahorro el cual el sentenciado podrá disponer una vez obtenga su libertad, contribuye a la economía familiar y contribuye al pago de la pena pecuniaria, o en su caso, al pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito.

Ahora bien, visto desde otro punto de vista, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013, pp. 128) ha establecido como criterio jurisprudencial que el trabajo penitenciario tiene que ser visto como un deber-derecho para los sentenciados y no como una actividad forzosa, y este debe atender al principio de dignidad humana, en

virtud de que esta actividad radica en ser una condición del ser humano, esto encuentra sustento en la siguiente tesis:

> TRABAJO PENITENCIARIO. SU DESARROLLO DEBE ESTAR ERIGIDO SOBRE LA OBSERVANCIA Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.
>
> El principio de la dignidad humana contenido en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funge como una herramienta fundamental que contribuye a la hermenéutica constitucional, cuya importancia radica en que define la condición del ser humano en cuanto a entidad ontológica y jurídica, caracterizada por entrever condiciones que le son inherentes, de forma que lo que comporta la categoría de persona humana delimita lo que ha de entenderse por dignidad humana. Así pues, el trabajo penitenciario, que debe ser visto como un deber-derecho y no como una actividad forzosa, tiene como principio rector la reinserción social, erigida a su vez sobre la observancia y el respeto al principio de la dignidad humana, al ser condición y base de los demás derechos.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), refiere que es de priorizar el aumento del número de actividades y talleres sobre la capacitación y el trabajo que se imparte a la población penitenciaria a fin de cumplir lo estipulado por la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que los programas de capacitación deben ofrecer un conjunto de actividades de instrucción–aprendizaje basadas en una ocupación u oficio determinados. Es por ello que nosotros consideramos que se deben incluir determinadas características de manera que se garantice su impacto en las personas privadas de la libertad y éstas puedan aplicar los conocimientos adquiridos una vez obtengan su libertad.

El ocio dentro de la prisión se limita a la simple inactividad del sentenciado día con día, este se traduce como un efecto negativo estando en reclusión, lo que puede llegar a deteriorar la personalidad del individuo, presentar dificultades para adaptarse al centro penitenciario y dar cumplimiento a las normas internas de disciplina y buena

conducta; eso sin mencionar que puede llegar a generar situaciones delictivas y poner en riesgo a la población penitenciaria, o en el menor de los casos llegar a presentar depresión, por ende, el trabajo es de vital ayuda para combatir esta problemática dentro de las prisiones (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

2.5.1.2 TRABAJO PENITENCIARIO – ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN

Si bien se ha abordado el tema trabajo penitenciario en cuanto a su definición, la finalidad que persigue como eje de reinserción social y los beneficios que brinda al sentenciado a lograr la misma. Lo siguiente es que resulta oportuno abordar los elementos que integran al trabajo en el interior de los centros penitenciarios, tales como los sujetos que realizar las actividades laborales, los derechos y obligaciones con las que cuentan los trabajadores internos, el salario al que tienen derecho de percibir como remuneración económica por su trabajo, derechos de seguridad social, y las posibles causas de terminación de las relaciones laborales.

Por lo anterior, a fin de dar continuidad y abordar la totalidad de los elementos que conforman el trabajo penitenciario es fundamental desarrollar dicha cuestión, por lo cual, comenzaremos el estudio de los sujetos que conforman el trabajo penitenciario.

2.5.1.2.1. SUJETOS

Por sujetos (Larousse, 2018, pp.385) se entiende que son los "*entes partícipes de un campo determinado"*. En el caso del trabajo penitenciario es necesario señalar a los entes que forman parte del mismo y cuál es el rol que desempeñan cada uno de

ellos. Por lo que a nuestra consideración abordaremos de manera breve en el siguiente orden:

- Trabajador interno,
- Patrón, y en determinado caso,
- Industria Penitenciaria.

Este orden se enmarca de tal manera ya que estos sujetos son los partícipes en la actividad del trabajo penitenciario, y quienes de manera conjunta se encuentran obligados a realizar una determinada actividad.

De acuerdo con la legislación nacional aplicable a la materia, se advierte que el trabajo penitenciario que podrán realizar únicamente al interior de los centros penitenciarios se presenta en tres modalidades:

1. Autoempleo;
2. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema penitenciario;
3. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

Mismas que en el próximo capítulo nos adentraremos a su estudio de manera particular, sin embargo; cabe mencionar que el trabajo penitenciario, específicamente en la modalidad de las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, es la única modalidad en la cual se podría presentar la figura del patrón o bien, ser participe la industria penitenciara. Por lo que finalmente podemos inducir en que los sujetos que integran el trabajo en los centros penitenciarios son: el trabajador interno y en casos determinados el patrón.

2.5.1.2.1.1. TRABAJADOR INTERNO

Ahora bien, para establecer el concepto de trabajador interno, debemos adentrarnos primeramente al concepto de lo que es el trabajador de manera general.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al trabajador como *"la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado",* de los elementos que integran este concepto, en primer término, advertimos que; el trabajador tiene que ser una persona física, y en un segundo momento, que debe prestar un trabajo personal subordinado.

La subordinación, constituye un elemento característico de la relación de trabajo y consiste en *"la facultad de demandar y estar en el derecho de ser obedecido"* (Baltazar, 1994, pp.78). Por lo que esta facultad presenta dos limitativas: la primera, debe referirse al trabajo estipulado, y en segunda debe ser ejercido durante la jornada de trabajo.

Así pues, planteado lo anterior, consideramos que nos encontramos en condiciones de establecer nuestra propia definición de trabajador interno, quedando en los siguientes términos:

Trabajador interno es aquella persona que se encuentra privada de su libertad en el interior de un centro penitenciario con motivo de la ejecución de una pena o bien, que se encuentra interno bajo la medida cautelar de prisión preventiva, el cual realiza una determinada actividad laboral para sí mismo, en beneficio de la población penitenciaria y el mismo centro penitenciario o bien, a cuenta de terceros durante el mismo tiempo que este se encuentre en internamiento, con la posible oportunidad de

que esta actividad le sea remunerada, dependiendo la modalidad del trabajo que esta ejerza.

2.5.1.2.1.2. PATRÓN

Según el diccionario de derecho de Pina (2003, pp. 400); patrón es "*aquella persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores (Art. 10 Ley Federal del Trabajo)".*

En el trabajo penitenciario, la figura del patrón y trabajador únicamente se puede hacer presente cuando el trabajo del sentenciado sea remunerado de manera justa y generosa, sin embargo; tomando en consideración a la ley aplicable a la ejecución de las penas, solo contempla las actividades productivas realizadas a cuentas de terceros, siendo justo en esta modalidad en la única que se puede presentar la figura de un "patrón".

2.5.1.2.2. INDUSTRIA PENITENCIARIA

Durante nuestra investigación hemos abordado diversos conceptos tanto doctrinales como legales, sin embargo, al hablar de "industria penitenciaria" si nos avocamos a la legislación nacional o bien a la doctrina no encontramos un concepto como tal, en tal virtud, desde nuestro punto de vista, consideramos necesario construir nuestro propio concepto de industria penitenciaria.

Según el Diccionario Básico Larousse (2018, pp. 221), la industria es: "*Conjunto de operaciones materiales y técnicas que se ejecutan para obtener materias primas.*

Conjunto de fábricas o empresas del mismo o de varios ramos. Habilidad o destreza para hacer una cosa"

Ahora bien, una vez que hemos desglosado el significado de industria podemos formar nuestro propio concepto de industria penitenciaria, el cual entendemos que es un conjunto de herramientas, materiales y técnicas que se llevan a cabo para adquirir materias primas, en una o varias ramas determinadas, con el fin de realizar una actividad laboral, específicamente, al interior de un centro penitenciario.

De acuerdo con la Secretaría de Control Penitenciario del Estado de México, *" la industria penitenciaria tiene por objeto mejorar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades en materia de promoción y fortalecimiento de habilidades y destrezas laborales de las personas privadas de la libertad, que les permitirá contar con elementos necesarios para su adecuada incorporación o reinserción a la sociedad, mediante la formalización y estandarización de los métodos y procedimientos del trabajo y la difusión de las políticas que regulan su aplicación."* (2021) Industria penitenciara [Estadística]. Secretaría de Seguridad del Estado de México. Recuperado de: https://sseguridad.edomex.gob.mx/industria_penitenciaria [25 de octubre de 2021]

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), en diversos informes ha manifestado que los beneficios de los programas de trabajo en centros penitenciarios deben ofrecer preparación para el manejo de responsabilidades fuera del centro, entrenamiento de habilidades para la vida práctica y funcional, así como el conocimiento de técnicas generales reiterando el valor para el proceso de reinserción social integral de la persona pues se desarrollan habilidades sociales que a su vez puedan incluir oportunidades y orgullo ante logros propios.

Algunos de los programas implementados dentro de los centros penitenciarios en la ciudad de México se forman a través del programa Capacitación para el Autoempleo, se brinda una capacitación introductoria a la persona liberada para crear un proyecto de micro o pequeña empresa familiar, para poder autoemplearse y tener ingreso económico. Otra segunda opción es el programa de vinculación laboral donde se canaliza a los usuarios a las instancias correspondientes para postularse a una vacante, a través de los programas del Gobierno de la Ciudad de México mediante las bolsas de trabajo que ofertan diversas empresas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

Así pues, la carencia de empleos al interior de los centros penitenciarios y la necesidad de generar un salario remunerado ha obligado a los internos a buscar otras opciones, nos referimos a estas actividades diversas como “talleres”.

Se habla especialmente de artesanías, considerándose como la principal forma de ocupación penitenciaria; en su desarrollo los sentenciados consumen gran cantidad de tiempo para producir manualmente peculiares objetos artesanales.

Se advierte que la industria penitenciaria presenta el inconveniente de ocupar el mínimo de personal con el máximo de productividad, sin embargo, en los centros penitenciarios se requiere la ocupación de la población en su totalidad, por lo que con las artesanías se abastece una producción media que no es competitiva para las empresas privadas.

Las principales artesanías que realizan son de madera como posters en relieve, flores y adornos distintos. Siendo los días de visita cuando estos se ponen a la venta a

manera de tianguis, o bien, el sentenciado puede optar por dárselo a sus familiares para que los comercialicen en el exterior.

Las materias primas se pueden comprar dentro del centro o introducirse por medio de los familiares, siempre y cuando no se traten de solventes o sustancias tóxicas. El éxito de dicha actividad es que se gana una mejor remuneración económica como artesano que como trabajador de un taller.

De acuerdo con la Estadística del Sistema Penitenciario Nacional (2019), en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México, se imparte los talleres de carpintería, imprenta, sastrería, panadería, tortillería, metalmecánica y artesanías.

Sin embargo, existen otros medios o trabajos por medio de los cuales los internos logran obtener ingresos, ya sea de manera lícita o no, entre estas actividades se presenta la realización de limpieza en las celdas de internos con más recursos económicos, a cambio de unas monedas; los días de visita algunos internos sirven de "estafetas", buscando a los internos que tienen visita y llevarlos hasta la entrada donde los esperan sus familiares, hay quienes por medio de la intimidación se dedican a vender protección física a otros internos, y como también se sabe la venta de productos ilícitos como drogas y alcohol proporcionan ganancias a los reclusos, así como el ofrecimiento de una pareja para llevar a cabo una visita íntima.

2.5.1.2.3. SALARIO

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo vigente en su numeral 82 define al salario como *"la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".* Sin embargo, en dicha definición que la legislación establece, no contempla las condiciones

en las cuales debe encontrarse el trabajador, con ello nos referimos a que, esto implica que sin importar si la persona se encuentra privada de su libertad, el trabajo que un sentenciado ejerza dentro de un recinto penitenciario, este tiene el pleno derecho de percibir una retribución justa y retribuida por la labor que ha realizado.

Por su parte, Del Pont (2008), hace mención respecto al derecho a un salario dentro de los recintos carcelarios, advierte que la pena de prisión no impone ni justifica servicios gratuitos en beneficio de la institución o de terceros, ya que el interno tiene derechos al producto de su trabajo, y refiere que el monto puede determinarse por unidad de obra o de tiempo o, de cualquier manera.

Cabe destacar, y como ya se ha mencionado en el apartado anterior, que el trabajo penitenciario dentro de los centros de reclusión es de vital importancia, no solo porque les genera buenos y nuevos hábitos a los sentenciados, o es utilizado por muchos sentenciados como terapia ocupacional, sino que también es un medio para que los ejecutoriados tengan acceso a un ingreso económico durante el tiempo que se encuentren privados de la libertad, y es fundamental que la actividad laboral que ejerza el sentenciado sea bien remunerada, justa y generosa, ya que, si no es retribuíble su trabajo encontrándose privado de la libertad, se entiende que no cabe la posibilidad de reinsertarse a la sociedad basándose en el trabajo, y sin un salario digno, la cárcel se transforma en un sitio de explotación.

Respecto al salario Foucault (1986, pp. 223) refiere que

> El salario del trabajo en la prisión no retribuye una producción; funciona como motor y punto de referencia de las transformaciones individuales: una ficción jurídica, ya que no representa la libre cesión de una fuerza de trabajo, sino un artificio que supone eficaz en las técnicas de corrección.

En nuestra opinión consideramos que es de vital importancia que el trabajador reciba una retribución justa y generosa por el trabajo que ha realizado durante el periodo que se ha encontrado privado de la libertad, ya que el salario que este debe percibir además de ser un derechos como trabajador, es una fuente de ingresos para él y su familia, de lo contrario, el carecer de dicho salario, únicamente representa una carga económica para la familia al estar en condiciones de reclusión, y de la misma manera se encuentra imposibilitado para cubrir la reparación del daño que haya causado con motivo del delito que haya cometido.

2.5.1.2.4. CAUSAS DE TERMINACIÓN

Las causas de terminación de una relación laboral son la "*disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independientemente de la voluntad del trabajador o del patrón que hace posible su continuación*" (De la cueva, 241-242, s/a).

De manera específica, ni la Ley Nacional de Ejecución Penal, ni la legislación laboral, advierten las causas de terminación laboral respecto de las personas privadas de la libertad que se dedican a una determinada actividad laboral al interior de los centros penitenciarios, sin embargo; en nuestra investigación realizaremos una serie de supuestos a partir de los cuales consideramos que pueden llegar a extinguirse las relaciones de trabajo de los sentenciados privados de la libertad al interior del centro penitenciario.

Desde nuestro punto de vista nosotros advertimos que las causas de terminación de las relaciones laborales entre sentenciados privados de la

libertad no pueden ser las mismas que las causas de terminación de una persona que se encuentra en pleno goce de su libertad personal. Es por ello que expondremos las causas de terminación de las relaciones laborales que establece la Ley Federal del Trabajo y las causas de extinción de la pena que contempla el Código Penal vigente en la Ciudad de México, dado que, si hacemos un análisis entre ambas legislaciones, respecto de las fracciones que contienen, podremos proponer las causas de terminación de las relaciones laborales de los sentenciados privados de la libertad de manera concreta.

Por su parte el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo (1970), contempla en cuatro fracciones las causas de terminación de las relaciones laborales, las cuales son:

I. Por mutuo consentimiento;
II. La muerte del trabajador;
III. Terminación de la obra o vencimiento del término o por inversión del capital;
IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo; […]

Analizando cada una de las fracciones que contienen los numerales anteriormente invocados, en primer término, advertimos que las causas de terminación por mutuo consentimiento implican la renuncia del trabajador y la conformidad por parte del patrón. Aplica únicamente para el caso de que el sentenciado realice actividades productivas a cuenta de terceros.

En cuanto a la muerte del trabajador, es una causal natural de terminación de relación laboral, ya que trabajador es una persona física la cual presta un servicio personal y subordinado, de la cual, sin estas características, al ya no existir trabajador, que es quien presta el servicio, no puede existir tampoco la relación laboral, motivo por el cual esta se da por terminada.

Por terminación de la obra o vencimiento del término o inversión de capital, estas causales versan en los casos que se derivan de la celebración de contratos por tiempo u obra determinada, o bien para actividades que en realidad no serán costeables de manera favorable.

La incapacidad física o mental o inhabilidad del trabajador que se hace imposible la prestación del trabajo, cuando un trabajador está incapacitado física o mentalmente para prestar su servicio, que debe ser personal, la relación se dará por terminada. Al trabajador en este supuesto le es materialmente imposible desempeñar su trabajo por encontrarse afectada su salud o integridad física.

Es evidente, que las condiciones de trabajo de una persona privada de la libertad deben ser las mismas de las que goza una persona que se encuentra en libertad, lo cierto es que al interior de un centro penitenciario las causas de terminación de una relación laboral también podría ser el cumplimiento de la pena. Esto en el caso de que el sentenciado se dedique a una actividad laboral productiva no remunerada para fines del sistema de reinserción, o bien, una actividad productiva realizada a cuenta de terceros, mismas que desarrollaremos posteriormente.

En cuanto a las causas de extinción de la pretensión punitiva y de la potestad del Estado para ejecutar las penas públicas que establece el artículo 94 del Código Penal vigente en la Ciudad de México, el cual contempla trece fracciones por las cuales se puede dar por extinta la pena de prisión impuesta, con relación a ello, consideramos que estas a su vez pueden ser causales de terminación de las relaciones laborales al interior del centro penitenciario.

En primer término, y por excelencia se aduce el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta al sentenciado, por muerte del mismo, el reconocimiento de la inocencia del sentenciado, la conclusión del tratamiento de inimputables, indulto y amnistía (en determinados casos), por supresión del tipo penal, la existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos; o bien, por la anulación de la sentencia y desde nuestro punto de vista la modificación de la sentencia.

Es de advertirse que existen sentenciados que durante su proceso de internamiento realizan actividades remuneradas a cuenta de terceros, es decir; son trabajadores formales para una determinada empresa que se establece al interior del centro penitenciario, teniendo una relación de subordinación con un patrón y en todo momento se percibió un salario digno y remunerado en relación a sus labores, lo cierto es que si la empresa en la cual laboraron, también brinda trabajo en el exterior; aún y cuando los sentenciados hayan dado complimiento a la pena de prisión, si ellos desean seguir laborando para la misma empresa encontrándose en libertad, ellos pueden hacerlo, y no necesariamente termina la relación laboral cuando ellos obtengan su libertad.

En ese sentido, desde nuestro punto de vista podemos concluir que las causas por las cuales se pueden dar por terminadas las relaciones de trabajo de sentenciados compurgando una pena privativa de libertad en internamiento, son las siguientes:

1) Por mutuo consentimiento;

2) La muerte del trabajador;

3) Terminación de la obra o vencimiento del término o por inversión del capital;

4) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo;

5) Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

6) Muerte del inculpado o sentenciado;

7) Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;

8) Conclusión del tratamiento de inimputables;

9) Indulto;

10) Amnistía;

11) Supresión del tipo penal;

12) Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos;

13) Anulación de la sentencia.

2.5.2. CAPACITACIÓN PARA EL MISMO

Según el diccionario de Larousse (2018, pp. 56) capacitar es "*dar a alguien los conocimientos necesarios o desarrollar la habilidad que requiere para realizar alguna actividad."*

En otras palabras, la capacitación para el trabajo también se define como: "*un proceso a través del cual se adquieren y desarrollan conocimientos, habilidades y aptitudes para realizar de la mejor forma una actividad laboral"* (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, pp. 74).

Por su parte el Artículo 87 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), contempla la capacitación del trabajo, que a la letra expresa:

> Artículo 87 De la capacitación para el trabajo. La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.
> La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

El trabajo penitenciario es considerado como una herramienta de gestión, fuente de ingresos, instrumento emocional y como medio de reintegración social, por lo que su capacitación para el mismo resulta fundamental para lograr el fin de la pena privativa de libertad.

Es evidente, que el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo son ejes de reinserción social que se encuentran intrínsecamente ligados para aportar en una mínima parte a lograr el fin de la pena privativa de libertad. Ya que, para desempeñar un trabajo en específico dentro de los recintos carcelarios, se necesita la capacitación para ejercer de manera formal dicha labor.

La capacitación para el trabajo es un derecho, que proporciona entretenimiento y momentos de olvido del encierro, mitiga la depresión, con la capacitación las riñas bajan a un índice mínimo, así como los delitos dentro del reclusorio, el robo entre otros (INACIPE, 2020). Esta capacitación además de obligada debe ser la adecuada para trabajos útiles, prácticos y con demanda de la población en su entorno, debiendo considerar a las áreas que tienen mayor demanda actualmente.

Esta actividad, va encaminada a que las personas privadas de la libertad adquieran las herramientas para realizar actividades laborales durante la privación de la libertad, pero con miras de capitalizar el tiempo de encierro para poder desarrollarse luego en libertad. El objetivo en inculcar el hábito del trabajo a través de la incorporación a saberes y prácticas que permitan a la persona privada de la libertad lograr reinsertarse a la sociedad con base en sus capacidades y a sus logros obtenidos (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2020).

Es por ello, que para lograr la misma, se consideran tres bases el adiestramiento, la vocación y el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencia laboral. Resulta indispensable que los sentenciados puedan identificar sus intereses y sus habilidades para poder orientar la elección de su capacitación, no sin antes hacer énfasis en las ofertas con las que cuente el centro penitenciario pues no siempre se cuenta con la capacitación para todas las áreas.

Es de advertirse que la capacitación para el trabajo también debe ir encaminada bajo una planificación y organización que permitan fundamentalmente que las personas ajenas a la institución penitenciaria puedan ingresar a capacitar a los sentenciados, así pues, el hecho de realizar un programa de organización obliga a que se cumpla este con apego a derecho.

2.5.3. EDUCACIÓN

Por esta, se define como *“el conjunto de técnicas y acciones para desarrollar en una persona su capacidad intelectual, su carácter o determinadas habilidades.”* (Larousse, 2018, pp. 132)

La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) en el artículo 83 define a la educación como:

> …el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal.

Entre las principales causas de criminalidad se encuentra los factores sociales y económicos. Tratándose de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo, ni posibilidades para los medios educativos. Este problema radica principalmente por las nulas posibilidades de poder ingresar a una escuela y al mismo tiempo el permanecer en ellas, culminar la totalidad de niveles de educación. Así pues, estos factores son aún más notorios una vez que la persona ha sido privada de la libertad (Del Pont, 2008).

En los ejes de reinserción social se incluye la educación toda vez que sirve como instrumento para lograr la resocialización del sentenciado y esto conlleva a que adquiera habilidades que le podrá ayudar en su vida diaria una vez obtenga su libertad. En una segunda perspectiva, a la educación se le da el mérito de combatir la ignorancia, y el hombre esté sujeto a su libre albedrío (Ojeda, 2012).

En nuestra opinión, implementar la educación como medio de reinserción social es de suma importancia ya que se parte de la premisa del alto índice de analfabetismo y de educación básica incompleta entre los internos de centros penitenciarios, ya que las cárceles en su mayoría están pobladas por los sectores más marginados de nuestra sociedad.

Considerando que, la mayoría de las prisiones se encuentran personas quienes a lo largo de su vida estuvieron en estado de vulnerabilidad, ya que se encontraban

inmersas en ambientes con violencia, pobreza, falta de empleo y la falta de oportunidades para acceder a la educación, y como consecuencia de ello, acarrean tener bajos niveles educativos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

Según la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL, 2019), una de las características sociodemográficas que se presentan con mayor frecuencia en las personas privadas de la libertad es la falta de acceso a la educación. Del Pont hace mención en que, *la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, tomando en cuenta que la enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte* (2008, pp. 461). Igualmente, deberá ser dirigida hacia los valores más elevados de la sociedad, a fin de desenvolver su máximo potencial en cuanto al desarrollo humano y evitar frustraciones.

Para lograr ello, se debe contar con el apoyo de los métodos pedagógicos correctos y de profesores o maestros especializados. En segundo plano, se plantea la introducción en todo centro penitenciario "la reeducación" impartida por maestros especializados que tengan en cuenta las condiciones y características de las personas privadas de la libertad, así como la intervención de psicólogos y pedagogos en el tratamiento educativo.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), advierte que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO) señala que uno de los objetivos primordiales para implementar la educación en los centros de reclusión es mantener a las personas ocupadas, mejorar su estilo de vida y poder adquirir habilidades, conocimientos y sobre todo actitudes sociales

positivas que les ayude en su vida posterior a la prisión y sea de apoyo para lograr una reinserción efectiva.

Por otra parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (1955) establecen en la regla 104.2 que *"En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación".*

Según Del Pont, (2008), la Asociación Americana de Prisiones distingue cuatro fases en la educación de los reclusos: la primera de escuela académica, a partir del nivel de alfabetización, abarca la enseñanza primaria y elementos de la superior. La segunda incluye cursos académicos adecuados al nivel mental de los reclusos e instrucción general y técnica. La tercera se refiere a los estudios por correspondencia, que pueden ser seguidos por los reclusos, al margen de sus ocupaciones diarias en las celdas. Esto puede ayudar a la relación con el exterior. La cuarta y última comprende la enseñanza vocacional de oficios y profesiones, tan necesarias para el momento de la liberación del recluso y ligada a su destino económico y sus actividades laborales dentro de la institución, sin embargo, a nuestra opinión, ésta última en la actualidad pasa a formar parte del trabajo y la capacitación para el mismo.

De manera concreta la educación en los centros penitenciarios asiste a mantener a las personas ocupadas, a mejorar su calidad de vida en reclusión, lograr obtener o ir desarrollando conocimientos nuevos que permitan acreditar certificaciones, mejorar actitudes y comportamientos, y al mismo tiempo reducir la reincidencia.

Es por ello que, la educación debe ser impartida de manera completa e integral partiendo de la educación básica, medio superior y superior con ayuda de actividades culturales, la ciencia y las artes como el teatro, la pintura, la poesía y la música. Asimismo, se considera que la educación penitenciaria es una forma de promover la resocialización y la adquisición de habilidades que ayuden a las personas a construir un mejor futuro (UNESCO, 1995).

Por ende, es fundamental que exista diversidad en los contenidos de los programas educativos al interior de los centros penitenciarios. A fin de que los distintos programas que pueden implementarse vayan desde la impartición de educación básica, hasta cursos para el desarrollo de diversas habilidades, sin desprenderse que ello depende de los intereses y necesidades de cada uno de los internos (UNESCO, 1995).

Independientemente del modelo o programa de educación que adopte el centro penitenciario, así como el tiempo de privación de la libertad que se le haya impuesto al sentenciado, el modelo debe estar orientado a necesidades básicas como a aprender a leer, escribir, realizar cálculos matemáticos básicos, a fin de poder insertarse en el exterior. De manera complementaria, estos programas deben incluir acceso a libros, clases y actividades culturales y artísticas como anteriormente se ha mencionado.

La educación que se imparta en los centros de reclusión debe considerarse de forma individualizada y en atención específica a las características e intereses individuales de cada sentenciado.

Una problemática que se presenta en la educación con relación al trabajo es que los horarios escolares dependen del horario laboral y en la mayoría de los casos el sentenciado llega fatigado a la escuela. Por lo que la penología actualmente considera

darle prioridad al aspecto educacional sobre el aspecto laboral. Otro problema resulta ser la resistencia del sentenciado a presentarse a la escuela.

Del Pont (2008), enlista algunos de los motivos por los cuales deberían ser incentivados hacia los internos para que se presenten a la escuela:

- 1.- Beneficio personal y familiar.
- 2.- Superación personal.
- 3.- Mayor confianza en su intervención en tribunales con expresiones orales más eficaces y útiles para su defensa.
- 4.- Hacerse acreedor a la remisión parcial de la pena (dicha institución no se encuentra vigente en la legislación penal sustantiva) […]

Sin embargo, nosotros concordamos con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019), optando por una solución más favorable a la situación actual en los centros penitenciarios, por lo que el tiempo que pueden dedicarle los sentenciados a su educación debe ser acomodado de forma que los jóvenes estudien por las mañanas como lo haría habitualmente, y en el caso de los adultos que deban trabajar por las mañanas, pueden realizar sus estudios en turnos vespertinos.

Una forma de complementar la educación de los sentenciados es por medio de las bibliotecas dentro del recinto penitenciario el cual esta debe contar con el personal adecuado y el acervo suficiente para acceder a consultas de una manera fácil, así como un espacio agradable, limpio, y ordenado y en ella realizar diversas actividades como proyección de películas, grupos de lectura o talleres (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019). Dichas actividades auxilian a disminuir la depresión y soledad, aporta visualizar la realidad en la que viven, así como generar aumento de autoestima.

La educación y la cultura se encuentran intrínsecamente ligadas; ya que la combinación de actividades escolares y artísticas en personas privadas de la libertad

contribuyen a desarrollar el proceso cognitivo, así como a fortalecer su confianza y liberar estados de tensión y frustración.

El lineamiento internacional “Reglas de Mandela” en su numeral 105 contempla el derecho a la cultura para toda persona privada de la libertad, que a nuestra interpretación establece que en todo establecimiento penitenciario deberán organizarse actividades recreativas y culturales a favor del bienestar físico y mental de los reclusos.

La UNESCO (1955) define a la cultura como *“un conjunto distintivo de una sociedad o grupo social en el plano espiritual, material, intelectual y emocional comprendiendo el arte y literatura, los estilos de vida, los modos de vida común, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias”.*

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019) define a la educación y cultura en conjunto como:

> Un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, la transmisión y recreación de la cultura, es esencial para la condición humana.

Si bien es fundamental brindar educación dentro de los centros penitenciarios, las actividades artísticas y culturales auxilian a tal fin. Es por ello que se implementan dentro de dichos centros programas diversos e integrales a través de los cuales se presentan, imparten y fomentan la creatividad y realización de actividades culturales que sean razón de motivación y superación para las personas privadas de la libertad. “*Con esto, se pretende que el sentenciado adquiera nuevos conocimientos, valores, intereses perspectivas e ir desarrollando actitudes y capacidades que le sean útiles a su regreso con la sociedad”.* (UNESCO, 1995, pp.14).

No obstante, con la cultura y las artes resulta más fácil expresar y comunicar ideas, historias y problemáticas, favoreciendo así la comunicación de la persona. La práctica de diferentes expresiones artísticas pretende servir como formas de psicoterapia, al tiempo que se fortalece el proceso enseñanza- aprendizaje, les ayuda a adquirir confianza en sí mismos, mientras liberan tensiones o frustraciones y las sustituyen por vivencias positivas y estimulantes que crean una perspectiva de vida diferente (Villanueva, 2015).

Otra actividad que se emplea en centros penitenciarios es la pintura, esta consiste en *"la representación gráfica a partir de la utilización de técnicas, pigmentos y otras sustancias"* (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, pp. 37). Una de sus características es que contempla elementos profundos de lo estético y el sentido que cobra la pintura como arte y medio de expresión. Esta es una forma de representar el mundo a través de la obra de quien la plasma.

Dicho lo anterior, nosotros consideramos necesario que el eje de la educación en el modelo de reinserción social se diversifique e igualmente adopte un modelo eficaz dentro del centro penitenciario, ello, a fin de que el sentenciado adquiera nuevas habilidades, conocimientos, y fortalezas, para que una vez este obtenga su libertad, y durante su periodo de internamiento haya practicado un adecuado programa educativo, esto lo llevará a poner en práctica lo aprendido y así logrará reinsertarse a la sociedad.

2.5.4. SALUD

De acuerdo con el diccionario Larousse (2018, pp. 367); define a la salud como *"buen estado físico".*

Por su parte, la Ley General de Salud (1984) en el artículo 1o. Bis, define a la salud *"como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".* Por su parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece en su numeral 74 que si bien es cierto la salud es un derecho humano consagrado en la carta magna, también lo es que se considera como uno de los servicios fundamentales dentro del sistema penitenciario, estableciendo como propósito el de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de la libertad.

La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), contempla en su numeral 74 el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad, advirtiendo en primer término que la salud es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será uno de los servicios fundamentales en el sistema penitenciario, el cual tiene el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de las personas privadas de su libertad, como medio para proteger, promover y restaurar su salud.

El hecho de contar con buena salud es de vital importancia para toda persona ya que afecta a la conducta del ser humano y su capacidad de funcionar como tal. Sin importar si este se encuentra privado de la libertad, el hombre sigue conservando su derecho fundamental de gozar de buena salud física como mental, así como de recibir atención médica de igual manera a que si estuviera en libertad (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

El primer antecedente de la organización médica hospitalaria que surge en México fue entre los años de 1910 y 1912 en Lecumberri, ya que tenía el carácter de ser una cárcel preventiva. En ella se brindó atención psiquiátrica, médica, intensiva y

quirúrgica; los casos que requerían de atención especializada eran trasladados al hospital Juárez.

En cuanto al ámbito internacional la regla 25 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también conocidas como Reglas Mandela (1955) establecen la obligación por parte del Estado -en este caso el Estado mexicano-, a que todo establecimiento penitenciario debe contar con los servicios de atención sanitaria, mediante el cual la administración de dicho centro se encargará de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos. Asimismo, dicho numeral garantiza el servicio de atención sanitaria a fin de brindar equipo suficiente al personal calificado y especializado, destinado a dicha labor. Igualmente, se garantiza el derecho a la salud mental de los internos otorgando atención psicológica y psiquiátrica en los casos en que los internos lo requieran.

De lo anterior se desprende que por su parte el Estado mexicano cumple con la normativa internacional, estableciendo en su legislación aplicable a la materia dichas reglas a fin de brindar un tratamiento adecuado a las personas privadas de la libertad durante el periodo de internamiento. Sin embargo, el garantizar de manera eficaz este derecho cuando una persona se encuentra privada de la libertad se agudiza, toda vez que las condiciones de confinamiento pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de los internos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

Otro aspecto por considerar es la arquitectura de los centros penitenciarios ya que esta no cuenta con espacios salubres, de ventilación, áreas verdes, de higiene, etc. y, por consiguiente, ello origina enfermedades psicológicas producidas por el

aislamiento, como lo son la ansiedad y depresión; igualmente, pero de manera más concurrida se presentan enfermedades de tipo gastrointestinales, respiratorias, cutáneas, y venéreas (Del Pont, 2008).

Empero, hablar de la reinserción social del sentenciado en relación con el eje de la salud, no solo abarca el hecho de que se garantice de manera eficaz este derecho, sino que se trata igualmente de mejorar la calidad de vida de cada individuo que sea privado de la libertad.

La buena alimentación y el uso de una buena dieta durante el internamiento es de suma importancia, toda vez que la alimentación es la base primordial para que una persona tenga buena salud. En consideración de lo anterior, "*dentro de las prisiones se presentan aspectos críticos en relación con la salud de los internos y la preocupante desnutrición con la que viven debido a problemas económicos que presentan en su vida cotidiana, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos bajos"* (Del Pont, 2008, pp. 475). Por lo que la falta de alimentación adecuada puede desencadenar enfermedades al no consumir los alimentos idóneos que le brinden al cuerpo los nutrimentos necesarios para mantener un estado de salud fuerte.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a la atención médica buena y especializada, a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados para cada enfermedad, así como el poder acceder a intervenciones quirúrgicas cuando así lo requiera su salud; sin dejar en el olvido los servicios odontológicos. En cuanto a su "*higiene personal se les debe brindar todos los medios indispensables para tal fin, en consecuencia; deben disponer de agua y de artículos de aseo personal*

proporcionados por la administración del centro penitenciario" (Del Pont, 2008, pp. 196). Sin embargo, es de saberse que no se cumple tal normativa, ya que se sufre de escases de agua dentro de la prisión y por ello, se encuentran imposibilitadas las personas privadas de la libertad a llevar a cabo su higiene personal.

En otro orden de ideas, la Ley Nacional contempla que la autoridad penitenciaria tiene la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos que lo requieran. Solo en casos extraordinarios pueden ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran, sin embargo, esto es un riesgo para dicha autoridad ya que se corre el riesgo de un intento de fuga por parte de los sentenciados (Carreón, 2019).

Es de advertirse que la atención médica es de vital importancia desde el momento en que una persona ingresa al centro de reclusión ya que el brindarle una adecuada atención médica desde un principio evita que la salud del interno se agrave. Asimismo, se evita la propagación de enfermedades en el interior, por lo que aquellos centros que presentan sobrepoblación y hacinamiento deben prevenir y evitar la propagación de enfermedades contagiosas (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018)

Tomando en consideración que gran parte de la población penitenciaria presentan problemas de adicción a algún tipo de droga, es necesario brindar programas de atención y seguimiento especializado para la promoción de cambios conductuales que puedan ser instrumentados a través de la asistencia y participación periódica en sesiones individuales y grupales, con la finalidad de promover la

recuperación de un estilo de vida saludable y positivo. Por ello es de vital importancia acudir a "*las terapias de tipo psicosocial y a la par adecuar un tratamiento clínico para la desintoxicación y los síntomas asociados a esta, ayudaran a que la persona privada de la libertad pueda eliminar la adicción de manera paulatina"* (Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2017, pp. 93).

En cuanto a las enfermedades y padecimientos de tipo sexual, también son parte fundamental de la atención médica a brindar por parte de los centros penitenciarios en México. De acuerdo con la OMS, el VIH, las enfermedades de transmisión sexual, hepatitis B y C y la tuberculosis, son más frecuentes y van en aumento entre los internos.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019) ha detallado las principales carencias en la salud penitenciaria, están relacionadas con la falta de instrumental médico, de unidades de odontología, personal médico, atención psicológica, programas de prevención de enfermedades y de integración de los expedientes. Por lo que para garantizar el derecho a la salud, el centro penitenciario debe contar con calidad médica, contando con médicos especialistas y enfermeros, suministrar medicamentos y contar con instalaciones adecuadas.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lanzó algunas de las acciones que se llevan a cabo en los centros penitenciarios en la Ciudad de México. En primer momento se realiza una revisión médica desde que la persona ingresa al centro penitenciario; con la finalidad de brindar atención médica de manera preventiva y asimismo obtener un registro de la salud actual de los sentenciados, realizar un diagnóstico psicológico inicial, talleres para que se les brinde atención psicológica,

igualmente, se realiza formación de grupos con objeto terapéutico de atender problemas de los internos derivados de la relación que tienen con otros compañeros, y por último, talleres de salud, los cuales se imparten con diferentes temáticas a personas que han recuperado su libertad así como a sus familiares para contribuir a una mejor calidad de vida, estos talleres tratan la autoestima, control de la ira, manejo de ansiedad, y mejora relaciones sociales y de pareja.

2.5.5. DEPORTE

El deporte es la *"actividad o ejercicio físico ejercido como juego o competición a normas en el que se pone a prueba la habilidad o la fuerza física*" (Larousse, 2018, pp.108).

Así bien, la Ley Nacional de Ejecución Penal en su Título Tercero, Capítulo III, artículo 81 y 82 consagran que las personas privadas de la libertad tienen el derecho de participar en actividades físicas y deportivas a fin de mantenerse ocupados y garantizar el derecho al esparcimiento. Dichas actividades deberán estar planificadas y organizadas de manera que se establezcan previamente en tiempo y forma las actividades a realizar, dicha responsabilidad corre por parte de la autoridad del centro penitenciario, sin embargo, la norma establece la posibilidad que de igual manera las instituciones externas u organizaciones implementen las actividades deportivas y puedan contribuir a garantizar este derecho. (Carreón Herrera, S/A, 2019).

La Organización Mundial de la Salud (2009) define a la actividad física como "*cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con su correspondiente consumo de energía".* En esta definición se contemplan como dichas

actividades el trabajo, juego, tareas domésticas y cualquier actividad recreativa. Como una "*subcategoría de la actividad física, el ejercicio se caracteriza por ser planeada, estructurada, repetitiva y su objeto principal es mejorar o mantener uno o más componentes del estado físico"* (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019, pp. 48-49).

> Por su parte, la Carta Europea del Deporte (1975, pp. 3), define al deporte como …se refiere a actividades físicas que, a través de una participación organizada y el cumplimiento de reglamentos, tienen como fin la expresión o mejoramiento de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados específicos en competiciones de todos los niveles.

Según la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte establece que la práctica de la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos y es de gran importancia disponer de espacios, instalaciones y equipos adecuados para realizar esta actividad, por ello, las personas privadas de la libertad no están exceptuadas de ejercer este derecho durante el periodo de privación de la libertad.

En cuanto a la regla número 23 de las Reglas Nelson Mandela (1955) garantiza el derecho al deporte de toda persona que ha sido privada de la libertad, por lo que a la letra expresa:

> 1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

El hecho de implementar programas deportivos y actividades físicas en los centros penitenciarios ayuda a que los sentenciados administren su tiempo libre de manera productiva y ayuda a mejorar competencias personales como el trabajo en equipo, disciplina y responsabilidad (Organización Mundial de la Salud, 2009).

Estas actividades sirven de apoyo y complemento al proceso de reinserción social ya que fungen como terapias psicológicas, ayudan a manejar sus emociones y controlar la ira, al mismo tiempo que les ayuda a liberar tensiones, conocen diversas maneras de solucionar conflictos de manera pacífica y fomenta el compañerismo. En ocasiones el dedicarse a una actividad deportiva durante tanto tiempo, puede llegar a convertirse en una práctica profesional.

El deporte funge como elemento dinámico de la reinserción social ya que permite introyectar de manera sencilla las reglas, al tiempo que desarrolla la autoestima y reconocimiento del otro. Asimismo, fomenta el compañerismo y ayuda a desarrollar diversos valores que surgen a partir de la práctica de la disciplina, tales como el respeto, la identidad, ayuda mutua, compañerismo, trabajo en equipo y participación (Ministerio de Salud Pública, s/a).

La práctica de cualquier deporte durante la reclusión apareja grandes ventajas y cambios en la vida de los internos, un ejemplo de ello es el impacto en la salud mental ya que aumenta la autoestima, disminuye el estrés, ansiedad y depresión, mejora en control de peso, mejora las habilidades de movimientos cotidianos, mejora el sistema digestivo, respiratorio, locomotor, circulatorio y nervioso, desarrolla habilidades para el trabajo en equipo, y proporciona estabilidad en vínculos sociales, además de que contribuye al envejecimiento saludable. (OMS, 2009).

Mientras tanto, Del Pont (2008) en su obra “Derecho Penitenciario” aduce algunos puntos los cuales las prisiones deben considerar al momento de llevar a cabo un programa deportivo, el cual coincidimos ampliamente con su aportación, sin embargo, es de saberse que en ocasiones el centro penitenciario no cuenta con los

recursos suficientes, la infraestructura y el personal para llevarse a cabo. Tales aspectos recomendados son:

1. Personas entrenadas y profesionalmente capacitadas.
2. Suficientes instructores en el personal para un programa de rehabilitación.
3. Gimnasios, campos para atletismo y áreas para juegos
4. Regaderas y equipos sanitarios para lograr una higiene práctica después de un ejercicio vigoroso.
5. Programa de juegos atléticos, deportes y juegos organizados para obtener una participación general
6. Equipos que participen en torneos intramuros y en competencia extramuros
7. Programa combinado de actividades de salón y al aire libre, favoreciendo estas últimas en cuanto el tiempo lo permita, pero siempre organizadas de modo que se vean sujetas a cambios del tiempo
8. Programas especiales para los individuos que necesiten ejercicios correctivos, determinados por examen médico […]

Una de las actividades deportivas que se llevan a cabo dentro de los centros penitenciarios en la Ciudad de México es el ajedrez y el box, en donde cada año se realizan torneos con las mismas personas privadas de la libertad llamados “Torneos Interreclusorios de Ajedrez y Box”, ello con el objeto de incrementar las actividades que favorezcan el proceso de reinserción social, y se haga notable una mejora en las habilidades físicas, intelectuales y personales de cada persona privada de la libertad.

El ajedrez ayuda en las personas privadas de la libertad a promover habilidades intelectuales, la resolución de problemas con el pensamiento lógico, el reconocimiento de patrones y estimula la concentración. Dentro de esta práctica, se enseña a las personas recluidas a tener control de la frustración por la derrota, enseña a saber ganar y perder, pensar en el futuro y prever las consecuencias de sus acciones. Por lo que las habilidades que genera el practicar este deporte sirven para la vida cotidiana,

estando en internamiento o bien, en libertad (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

El box es otro programa deportivo implementado dentro de los centros penitenciarios, con esta práctica deportiva se busca prevenir y disminuir las manifestaciones de violencia en personas privadas de la libertad. Esta actividad maximiza el desarrollo de salud mental a través del conocimiento de la personalidad, la intervención psicológica y la práctica formativa del box.

> Permite desarrollar habilidades con un sentido de identidad, de pertenencia y de autoestima en los internos a través de la intervención psicológica y su práctica formativa. Contribuye en la resocialización y la resolución pacífica de conflictos, por ende, mejora la calidad de vida (Comisión Nacional del Deporte, 2008, pp. 51).

2.6 PLAN DE ACTIVIDADES

A partir del siglo XX en la legislación de países europeos es donde surge el concepto de tratamiento. "*Este era considerado como "terapia" para modificar la personalidad de quien cometió un delito, y evitar que vuelva a delinquir*" (Del Pont, 2008, pp. 322-324).

Como bien ya estudiamos, en México durante muchos años se establecieron los modelos de regeneración y el de readaptación social como fines de la pena privativa de libertad, en el entendido que estos se materializarían a través del tratamiento técnico e individualizado de los sentenciados. En ese sentido, si bien estos modelos conciben al sujeto que comete un delito de diferente manera, ambos coinciden en que es por vía de un tratamiento, basado en la moral y en la ciencia, que se transformará la personalidad delictiva y de esta manera no volverá a actuar de manera antijurídica (Dfensor, 2019).

El tratamiento penitenciario consistía en: *"la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución denominada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social de delincuente"* (Del Pont, 2008, pp.333-334). Este se sustentaba en la relación entre una persona sana y una enferma, se partía de la postura de quien delinque es sometido a un tratamiento que lo hará recuperar su "salud social", es decir a su readaptación.

Dicho tratamiento no era considerado como una cura para el delincuente, sino como una ayuda para solucionar los problemas sociales que debía afrontar. En algún momento, se propuso que a este le debía ser incorporado la psicología sin ser necesario para todos los internos ya que, en muchos otros, su problema no radicaba en la psique sino en las relaciones sociales.

Los objetivos del tratamiento como lo plantea Del Pont eran*: "la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la readaptación con él se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar la reincidencia […] mejorar en todo lo posible la aptitud y el deseo del recluso de seguir una vida conforme a la ley, una vez en libertad"* (2008, pp. 334).

La idea del tratamiento se orientaba hacia las actitudes del sentenciado cuando salga de la prisión y evitar su reincidencia, por lo que un tratamiento eficaz debía surgir del estudio individualizado de cada sentenciado. Por ende, para lograr el fin de la pena privativa de libertad era indispensable adecuar un tratamiento individualizado que le sea aplicable a cada individuo en específico.

Para su realización debía ser tomado en cuenta la personalidad de cada interno, sus características físico-psíquicas las cuales determinan su comportamiento criminológico, lo que conlleva a conocer a profundidad la personalidad del sujeto a tratar (Ojeda, 2012).

En el ámbito internacional, las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, (1955) contempla en los numerales 91 y 92 el modelo a seguir del tratamiento para los reclusos, estableciendo:

> Regla 91 El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.
> Regla 92 1. Para lograr este fin se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesional, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación. 2. Respecto de cada recluso condenado a una pena de cierta duración, se remitirá cuanto antes al director del establecimiento penitenciario un informe completo sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 1 de esta regla. Acompañará a este el informe de un médico u otro profesional de la salud competente sobre el estado físico y mental del recluso. 3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Los expedientes se tendrán al día y se archivarán de manera que el personal encargado pueda consultarlos siempre que sea necesario.

En México durante la vigencia de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados (1971); se establecía en su artículo 7:

> El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio, diagnostico y de tratamiento, dividido este ultimo en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se

> procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso…

Así pues, el tratamiento se basaba en una etapa de estudio, medico, psicológico y llevaba a cabo un diagnóstico y pronostico criminológico. La primera etapa del régimen progresivo incluía el estudio de la personalidad y del entorno en que se rodea el sujeto a observar.

Por tanto, hablar de tratamiento penitenciario, era violatorio de derechos humanos por cuanto consideraba al recluso enfermo y le aplicaban terapias para lograr su curación (García, 2010).

Con la oportuna reforma del 2008, en materia de seguridad y justicia penal, se modifica la figura del tratamiento como terapia para los internos del centro penitenciario en general. Por lo que al entrar en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), sustituye para tal efecto un "Plan de Actividades" con la finalidad de administrar el tiempo durante el internamiento de personas privadas de la libertad.

Dicha legislación en el artículo tercero fracción X, define al plan de actividades como: *"la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro".*

El plan de actividades se realiza al momento en que una persona sentenciada ingresa al centro penitenciario, se elabora de manera conjunta; el sentenciado y la autoridad penitenciaria con la finalidad de administrar el tiempo y las actividades que se deberán desarrollar en internamiento tomando en cuenta sus intereses, necesidades, preferencias y capacidades; y deberá dirigirse al trabajo, la capacitación para el mismo,

la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, todo ello en respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Estas actividades deben ir encaminadas a que comprenda la trascendencia del hecho y se le brinden herramientas para poder auto determinarse conforme a las normas, logrando su reinserción a la sociedad con un cambio conductual positivo, ello en atención a lo dispuesto en el numeral 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016).

> Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.
> La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Hablar de un tratamiento en la actualidad, resulta complejo ya que la Ley Nacional de Ejecución Penal únicamente considera como tal el tratamiento respecto a la justicia terapéutica, el cual tienen como fin brindar atención especializada sobre el consumo dependiente de narcóticos de las personas sentenciadas y su relación con la comisión de delitos, a través del programa de justicia terapéutica. Sin embargo, este únicamente funge como una sustitución de la ejecución de la pena que determina el Juez de Ejecución, por delitos patrimoniales sin violencia, cuya finalidad es propiciar la rehabilitación e integración de las personas sentenciadas relacionadas con el consumo de sustancias, para lograr la reducción de los índices delictivos.

Por su parte, Sarre (2011, pp. 253) por medio de una revista del instituto de la judicatura federal realiza una crítica a tal figura que a la letra expresa:

> Tratándose de la pena de prisión, la reinserción social se desplaza así del sujeto infractor a las condiciones de cumplimiento de una sanción específica; el tratamiento pierde su sentido de medio terapéutico de control social, propio del modelo que concibe al infractor como un enfermo disfuncional, para convertirse en servicio, cuando la naturaleza de la pena lo requiere, como sucede con los servicios de protección a la salud hacia los internos que padezcan enfermedades físicas o mentales.

Nuestra legislación penal sustantiva en el numeral 34, únicamente contempla como tratamiento el "tratamiento en libertad de imputables", el cual funge como sustitutivo de la pena de prisión, se le concede al imputado cuando se le ha impuesto una pena de prisión menor a cinco años, siempre y cuando se trate de primo delincuentes.

Dicho tratamiento consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole autorizadas por la ley, a fin de brindarle al sentenciado herramientas para comprender el significado del hecho cometido y las consecuencias jurídicas que derivan de la comisión de conductas delictivas, encaminadas a que los sentenciados participen en un proceso de reinserción social, con la finalidad de que se desempeñen como una persona productiva. En el entendido que dicho sustitutivo tendrá una duración igual a la pena de prisión impuesta y el cual se ejecutaría siempre en respeto a su dignidad humana, y el control y vigilancia de este queda a disposición de la Dirección Ejecutiva de Control y Seguimiento de Sentenciado en Libertad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, no obstante el incumplimiento de dicho tratamiento trae como consecuencia la revocación del mismo.

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO.

En el presente capítulo abordaremos el estudio de manera específica con relación al marco normativo actual de nuestro tema eje “trabajo penitenciario” con la finalidad de realizar un análisis en cuanto al fundamento legal del trabajo penitenciario como medio de reinserción social en los respectivos ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, en el ámbito internacional, nacional y local.

Aunado a ello, haremos un breve estudio de la autoridad judicial competente en el ámbito de sus atribuciones en la Ciudad de México para garantizar a las personas privadas de la libertad, el goce de los derechos y garantías fundamentales; y que estas a su vez puedan accionar ante el órgano ejecutor cualquier controversia o petición en relación a las condiciones de internamiento o en el ámbito laboral que presenten durante su etapa de ejecución de sentencia.

Por lo anterior, es que, para alcanzar el fin de nuestra investigación, debemos abocarnos al estudio de las legislaciones aplicables al trabajo penitenciario a fin de conocer cuál es el fundamento legal del trabajo penitenciario como medio de reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. Así mismo, realizaremos un breve estudio de la autoridad judicial competente para garantizar a las personas privadas de la libertad; en este caso sentenciados, el goce de los derechos y garantías fundamentales cuando estos se encuentran privados de la libertad.

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De acuerdo con el ordenamiento jurídico Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de nuestro sistema jurídico; y de ésta en forma armónica, emanan las demás leyes que conforman el ordenamiento jurídico mexicano; posteriormente, y siguiendo la jerarquía de leyes, se encuentran los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, siempre y cuando con contravengan con los derechos humanos.

En ese sentido, la carta Magna de manera particular, en su numeral 5 contempla la libertad de ejercer una actividad laboral, el artículo 18 es el fundamento legal en el que se prevé el fin de la pena de prisión siendo esta la reinserción social, logrando esta a través de los cinco ejes de reinserción social, los cuales son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; por su parte, el artículo 123 confiere, garantiza y establece las condiciones fundamentales del derecho al trabajo entre particulares y trabajadores al servicio del Estado.

3.1.2 ARTÍCULO 5, 18 Y 123

En México, los derechos laborales están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus leyes reglamentarias la Ley Federal del trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, entre otros; este último constituye un derecho humano de carácter laboral identificado como aquel que da acceso a un mínimo vital, a través de los cuales la persona trabaja y recibe una remuneración que le permite gozar de una vida digna. Constituye un nuevo paradigma

constitucional con mayor responsabilidad para las autoridades, y ponen en el centro de todo su actuar a dichos derechos humanos.

Los derechos humanos en el trabajo incluyen, entre otros, el derecho a la seguridad social que tiene la persona para acceder a los sistemas de salud y protección social, a través de las instituciones establecidas para proporcionar los mismos, para que los trabajadores gocen de protección para el caso de enfermedad, accidentes generales, riesgos de trabajo, pensiones por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad, que constituyen un mínimo de seguridad social que los empleadores están obligados a otorgar a los trabajadores, derechos que configuran el derecho humano a un trabajo digno.

En palabras de Rojas (2015) el trabajo digno o decente, sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

Los derechos de las personas, entre ellos, los derechos laborales son aquellos que preexisten al surgimiento del vínculo laboral, no es el surgimiento de un vínculo contractual el que los origina, solo los materializa, el derecho al trabajo, por tanto, el trabajador en sí ya lo posee y el vínculo contractual laboral, solo añade nuevos derechos progresivos y en constante expansión.

Ahora bien, a continuación, abordaremos de manera particular cada unos de los fundamentos constitucionales relacionados con la actividad laboral. Por su parte el artículo 5° párrafo primero, establece la libertad de trabajo y sus limitantes; el cual constituye que, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de la libertad de este derecho únicamente podrá impedirse en caso de una determinación judicial, o bien, cuando se vulneren derechos de terceras personas. Aunado a ello, considera que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Del mismo artículo en su párrafo tercero establece la prohibición de trabajos obligatorios, de la cual se presenta una limitante en cuestiones del trabajo impuesto como pena por una autoridad judicial: *"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123."*

Este artículo confiere el derecho a la libertad de elección de trabajo al que las personas deseen ejercer, previendo que nadie debe ser privado del producto de su trabajo; estableciendo la prohibición del trabajo obligatorio sin la justa retribución que este haya generado, contemplando la limitante respecto al trabajo impuesto como pena por una autoridad judicial.

De lo anterior, podemos advertir que nadie puede obligar a una persona a ejercer un trabajo de manera obligatoria y/o forzosa, por lo que cada individuo tiene la libertad de elección en relación con la actividad laboral la cual se dedicará, sin perder

de vista que esta actividad deberá de generarle una justa retribución y nadie puede privarlo del producto de su trabajo.

En cuanto al artículo 18 constitucional que en varias ocasiones hemos referido, es el párrafo segundo que establece las bases del sistema penitenciario mexicano, considerando al trabajo como el primero de los medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, mismo que a la letra reza:

> Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. […]

En cuanto al arábigo 123 de la carta magna, es el fundamento constitucional que regula las bases principales del trabajo, éste se divide en dos apartados. En cuanto al apartado A, regula las condiciones básicas del trabajo y confiere derechos de los trabajadores particulares, por su parte el apartado B, establece las normas para los trabajadores al servicio del Estado, por lo que de acuerdo con la delimitación de nuestra investigación únicamente abordaremos el apartado A.

En específico, el artículo 123 en su primer párrafo confiere el derecho y fundamental al trabajo a toda persona en igualdad de condiciones, estableciendo que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”*

Así pues, es de advertirse que el legislador en el citado precepto confiere el derecho al trabajo a todas las personas, sin especificar las condiciones en que esta se

halle, de lo que podemos teorizar que, no incide la situación jurídica en la que se encuentre una persona privada de la libertad. Esta, tiene el pleno derecho de acceder a un trabajo digno y socialmente útil, que no debería ser violentado si la persona se encuentra interna en un centro penitenciario.

En ese orden de ideas, el apartado A que integra el citado artículo rige las bases del trabajo entre obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, adentrándose desde un principio en los derechos fundamentales que los trabajadores tienen derecho. Al respecto, establece que la jornada laboral tendrá una duración máxima de ocho horas, y por cada seis días de trabajo, tienen derecho mínimo a un día de descanso.

Cada trabajador tiene derecho a un salario mínimo y este deberá ser suficiente para satisfacer de manera personal las necesidades básicas y las de su familia en el orden material, social y cultural, debiendo proveer la educación obligatoria para los hijos. Aunado a ello, el salario y el trabajo debe corresponder por igual, independientemente del sexo o la nacionalidad del trabajador en particular, y este no queda exceptuado de embargo, compensación o descuento. El salario, debe pagarse a cada trabajador a través de la moneda de curso legal, y no está permitido hacerlo efectivo con mercancías, vales fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda

En otro orden de ideas, dicho numeral confiere el derecho de los trabajadores a percibir utilidades de la empresa para la cual laboran, esto quiere decir que, el trabajador tiene derecho a recibir una parte de las ganancias que la empresa haya generado durante el año.

Asimismo, contempla que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a brindarles a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, en relación a ello, advierte que los empresarios tienen la plena responsabilidad de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos tienen la obligación de pagar la indemnización correspondiente, que según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

No obstante, consideramos que no constituye una plena responsabilidad por parte de la empresa y/o patronos cuando brindan trabajo al interior de un centro penitenciario, en virtud de que estos se encuentran bajo el régimen de control y vigilancia del centro penitenciario, en consecuencia, se considera que la responsabilidad corre a cargo del mismo centro.

Por otra parte, el patrón está obligado a observar de acuerdo a la naturaleza del negocio las medidas de higiene y seguridad de las instalaciones del establecimiento, debiendo adoptar las medidas pertinentes y necesarias para prevenir accidentes en el uso de las maquinas, instrumentos y materiales de trabajo, debiendo organizar de tal manera que se garantice la salud y la vida de los trabajadores, así como del producto.

De igual manera, confiere el derecho de los obreros como de los empresarios a coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, y en los casos en que determine la ley reconocer las huelgas y los paros con el objeto de

conseguir el equilibrio entre los diversos factores de producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

El servicio para la colocación de los trabajadores es gratuito y se realizará por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier institución oficial o particular, para ello, se tomará en cuenta la demanda de trabajo en igualdad de condiciones y tendrán prioridad quienes representan la única fuente de ingresos en su familia.

En cuanto a los derechos de seguridad social, la Ley del Seguro Social (1995) comprende seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro, encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y demás sectores sociales y sus familias.

Asimismo, y sin tomar en cuenta la situación jurídica en que se encuentre una persona privada de su libertad, esta tiene el pleno derecho de acceder a un trabajo digno y útil para la sociedad; haciendo hincapié en que este puede llegar a ser mas favorecedor para la sociedad a la cual dañó infringiendo las leyes penales y que lo vio delinquir.

Es por ello que aun y cuando estos se encuentren privados de la libertad, tienen la plena capacidad de ejercer el derecho a acceder a un salario justo y remunerado, a tener acceso a la seguridad social, a las utilidades que perciba la empresa que lo haya empleado, así como a la capacitación y adiestramiento; esto en caso de que el sentenciado opte por laborar en las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, tal y como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su numeral 99, el cual desarrollaremos más adelante.

3.2. TRATADOS INTERNACIONALES

En cuanto al ámbito internacional, debemos atender al estudio de diversos ordenamientos, estatutos, convenciones o tratados de los que el Estado Mexicano forma parte, los cuales, de acuerdo con su amplio contenido, estos abordan al trabajo como derecho fundamental y humano, así como las condiciones mínimas que debe contemplar el trabajo penitenciario dentro del sistema jurídico mexicano.

3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En primer término, nos adentramos al estudio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que es el primer instrumento histórico que ha influido en el desarrollo de la legislación internacional en matera de Derechos Humanos, misma que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1948. (Naciones Unidas, 2022. [Artículo] ¿Qué son los Derechos Humanos? Recuperado de: https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international.[12 de abril de 2022]).

De acuerdo con este ordenamiento internacional, en sus artículos 1 y 2 confiere el derecho y libertad de toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica, nacimiento, etc.… Con relación a ello, establece que no se hará distinción alguna respecto a la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción se encuentre una persona.

En ese sentido, se advierte que con independencia de la situación jurídica en la que se encuentre una persona privada de la libertad; como lo es en la presente investigación, al tratarse de una persona que ha sido sentenciada a compurgar una

pena de prisión en internamiento, esta tiene el pleno derecho de ejercer una actividad laboral aún y cuando se encuentre en prisión y de igual forma, la libertad de elegir dicha actividad con la limitante de optar por las actividades laborales con las que cuente el centro penitenciario.

Por lo que hace al artículo 23, en específico, establece el derecho que tiene toda persona a realizar un trabajo de su libre elección, en igualdad de condiciones equitativas y satisfactorias, así como a la protección contra el desempleo. Toda persona tendrá el derecho sin discriminación alguna a recibir un salario por igual al de su actividad laboral.

En ese mismo orden de ideas, reitera el derecho de toda persona a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria que garantice en lo individual y en el círculo familiar, un sustento conforme a la dignidad humana, y de la misma forma contribuirán los medios de protección social para lograr tales objetos. De igual forma, establece el derecho de los trabajadores a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

Por otra parte, el arábigo 24 con relación a la actividad laboral, establece el derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, al límite de la duración de la actividad laboral y a gozar de periodos vacacionales con goce de sueldo. El numeral subsecuente, confiere el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, que le asegure a sí mismo y a su familia salud y bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios, el derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Posteriormente, a finales de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó dos tratados internacionales que completaron los derechos humanos internacionales, estos son: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), para fines del presente trabajo únicamente abordaremos el estudio en particular del PIDESC, ello, en virtud de que al adentrarnos al estudio del PIDCP, observamos que establece los mismos derechos y garantías en torno al trabajo.

3.2.2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); por sus siglas, contempla en su apartado III, y de su artículo 6 al 10, proclama el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida a través del trabajo de su libre elección, y los Estados parte; en este caso, el Estado Mexicano como Estado miembro, deberá crear las medidas pertinentes a fin de garantizar este derecho.

De acuerdo con el PIDESC las medidas que debe adoptar el Estado Mexicano para lograr la plena efectividad del derecho al trabajo, como mínimo lo debe de conformar la orientación y formación técnico-profesional, preparación de programas, normas y técnicas que vayan dirigidas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva de cada individuo, en condiciones que garanticen las condiciones económicas fundamentales de las personas.

Se reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que aseguren una remuneración mínima para los trabajadores,

un trabajo digno; salario equitativo, y el derecho de las mujeres a condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; seguridad e higiene; al descanso, el disfrute de tiempo libre, limitación moderada de las horas de trabajo y vacaciones periódicas pagadas, remuneración de los días festivos; así como el derecho de toda persona a la seguridad social.

Igualmente, reconoce el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con el fin de promover y proteger sus intereses económicos y sociales, respetando en todo momento el derecho de funcionar sin obstáculos o limitaciones; así como el derecho de huelga.

3.2.3. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

De conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su capítulo primero contempla los derechos, mismos que del artículo 14 al 16, establece el derecho al trabajo y a la justa retribución de dicha labor, mismos que en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida provechoso para sí mismo y su familia.

Aunado a ello, contempla el derecho que tiene toda persona al descanso y su aprovechamiento, así como la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Por lo que hace al derecho a la seguridad social de toda persona debe contemplar la protección contra las consecuencias de la desocupación, la vejez e incapacidad, que provenga de cualquier causa ajena a su voluntad y en consecuencia, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de manutención.

En torno a los deberes del hombre tiene el deber de trabajar dentro de su capacidad y posibilidad a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

3.2.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos como tratado internacional orientado a la promoción y protección de los derechos humanos en el continente Americano, adoptado por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, también conocido como “Pacto de San José de Costa Rica”.

Este ordenamiento en su artículo 6 regula la Prohibición de la Esclavitud y la Servidumbre, advirtiendo que nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, la trata de esclavos y la trata de mujeres en todas sus formas.

En torno a ello, a nadie se le debe imponer el hecho de ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, sin embargo; advierte la limitante en la que en los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de libertad acompañada de trabajos forzosos, dicha disposición no podrá ser interpretada en el sentido del no cumplimiento de la pena impuesta por el Juez o Tribunal competente; siendo que el trabajo forzoso no deberá afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual de la persona privada de la libertad.

En ese orden de ideas, enlista diversas actividades las cuales su práctica no constituye un trabajo forzoso u obligatorio, siendo estos: los trabajos o servicios que se exijan de una persona privada de la libertad en cumplimiento de una sentencia o resolución dictada por la autoridad judicial competente, tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas; y los

individuos que los efectúen no podrán ser puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

3.2.5. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Por excelencia, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, también llamadas Reglas de Nelson Mandela, son el instrumento internacional de las Naciones Unidas en materia de prevención del Delito y Justicia Penal. Estas han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión de presos y han servido como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias desde que fueron aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955.

De entrada, tal y como lo enmarcan las observaciones preliminares de las Reglas Mínimas el objeto de estas no es determinar de manera única y exclusiva un sistema penitenciario modelo, sino que su fin es mostrar partiendo de nuestros tiempos, y tomando algunos elementos esenciales de los sistemas contemporáneos los principios y prácticas que en la actualidad han dado como resultado ser eficientes e idóneos para atender el tratamiento de los reclusos y la administración en los centros penitenciarios.

De igual forma, se reconoce la diversidad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas que existen en el mundo, en las que no se puede aplicar de manera tajante la imposición de estas normas; del tal suerte que las mismas surgen para inspirar y/o estimular a las legislaciones, políticas penitenciarias, procedimientos y

demás normativas aplicables, que se encuentren apegadas a la protección de los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor del ser humanos, manteniendo la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados internacionales, promover el progreso social, elevar el nivel de vida en la sociedad, así como a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

Así pues, en lo referente a nuestro tema de investigación, de acuerdo con este ordenamiento internacional, en específico la Regla 4 enmarca el objetivo de las penas y medidas privativas de libertad, los cuales son proteger a la sociedad del delito y reducir la reincidencia, por lo que esto solo se puede lograr si se aprovecha el periodo en que se encuentren privados de libertad, y lograr la reinserción social, de modo que una vez obtengan su libertad puedan vivir conforme a lo establecido por la ley y como fin principal, mantenerse con el producto de su trabajo.

En ese sentido para lograr dicho objetivo, la administración del centro penitenciario en coadyuvancia con diversas autoridades, deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo, salud y deporte; por lo que dichos programas o actividades deberán ofrecerse de acuerdo a las necesidades de tratamiento de manera individual.

Sumado a que esta normativa internacional contempla en la regla 96 a la 103 las reglas mínimas para los reclusos en cuanto al derecho que estos tienen de obtener un trabajo durante el tiempo en que se encuentren privados de la libertad y como medio para lograr la reinserción social una vez obtengan su libertad.

En primer término, los internos tienen derecho a que se les brinde la oportunidad de realizar una actividad laboral productiva que sirva como terapia ocupacional, y

participar activamente en su reeducación, debiendo cumplirían una jornada laboral normal, de lo que podemos inferir que al referirse a una “jornada laboral normal” se refiere a la que se dedicarían si estuviesen estos en libertad, así como al máximo de horas laborales exigibles en la legislación laboral.

Igualmente, establece la prohibición del trabajo penoso y/o doloroso, los internos no pueden ser sujetos de esclavitud o servidumbre durante el tiempo que ejerzan su trabajo, en el entendido que no se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de los funcionarios que laboran en el centro penitenciario.

El trabajo deberá de tener como objetivo que el interno tenga la capacidad de trabajar una vez obtenga su libertad, así como el hecho de mantenerse con el producto de su trabajo, asimismo, deberá de obtener formación profesional para dedicarse a alguna actividad laboral u oficio; en particular a los más jóvenes, ya que tienen mayor posibilidad de aprovechar la formación que les sea brindada. Los reclusos son libres de elegir la actividad a laborar a la cual deberán de dedicarse durante el periodo en que se encuentren privados de su libertad.

Otro elemento que debe contener el trabajo penitenciario es que la realización de estas actividades dentro de los centros penitenciarios debe ser lo más parecida a la actividad que una persona realizaría encontrándose en libertad, esto con la finalidad de irlos preparando para reinsertarse a la sociedad, así como tampoco se les condicionara el interés ni su formación profesional para obtener ingresos económicos.

La industria penitenciaria o quienes ejerzan la función de brindar trabajo a los reclusos deberá ser de preferencia la misma administración del centro penitenciario, y si de lo contrario fuese una empresa privada la que lo brinda, es obligación del personal

penitenciario la supervisión de esta, en el caso de que el trabajo se realice para alguna dependencia pública, esta deberá pagar un salario a la administración del centro penitenciario de acuerdo con el trabajo realizado por en interno.

En todo momento los internos tienen derecho a la seguridad social, así como el derecho de indemnizarlos en caso de algún accidente de trabajo o por alguna enfermedad, con el mínimo de condiciones que dispone la legislación laboral de cada país, en nuestro caso, la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a los días y horas laborables de los internos estos deberán ser fijados por la administración del centro penitenciario a través de su reglamento o bien, por la legislación aplicable para los trabajadores en general, teniendo un día de descanso por semana y el tiempo suficiente para realizar demás actividades que haya decidido realizar el interno.

Finalmente, la administración de los centros penitenciarios deberá implementar un sistema de remuneración del trabajo para los internos, ayudándoles a administrar los ingresos económicos que a través de su trabajo han obtenido, y les pueda ayudar a sustentarse durante el tiempo que se encuentre en internamiento y por otra parte brindarles ayuda económica a sus familiares. Este sistema deberá de obligar a la administración del centro penitenciario a reservar un cierto porcentaje del salario que los internos han obtenido durante todo el tiempo que han estado internos compurgando su pena de libertad, con la finalidad de crear un fondo de ahorro y una vez obtengan su libertad, este les sea devuelto.

Dicho lo anterior, toda vez que el estado mexicano forma parte de los estados miembro de las Naciones Unidas, por consiguiente, se encuentra obligado a

implementar en los centros penitenciarios que se encuentren en su territorio las condiciones mínimas para promover, proteger, respetar y garantizar el derecho al trabajo de los reclusos.

Es por ello que, como ya se explicó las reglas mínimas establecen las condiciones básicas que se deben instituir en cada centro penitenciario con la finalidad de establecer los principios idóneos que deben atender al tratamiento de los reclusos y su administración penitenciara. De modo que, estas condiciones básicas deben encontrarse armonizadas con la ley aplicable a la ejecución de las penas vigente en el mismo Estado, en este caso estudiaremos la Ley Nacional de Ejecución Penal, a fin de contrastar si esta cumple con la normativa mínima que establecen las Normas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en cuanto al derecho que tienen los reclusos de realizar una actividad laboral durante el tiempo que se encuentren en internamiento.

3.2.6. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

De acuerdo con los principios básicos para el tratamiento de los reclusos hace alusión a la excepción de las limitaciones que sean necesarias por el hecho de que una persona se encuentre privada de la libertad en un centro penitenciario advirtiendo que, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, PIDESC y PIDCP, así como los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Los Estados parte deberán crear condiciones que permitan a las personas privadas de la libertad realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción al mercado laboral y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al propio. Así mismo, con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, con el debido respeto de los intereses de las víctimas, deberán crearse condiciones favorables para la reincorporación de la persona privada de la libertad a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

3.2.7. PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Partiendo del principio XIV el cual contempla el derecho al Trabajo, toda persona privada de la libertad tiene derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa para ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los sentenciados, incentivar la cultura del trabajo y combatir el ocio en los centros penitenciarios, y en ningún caso el trabajo será de carácter obligatorio.

En otro orden de ideas, advierte que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán promover en los centros penitenciarios, contemplando los recursos económicos de los centros, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico profesional; y garantizar la creación de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, que tengan como objeto fomentar la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada, según sea el caso.

3.3 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

El 16 de junio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal el cual reconoció a las personas privadas de la libertad como titulares de derechos y cambia de enfoque, dejando atrás al tratamiento penitenciario, por lo que crea procedimientos administrativos y judiciales con la finalidad de que las personas privadas de la libertad promuevan la exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos, y por último establecer el control de la ejecución de la pena a través de unidades de gestión especializadas (Carreón, 2019).

El fin de esta legislación está encaminado a la protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como a mejorar sus condiciones de internamiento durante el tiempo en que se encuentren privadas de su libertad.

De la misma forma prevalecen las obligaciones del Estado para garantizar los derechos de los internos durante el proceso de ejecución de la pena; por lo cual hacemos énfasis en las cuestiones del trabajo durante el periodo de internamiento, e igualmente en la restitución del pleno ejercicio de derechos y libertades una vez que ha sido compurgada la pena impuesta (Dfensor, 2018).

Así bien, al adentrarnos al estudio de la Ley Nacional de Ejecución Penal notamos que es la legislación aplicable la cual garantiza el derecho a la reinserción social de toda persona que se encuentre en internamiento, tal lo establece en su artículo 1° determinando el objeto de la misma, al respecto en su fracción tercera contempla que tiene por objeto regular los medios para lograr la reinserción social.

A su vez, la Ley Nacional Ejecutora establece en su artículo 4 los principios por los cuales debe regirse el sistema penitenciario aflorando de nueva cuenta el principio de reinserción social que estudiamos en el capítulo segundo de nuestra investigación, al respecto determina el concepto de reinserción social, considerando esta como la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

Esta previsión constituye uno de los pilares básicos de la legislación, promoviendo una normativa en respeto a la dignidad y los derechos humanos de personas privadas de la libertad, destacando de nueva cuenta la finalidad de reinserción social.

Por su parte, el artículo 72 de la legislación en comento establece las bases por las cuales se debe organizar el sistema penitenciario, el cual se armoniza con el mandato constitucional en su numeral 18, enuncia los ejes los cuales deberá regirse el tratamiento con la finalidad de que el justiciable adquiera herramientas de resocialización y evitar la reincidencia en un futuro. De igual manera considera que estos cimientos serán considerados para la elaboración del plan de actividades correspondiente a cada persona privada de la libertad.

Como bien sabemos, a lo largo de esta investigación nos hemos avocado a estudiar el trabajo penitenciario como eje de reinserción social en personas privadas de la libertad una vez que han sido sentenciadas, es por ello que, nos adentraremos al estudio de los artículos 91 al 99 como fundamento legal del trabajo penitenciario en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por su parte el artículo 91 en su primer párrafo, establece la naturaleza y finalidad del trabajo penitenciario, que a la letra expresa: *“El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.”*

Posteriormente, en el segundo párrafo, señala una breve definición de este y enumera tres fracciones de las cuales se advierte cómo es que debe realizarse esta actividad en los centros penitenciarios bajo las siguientes modalidades:

1. Autoempleo,

2. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción; y

3. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.

De igual manera, este numeral establece la posibilidad que tienen las personas privadas de la libertad de participar en cualquiera de estas actividades laborales, encontrándose condicionada a la normativa vigente del centro penitenciario y su régimen disciplinario.

En cuanto a los derechos laborales de las personas privadas de la libertad la ley contempla que ellos tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social con base en la legislación de la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica, especificando que la Autoridad Penitenciaria en ningún caso podrá fungir o ser considerada como patrón.

Por lo que hace al artículo 92 de la ley en estudio, se establecen las bases de la actividad laboral, advirtiendo que el trabajo penitenciario no debe entenderse como un

castigo, y tampoco debe atentar en contra de la dignidad de las personas, deberá tener carácter formativo a fin de crear o conservar los hábitos laborales productivos. Aunado a ello, su propósito es el de fomentar una actividad digna encaminada a que los sentenciados logren reinsertarse a la sociedad una vez se encuentren en libertad, en el entendido que, las condiciones de trabajo en internamiento deberán ser lo más parecidas al trabajo en libertad.

En ese orden de ideas, contempla que el trabajo deberá realizarse sin discriminación alguna y bajo las condiciones de seguridad y salud, debiendo prever el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad de acuerdo con la modalidad de trabajo en la que participen. Por otra parte, se deberán de crear mecanismos de participación del sector privado a fin de generar empleos que permitan lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a los sentenciados, siendo esta una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

Por lo que claramente la ley establece que el trabajo que estas personas realicen durante el periodo de internamiento deberá ser remunerado.

Dicho lo anterior, el artículo 93 contempla la cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo, estableciendo que, la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo que realicen, se llevará a través de una cuenta, la cual será administrada por el centro penitenciario, contemplando que dicha cuenta será de manera individual, atendiendo a cada persona privada de la libertad, independientemente de la modalidad de trabajo a la que se dediquen, esta administración se regirá bajo el principio de

transparencia, por lo que deberá hacerse del conocimiento a la persona privada de la libertad de manera periódica el estado que guarda la misma.

A petición del sentenciado, las ganancias o salarios que llegue a acumular a su favor, podrá destinarse para cubrir la reparación del daño y de seguridad social; o bien, un porcentaje de sus ganancias o salarios que acumulen podrán ser entregados a sus familiares, por lo que las ganancias o salarios deberán ser restituidos una vez obtengan su libertad.

Aunado a ello, la norma permite que se conjuguen las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación con las laborales, de modo tal que el interno pueda desarrollarse en forma integral en las áreas que voluntariamente prefiera desarrollar o perfeccionar. Lo que no significa que por realizar una actividad laboral este deba abandonar cualquier otra actividad que deseé realizar, por el contrario, complementa y amplía su tratamiento de manera individual, así lo establece el artículo 94 de la ley en estudio.

Por su parte, la organización de las condiciones y circunstancias que rodean la actividad laboral en los centros penitenciarios recaen en la autoridad penitenciaria a través de un programa de trabajo, tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad, salud, así como medidas preventivas para su desarrollo; estas actividades únicamente tendrán como limitantes la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Finalmente, se abordan las 3 modalidades del trabajo penitenciario que pueden presentarse en un centro penitenciario y de las cuales los internos tienen derecho a

acceder, tales son: el Autoempleo, Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción y Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros. De tal forma que realizaremos el análisis de cada modalidad tal y como lo mencionamos.

3.3.1. AUTO EMPLEO

El artículo 97 de la citada ley contempla el autoempleo, y refiere que es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan una actividad productiva lícita desarrollada por ellos mismos. Para el desarrollo de esta modalidad, la autoridad penitenciaria es quien autoriza el abastecimiento de los insumos necesarios desde el exterior, siempre que sea lícita y no afecte la seguridad interna. En otras palabras, la norma habilita la posibilidad de que el interno pueda desarrollar un proyecto eficaz propio. Ello se puede dar a partir de alguna habilidad, conocimiento previo o talento con el que la persona probablemente ya haya ingresado a la prisión; o bien a partir de la capacitación en algún área que se haya desarrollado intramuros.

3.3.2. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS NO REMUNERADAS PARA FINES DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN

En cuanto a las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, encuentran su fundamento legal en el artículo 98 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esta modalidad de trabajo se basa en que las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario. De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, haciendo mención en que toda persona privada

de la libertad deben participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro.

De tal manera, esta actividad, comprende todo lo relacionado con el aseo y mantenimiento de los complejos penitenciarios. Si bien es correcto que se encuentren regulados en este numeral, no deberían considerarse este tipo de actividades como propias de un trabajo, toda vez que no cumple con el estricto apego de lo que es el trabajo, principalmente porque no es remunerado, y aunado a ello, debería ser considerada una obligación para los internos ya que el realizar estas actividades sirve para mantener en buenas condiciones el centro penitenciario en el que ellos residen, teniendo como resultado mejoras para ellos mismos, de tal modo que pueden vivir en un mejor entorno. Y en contrario sensu, todos los internos deben tener asegurado un trabajo, independientemente de las actividades de higiene y mantenimiento del mismo centro, ya que estas benefician a la totalidad de la población.

3.3.3 ACTIVIDADES PRODUCTIVAS A CUENTA DE TERCEROS

Por lo que hace a las Actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, encuentran su fundamento en el numeral 99 de la citada legislación, en esta modalidad las personas privadas de la libertad realizan actividades productivas lícitas, en el marco de los convenios que para tal efecto suscriba la Autoridad Penitenciaria con las instituciones del Estado y las personas físicas o jurídicas correspondientes.

Esta modalidad autoriza a llevar adelante actividades laborales con terceros que hayan sido oportunamente convenidas con personas físicas y jurídicas. Esta norma

habilita la posibilidad de regular actividades laborales y económicas sin limitaciones en cuanto a la posibilidad de integrarse a una empresa o contratistas civiles. El marco es amplio para que se pueda desarrollar apegados a derecho y en el marco de la legalidad los derechos del trabajador privado de su libertad.

A manera de cierre en lo que respecta a este capítulo, consideramos que es de vital importancia hacer referencia a la autoridad jurisdiccional la cual de acuerdo a sus facultades competenciales se avoca a vigilar la ejecución de las penas y garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de derechos y garantías fundamentales, con ello nos referimos a la figura del Juez de Ejecución.

La Ley Nacional de Ejecución Penal crea la figura de los jueces de ejecución penal, la cual de acuerdo con el artículo 25 de dicha legislación, hace referencia a la competencia del juez de ejecución, sin embargo, hacemos énfasis en que una de las principales competencias de esta órgano jurisdiccional en relación al objeto de nuestra investigación que es la aplicación y control durante la ejecución penal, el cual debe regirse por los principios de respeto a los derechos del recluso, lo que impone además la aplicación de las leyes e interpretaciones más benignas para el sentenciado, garantizando el principio esencial de reinserción social.

De lo anterior, se destaca que la figura del juez de ejecución es de vital importancia durante este proceso de ejecución de sentencias, ya que es la autoridad jurisdiccional facultada para velar por los derechos de todo sentenciado de acceder a un trabajo durante el periodo en el cual compurgará su pena y lograr el fin de la pena privativa de libertad: la reinserción social.

3.4. LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CDMX

Abordar el estudio de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, en específico en su capítulo III, resulta indispensable para poder analizar al trabajo penitenciario teniendo como base la jerarquía normativa de la Ciudad de México.

Dicha legislación fue expedida con la finalidad de que tanto la nueva Ley Nacional estuviese en armonía con lo establecido con nuestra carta magna, pero además; de manera particular con la legislación local, de tal manera que estas se encuentran ajustadas a lo establecido por la carta magna y las legislaciones del fuero federal y local. En virtud de ello, y con la entrada en vigor de dichas normativas se llevó a cabo una reforma al penitenciarismo en México, en relación a la ejecución de las penas.

En ese sentido, la nueva Ley de Centros Penitenciarios de la CDMX, destina un capítulo en particular al derecho a la capacitación y al trabajo, del cual parte del numeral 30 al 34, previendo que el trabajo es considerado como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la liberta en el Centro Penitenciario y uno de los ejes de la reinserción social, la cual tiene como finalidad prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral teniendo en cuenta sus habilidades y competencias laborales una vez obtengan su libertad.

En relación a la capacitación del mismo, se advierte que esta no implica una relación laboral entre la Subsecretaría, el Centro Penitenciario y la Persona Privada de la Libertad; sino que esta es una actividad que forma parte de la reinserción social y familiar del sentenciado, por lo que en ningún caso, ninguna de las autoridades penitenciarias en cita debe ser considerada como patrón, ni figuras afines.

En torno a esta legislación establece que el trabajo se organizará bajo las siguientes modalidades:

I. Actividades a cuenta de terceros: Estas actividades las realizan personas privadas de su libertad en espacios productivos a cargo de empresas del sector privado o personas físicas con actividad empresarial, bajo la figura de Socios Industriales u Organismos Capacitadores, las cuales se llevan a cabo a través de convenios de colaboración entre la Subsecretaría y las personas físicas y jurídicas correspondientes;

II. Trabajo para la Institución: Consiste en llevar a cabo actividades productivas y de desarrollo de competencias laborales en talleres a cargo de la autoridad penitenciaria para la producción de bienes y servicios para la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la elaboración de productos destinados a atender las necesidades de la población privada de la libertad;

III. Actividades de autoempleo: Las personas privadas de su libertad desempeñan una actividad productiva por ellas mismas, a través del desarrollo de actividades intelectuales, creativas y diversos oficios orientados al fomento de competencias laborales y generar ingresos económicos a través de la comercialización de los productos o servicios generados, y

IV. Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción: en estas actividades las personas privadas de la libertad realizan acciones de servicios generales no remuneradas para la higiene, mantenimiento, operación y conservación del Centro Penitenciario donde se encuentren.

Referente a ello, y tomando en consideración con lo que enmarca la Ley Nacional de Ejecución Penal en relación a las tres modalidades de trabajo que

contempla: autoempleo, actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción social y actividades productivas realizadas a cuenta de terceros, podemos observar que la Ley de los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México propone una tercera modalidad de empleo siendo esta el trabajo para la institución, la cual su objetivo se dirige en atender las necesidades por las que pasa la población penitenciaria, así como los servidores públicos que laboran en dichas instituciones.

Es por ello que consideramos que la presente legislación en estudio favorece, brinda y garantiza mayormente a los sentenciados para que puedan realizar otra labor, sin necesidad de depender de la capacidad que tenga el centro penitenciario para proporcionar una actividad laboral a los mismos sentenciados.

No obstante, y con la finalidad de que las personas sentenciadas puedan realizar algunas de las modalidades de trabajo, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario tiene la facultad de diseñar los programas y normas para establecer el trabajo penitenciario, debiendo planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios y seguridad para lograr llevar a cabo las mismas.

En otro orden de ideas, dicho apartado establece que la realización de actividades laborales deberá ser retribuida a la persona privada de la libertad, para que le permita tener un ingreso económico, deberá llevarse a cabo sin discriminación alguna tomando en cuenta la experiencia, aptitudes, habilidades y competencias laborales de cada persona privada de la libertad y en ningún caso las actividades laborales tendrán carácter aflictivo, ilícito, denigrantes y ofensivos.

Por otra parte, deberán respetarse las demás disposiciones legales relativas a la higiene, protección civil y seguridad en el trabajo, asimismo, las actividades laborales

en relación a su organización y métodos de empleo deberán asemejarse lo mayormente posible a los trabajos que emplean las personas que se encuentran en libertad, en el entendido que, corre a cargo de la autoridad penitenciaria crear las disposiciones respectivas para lograr tales fines.

Como anteriormente se hizo mención, los sentenciados tienen derecho a recibir una remuneración justa por el producto de su trabajo, para tales efectos corre a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, establecer los mecanismos para la administración eficaz y transparente de las ganancias o remuneraciones que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen.

En ese sentido, el Gobierno de la Ciudad de México tiene la facultad de implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas, morales o jurídicas con las que pueda llevar a cabo convenios para la realización de actividades laborales por parte de las personas al interior de los Centros Penitenciarios. De igual forma, la Subsecretaría podrá realizar convenios con el sector privado, con el objeto de impulsar la actividad industrial dentro de los Centros Penitenciarios.

Ello encuentra mayor sustento en el artículo 5 de la presente ley, el cual establece que la Administración Pública de esta Ciudad tiene la obligación de proporcionar las instalaciones y recursos necesarios para el cabal cumplimiento y los objetivos del Sistema Penitenciario, debiendo formular anualmente los programas necesarios para el funcionamiento del Sistema Penitenciario de acuerdo con la normativa vigente, considerando los convenios que se suscriban con otras autoridades

y de conformidad con los lineamientos que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Para mayor referencia, resultó necesario consultar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que en su artículo 27, faculta a la Secretaría de Gobierno llevar a cabo en coordinación con los centros de reinserción social para que de manera particular logren sus objetivos; en específico atribuye la responsabilidad de regular, operar y administrar los centros de reinserción social, así como promover en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; con ello pretende garantizar de manera efectiva la reinserción social de sentenciados una vez hayan obtenido su libertad.

En relación a ello, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en su arábigo 3 fracciones XXVII Bis y XXVII Quáter atribuye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad a regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, Centros Especializados.

CAPÍTULO IV. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS SENTENCIADOS QUE COMPURGAN UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD AL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

CAPÍTULO IV. SITUACIÓN ACTUAL DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO MEDIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LOS SENTENCIADOS QUE COMPURGAN UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD AL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO.

Como parte de nuestro último capítulo dentro de la presente investigación, realizaremos un pequeño análisis de la situación actual de cómo se vive el trabajo penitenciario al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México, con la finalidad de evidenciar las carencias y deficiencias que acarrea el sistema penitenciario en torno al trabajo penitenciario como eje de Reinserción Social, comprender las circunstancias por las cuales los sentenciados pueden o no dedicarse a una actividad laboral al interior de este recinto carcelario, durante el tiempo que compurgarán la pena de prisión que le haya sido impuesta y aunado a ello, bajo cuales condiciones realizan dicha actividad, lo anterior, derivado de lo que los periodistas, líderes de opinión, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales informan.

En otro orden de ideas, acudiremos con algunas organizaciones civiles, las cuales tienen como objetivo brindar apoyo en el proceso de Reinserción Social de los sentenciados, a efecto de que puedan proporcionarnos un mayor panorama en relación a las gestiones o acciones que estos realizan de manera conjunta con los centros penitenciarios, y con ello se lleven a cabo mejoras en el área laboral dentro del recinto carcelario.

Por otro lado, a fin de mostrar a la realidad los diversos enfoques entorno a la realidad de la situación actual del trabajo penitenciario, recurriremos a la opinión de los sentenciados y sus familiares, con el objetivo de que amplíen el panorama de la situación actual del trabajo penitenciario como sujetos que viven de manera directa este fenómeno. Finalmente, tomaremos en cuenta la opinión de los funcionarios públicos, mismos que laboran a diario al interior del Centro Penitenciario en estudio en el área de organización del trabajo, con el objeto de que nos expliquen cual es su perspectiva del trabajo penitenciario.

4.1. OPINIÓN PÚBLICA

Con la finalidad de evidenciar las necesidades y mostrar a la luz la situación actual del trabajo penitenciario al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, nos acercamos a la opinión de periodistas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (asociaciones civiles), organismos públicos autónomos como los es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a los sentenciados y sus familiares para que de manera verás podamos conocer cuáles son las condiciones del trabajo penitenciario con las que se enfrentan a diario los sentenciados al interior de dicho Centro Penitenciario.

4.1.1. INDIVIDUAL

Como bien se ha dicho durante el desarrollo de la presente investigación, el trabajo penitenciario es un eje fundamental para lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad, mismo que cuando se realiza bajo una perspectiva de

derechos humanos, además de dignificar, ejerce una función de terapia ocupacional; crea ventajas y satisfacciones de orden económico, moral, psíquico y social; proporcionando hábitos que contribuyen al fin último de la reinserción social, fundamental para reducir los índices de reincidencia y delincuencia.

Y es que a pesar de que la Constitución dicta que el fin del sistema penitenciario es reinsertar al sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, la estructura institucional para lograrlo es prácticamente nula. "*Basta con observar los portales oficiales de las dependencias penitenciarias para observar que no cuentan con una personalidad institucional, es decir, una misión y visión sobre el trabajo penitenciario en pro de la reinserción social"* (De la peña, 2021).

Es de advertirse que cuando una persona ha sido sentenciada y condenado a compurgar en internamiento una pena de prisión, presupone la pérdida de ciertos derechos, y esto no necesariamente implica la pérdida total de los derechos que tenía encontrándose en libertad, uno de los derechos que conserva al encontrarse en esta situación jurídica es el derecho al trabajo digno y remunerado (Ancira, 2019). La duración de la relación laboral; las condiciones de trabajo; el acceso a prestaciones y servicios de seguridad social; la administración de las ganancias o salarios; los mecanismos de participación del sector privado son tan sólo algunas de las cuestiones pendientes de analizar con profundidad por parte de la autoridad, a fin de dar cumplimiento a la propia Ley Nacional de Ejecución Penal.

En relación a ello, se advierte que las actividades laborales que se realizan en nuestras cárceles –cuando las hay- suelen ser sinónimo de explotación y mano de obra barata. Dadas las características especiales en las que se desarrollan, su

reglamentación y organización requiere del análisis puntual de aspectos aún pendientes de normar, pues su ausencia permite la existencia de prácticas violatorias a derechos humanos

De acuerdo con las cifras relacionadas con la vida dentro de los centros penitenciarios hablan de una realidad muy diferente a lo que establece la ley. Según el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2019), el 66% de los centros penitenciarios cuenta con deficiencias en programas laborales y de capacitación y 51% en programas de rehabilitación de adicciones. Asimismo, el 51% no existe una separación clara entre personas procesadas y sentenciadas y en el 13% presenta deficiencias en la clasificación de quienes se encuentran cumpliendo una sanción.

A la fecha, esto no ha sido resuelto en la reglamentación, mucho menos en la práctica. Las personas privadas de la libertad –aunque aparentemente realizan un trabajo bajo el mismo esquema que cualquier otro en libertad- no cuentan con ningún tipo de prestación laboral ni de seguridad social. No existen oportunidades suficientes para que todas las personas interesadas puedan acceder a un empleo. Las actividades laborales que sí existen, en su mayoría son mal pagadas o pagadas con meses de retraso, con horarios que exceden el límite de la jornada laboral, en condiciones poco higiénicas o riesgosas para la salud (Ancira, 2019).

Hoy en día, y pese a los avances legislativos, el sistema de ejecución penal sigue encontrándose desvinculado del sistema de justicia y de seguridad pública. Las autoridades se niegan a mirar la reincidencia delictiva como un factor crucial en el combate a la inseguridad en México y que la falta de efectividad del sistema penitenciario es el principal factor para que esto acontezca. (De la peña, 2021).

Por otra parte, una de las iniciativas que llevó a cabo la Secretaria de Gobierno de la CDMX en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México (UNODC); con la finalidad de garantizar el derecho al trabajo al interior de los centros penitenciarios en la Ciudad de México, y a raíz de la Pandemia que originó el Virus Sars- Cov 2; impulsaron un programa de colaboración que permite la producción de cubre bocas en los reclusorios de la CDMX, el cual forma parte de las actividades de utilidad pública, destinadas a promover habilidades y aprendizajes entre los reclusos.

Este programa, tiene como objetivos principales reducir el número de reincidencias e incrementar las capacidades institucionales para lograr la reinserción social y laboral de las personas que compurgan una pena; coadyuva en enfrentar la actual emergencia sanitaria; y fomentar el desarrollo de actividades productivas con un claro impacto de beneficio y utilidad pública.

El programa está diseñado para que sea operado por aproximadamente cien reclusos quienes recibirán un apoyo económico equivalente a un salario mínimo, con una producción proyectada de quince mil cubre bocas semanales bajo los estándares de calidad de la Norma Técnica Número 067 que garantiza su identidad y especificidad de desechable para uso hospitalario, así como de la Norma 060 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Una parte de la producción será comercializada y la otra servirá para que más de veinticinco mil personas privadas de su libertad y casi ocho mil trabajadores del sistema penitenciario de la CDMX cuenten con cubre bocas. (Felix, 2020).

En ese sentido se advierte que esta actividad les será remunerada a los sentenciados, por lo que también beneficiará a otras personas al contar con un insumo esencial para enfrentar la pandemia y evitar una mayor propagación del virus; en otras palabras, al ser de utilidad pública, se encuentra acorde al mandato constitucional.

En México, existe la Comisión Intersecretarial para la Reinserción Social y Servicios Postpenales, su creación fue planteada en el 2016, con la Ley Nacional de Ejecución Penal y su propósito fue establecer a nivel federal como estatal espacios de coordinación con las autoridades penitenciarias, dado que los legisladores reconocieron que no es una labor exclusiva de las dependencias a cargo de la seguridad pública procurar que una persona no vuelva a delinquir, sino que dicho objetivo debe implicar un trabajo coordinado con las autoridades responsables de hacer efectivo cada uno de los derechos que favorecen la reinserción social (Balcazar, 2019).

Así lo reiteró la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el 14 de octubre del 2019, en su recomendación general 38/2019, advirtió los grandes retos que existen al respecto en el sistema penitenciario, al constatar una serie de pendientes en los diversos centros penitenciarios. Entre ellos: (1) Actividades escolares insuficientes por falta de maestros, instalaciones o material didáctico; (2) Limitadas oportunidades de empleo y carencia de talleres o acciones de capacitación para el trabajo; y (3) Deficiencias en cuanto a personal, material, equipamiento e higiene de las unidades médicas y abasto de medicamentos (Balcazar, 2019).

4.1.2. ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES

Una de las organizaciones gubernamentales que se encarga de dirigir y ejecutar acciones en beneficio de las personas que egresan del Sistema de Justicia Penal en la

Ciudad de México y sus familiares, es el Instituto de Reinserción Social, de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Las acciones que realiza este órgano van encaminadas a fortalecer el proceso de reinserción social de las personas privadas de la libertad de forma general y personalizada, a través de programas sociales en los que se ven involucradas las autoridades gubernamentales y la sociedad civil, estas acciones van encaminadas a brindar a las personas egresadas de los centros de justicia penal herramientas de prevención y comisión de nuevos delitos.

El instituto de reinserción social brinda estos servicios post-penales para cualquiera de las áreas y los ejes de reinserción social que establece el artículo 18 constitucional, sin embargo, en relación a la delimitación de nuestra investigación, únicamente nos avocamos al área laboral.

Como bien sabemos, no es fácil que las personas que estuvieron privadas de la libertad se reincorporen a una actividad laboral, sin embargo, el Instituto de Reinserción Social es una opción para que los sentenciados que se dedicaron a realizar una actividad laboral al interior del centro penitenciario, una vez obtengan su libertad, se acerquen a esta organización y cuenten con la opción y el apoyo para poder seguir laborando.

Por su parte, las áreas de atención que ofrece el instituto en el ámbito laboral son:

1.- Canalización al seguro de Desempleo:

El objetivo de este programa es brindar un apoyo económico a las personas que salen de algún centro penitenciario, a fin de que cuenten con un ingreso económico

para sustentarse mientras consiguen un empleo, se auto emplean e inician su proceso de Reinserción Social.

2.- Capacitación para el autoempleo:

En esta área, se proporciona capacitación introductoria a las personas liberadas para crear un proyecto de micro a pequeña empresa familiar y puedan emplearse por sí mismos y como resultado de ello, adquirir un ingreso económico obteniendo la posibilidad de sustentarse a ellos mismos y además a sus familias.

3.- Canalización para obtener un microcrédito.

Aquí se canaliza a las personas liberadas que tengan un proyecto de negocio con el FONDESO[4], con la finalidad de ser asesorados y puedan obtener un microcrédito.

4.- Vinculación laboral.

Se canaliza a los usuarios a las instancias correspondientes para postularse a una vacante, a través de los programas de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México.

5.- Capacitaciones impartidas por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Esta área como su nombre lo dice, se encarga de capacitar a las personas egresadas de los centros penitenciarios con la finalidad de brindar herramientas y fomentar la cultura del ahorro en las personas que han salido de algún centro penitenciario, a través del aprendizaje de tecnologías domésticas y preparaciones

[4] El Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), es un Fideicomiso creado por el Gobierno de la Ciudad de México y pertenece a la Secretaría de Desarrollo Económico. Tiene como objetivo crear, mejorar y fortalecer empresas mediante apoyos financieros y no financieros.

caseras de artículos de limpieza de primera necesidad para el uso personal y su posible comercialización.

Aunado a estas áreas de atención con las que cuenta el Instituto de Reinserción Social a fin de fortalecer y brindar las acciones adecuadas para que las personas egresadas de los centros penitenciarios de la Ciudad de México fortalezcan su proceso de reinserción social, y como parte de estas acciones; esta institución gubernamental, cada año lanza una convocatoria para personas egresadas del centro de justicia penal llamado “Programa Social Apoyo para el Impulso Laboral de Personas Egresadas del Centro de Justicia Penal”.

Este programa, va dirigido exclusivamente para personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, el cual ayuda a que esta población adquiera experiencia laboral en un empleo formal y lograr vincularse con el sector productivo con un empleo hasta por 3 meses, siendo esta una actividad laboral remunerada para quienes estén interesados en ello.

Para concluir con las funciones que realiza el instituto en relación a la reinserción de las personas egresadas del sistema de justicia penal, también ayuda y facilita la expedición de documentos con los que las personas que fueron privadas de la libertad no cuentan, unos de estos servicios es la orientación para la expedición de identificaciones oficiales como el INE, o certificados de estudios con los que cuenten.

En otro tema, una de las actividades laborales que pueden llegar a desarrollar las personas privadas de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte es la panadería. Según la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el 5 de enero de 2022, se emitió un comunicado a través del cual dio a conocer que las

personas privadas de la libertad elaboraron rocas de reyes para obsequiar a Comedores públicos. Para la elaboración de las roscas de reyes trabajaron más de 30 panaderos de los centros de reclusión de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México.

La elaboración de los panes y los empaques también fueron hechos por personas privadas de la libertad, dado que esta actividad es parte de la capacitación para el trabajo en el taller de serigrafía del Reclusorio Preventivo Varonil Norte; cabe señalar que el diseño del empaque fue seleccionado después de una convocatoria para elegir la mejor imagen de los Reyes Magos entre la población penitenciaria.

Aunado a ello, la SSC hace mención que, con la capacitación para el trabajo y las actividades laborales, las personas privadas de la libertad crean una fuente de ingresos mediante el autoempleo, elaborando y comercializando pan de temporada, bajo la marca institucional “Hazme Valer Productos Penitenciarios”, además de que pueden realizar cursos de perfilamiento en preparación de alimentos. (Consultado en: ssc.gob.mx; febrero 2022)

De acuerdo con el primer Encuentro Latinoamericano por la Reinserción Social, dirigido por el Director Ejecutivo de Trabajo Penitenciario en la Ciudad de México, el Licenciado Aarón Sánchez Castañeda, en el 2018 el perfil de población penitenciaria, arrojó que los hombres cuando se encontraban en libertad en un 40% se dedicaban a un oficio, el 28% se dedican al comercio, un 16% es empleado particular, el 4% son obreros y el 12% se dedica a otro tipo de ocupaciones; con esta estadística se advierte que en su mayoría los hombres que se encuentran privados de la libertad por la comisión de un delito, tienen el hábito de realizar una ocupación laboral, son gente que

saben que la única manera de sustentarse económicamente es a través del trabajo y es una manera de ser útil.

4.1.3. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Documenta A.C. es una organización civil que tiene por objeto construir estrategias novedosas y actuales de litigio, comunicación, investigación y fortalecimiento de capacidades que busca construir un sistema de justicia con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y en conflicto con la ley penal. (Documenta A.C., 2022).

Esta organización cuenta con un programa especial llamado “sistema penitenciario y reinserción social” el cual tiene como finalidad contribuir en la consolidación de un sistema penitenciario transparente, eficaz y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en conflicto con la ley y su familiares, por lo que en el margen de estos objetivos promueven y buscan la construcción e implementación de políticas de reinserción social efectiva.

Por su parte, el equipo de trabajo de esta organización civil refiere que para que en México se construya un sistema de justicia respetuoso de derechos humanos, se requiere de la participación de toda la sociedad, por lo que esta organización cuenta con representantes de las autoridades gubernamentales, colectivos y demás organizaciones civiles a fin de lograr un sistema de justicia penal con plena eficacia en la reinserción social de la población penitenciaria.

Otra organización civil que existe en la Ciudad de México se llama INSADE, la cual se funda con la finalidad de lograr ayudar a la población que proviene de contextos de violencia y delincuencia que están o han estado de manera directa o indirecta con

personas privadas de la libertad, cuya integración es de manera voluntaria y contribuye a su reinserción social y autonomía económica. (INSADE, 2022).

Por lo que a fin de lograr sus objetivos esta organización crea metodologías participativas en las que se involucre la población y de manera conjunta con las demás organizaciones aliadas formen y se desarrollen personas de cambio. Cabe destacar, que esta organización no solamente se basa en población que habita en la Ciudad de México, sino que también trabaja con personas egresadas del sistema de justicia penal a nivel regional.

Por su parte una de las acciones que ha realizado esta organización civil en torno a la reinserción social de personas egresadas del sistema de justicia penal de la Ciudad de México es que por tercer año consecutivo el INSADE en alianza con diversas fundaciones y en coadyuvancia con el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México, implementaron una estrategia de formación laboral dirigida a personas egresadas del sistema de justicia penal de esta Ciudad.

Por lo que a través de este proyecto se capacitaron a 50 personas que de acuerdo a sus capacidades pueden desempeñarse como auxiliares de cocina y auxiliares de mecánicos de bicicletas a fin de que adquieran habilidades básicas y necesarias para poder auto emplearse y no verse obligados a reincidir ante la falta de oportunidades laborales. Es por ello que, con estas acciones que brinda el INSADE se proporcionan herramientas y habilidades a personas egresadas de los centros penitenciarios para que no se vean obligados a volver a delinquir.

4.1.4. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), organismo público autónomo, y en su función como defensor y promotor de los derechos humanos reconocidos en nuestra carta magna emitió una recomendación para garantizar el derecho al trabajo digno de las personas privadas de la libertad de diferentes centros penitenciarios.

La CNDH emitió la recomendación General 44/2021 a los gobernadores de los estados y la jefa de gobierno de la Ciudad de México, así como a los titulares de las secretarías de Gobernación, Seguridad y Protección Ciudadana, del Trabajo y Previsión Social y sus homólogas en las entidades del País. Evidenciando la falta, insuficiencia e ineficacia de los programas laborales en diversos centros penitenciarios, así como desigualdad en las actividades laborales dirigidas a las mujeres, lo que afecta sus posibilidades de acceder a un empleo y a la capacitación para desarrollar el mismo.

Indicó que de acuerdo con los datos recabados en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) de 2018, de este organismo autónomo, establecen que en 15 centros federales concurría la carencia de actividades laborales y en el 84% de 165 centros estatales había limitantes para acceder al trabajo por parte de las personas en reclusión. Lo anterior, destacó la CNDH, aun cuando la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que las personas privadas de la libertad podrán acceder a actividades productivas, así como a derechos laborales, tales como seguros, prestaciones y servicios de seguridad social. (La Jornada, noviembre, 2021).

Como antecedente de esta recomendación se tenía a la Recomendación General 38/2019, en la cual refirió que el sistema penitenciario existía bajo el impulso

de las actividades laborales enfocadas a los ramos industriales o de producción en serie, sin embargo, existían limitaciones y deficiencias en cuanto a la infraestructura y equipamiento que presentan las instalaciones penitenciarias del país, y a consecuencia de ello, prevalecían las constantes violaciones a derechos humanos de las personas privadas de la libertad y en específico al fin de las penas y medidas privativas de libertad, retrasando el proceso de reinserción social de las personas privadas de la libertad e incrementando las posibilidades de reincidencia y aumento de los índices de delincuencia.

En lo que se refiere a estadísticas, la CNDH arrojó que se tiene que a nivel nacional, 18 mil 635 personas privadas de la libertad reciben un salario a cuenta de terceros por el trabajo que realizan al interior de los centros penitenciarios; de ellas, 17 mil 362 son hombres y mil 273 son mujeres; 43 mil 930 no perciben un salario y más de 93 mil ejercen en autoempleo al interior de las cárceles en labores de tejido, carpintería, talabartería, elaboración de artesanías, dibujo, pintura, elaboración de alimentos, entre otras.

En términos generales, señaló, que la mayoría de los centros penitenciarios del país, tanto federales como estatales, cuentan con al menos un taller para ejercer actividades laborales y un máximo de hasta 21 talleres; en lo relativo a actividades laborales post penales, algunas entidades manifestaron tener convenios con diversas empresas o con secretarías del Trabajo y Previsión Social para ofertar oportunidades de empleo, pero otras señalaron no contar con dicha alternativa. (La Jornada, noviembre, 2021).

Otra de las observaciones que ha realizado la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que se lleve a cabo el pleno cumplimiento a la Ley Nacional de Ejecución Penal

> …llamó a los sistemas penitenciarios federales y estatales a realizar actividades sustantivas que den cumplimiento a la misma, para garantizar el acceso a servicios básicos en reclusión y a una efectiva reinserción social a favor de las personas privadas de la libertad. A cinco años, se observan avances limitados en su cumplimiento y la contravención o la falta de acciones sustantivas por parte de algunas Comisiones Intersecretariales. A pesar de que la mayoría de los estados ya cuenta con dichas instancias, su funcionamiento no ha generado resultados visibles que redunden en una mejor calidad de vida de las personas en reclusión (La jornada, enero, 2021).

De acuerdo con el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 (DNSP) emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se demostró que dentro del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en la Ciudad de México, las deficiencias que presentan los internos son diversas, tales como insuficiencia en las condiciones de higiene en las áreas de dormitorios, cocina y comedores, poco personal de seguridad y custodia, hacinamiento, condiciones de auto gobierno, carencia de programas de desintoxicación eficientes, etc. Sin embargo, se hace hincapié por motivos de indagación respecto de la carencia de actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su momento, durante 2003 y 2004, recibió quejas contra violaciones a los derechos de los trabajadores, negativa de acceso al trabajo y la falta de oportunidades para el mismo, así como quejas por retención y reducción injustificada de salario, o bien por falta de pago, no obstante que, en muchos casos, se trata de su única fuente de ingresos y sustento de vida para la familia. Otra de las irregularidades denunciadas es que, de

manera repentina y sin fundamento, los internos son cambiados o suspendidos de las comisiones asignadas.

En lo que respecta a la negativa de acceso al trabajo, las quejas presentadas en la CDHDF indicaron que los reclusos pierden el empleo al ser enviados a los dormitorios de protección o de castigo, ya que la permanencia en ellos puede variar entre días o años. Mientras que el 44% de la población en reclusión lleva a cabo alguna actividad laboral, 64% realiza funciones fuera del marco institucional, es decir, trabaja para otros internos, lo que le garantiza un ingreso para enfrentar la vida en el penal. La corrupción, la extorsión y la inadecuada administración del trabajo penitenciario son los factores determinantes de tal irregularidad.

La misma institución observó que el sistema penitenciario capitalino ni siquiera puede ofrecer a la población una fuente de trabajo digna y bien remunerada. Por lo tanto, al no haber oferta, no hay condiciones para que las autoridades concluyan que los internos e internas no trabajen por falta de interés. Es impensable convertir el trabajo en una obligación dado que no hay ni la infraestructura ni los convenios ni los recursos para sostener esta actividad. El trabajo no es un privilegio que las autoridades penitenciarias otorgan, sino un mandamiento legal que forma parte del tratamiento que debe proporcionarse a los internos. (CNDH, 2006)

Dicho lo anterior, podemos advertir que una de las problemáticas de la prisión resulta ser las diversas necesidades y deficiencias que la misma presenta, principalmente el adecuado funcionamiento de las instituciones de acuerdo a los objetivos establecidos en el marco constitucional, legal, ético y moral.

Esto significa que, de acuerdo con la norma se genera un discurso jurídico mediante el cual debe existir coherencia y congruencia con el discurso real, es decir, con las situaciones que se presentan a diario en el interior de los centros penitenciarios. Siendo estos elementos necesarios para que las instituciones cumplan con su fin. De tal modo que puedan cumplir con su objetivo, por mencionar algunas de las principales carencias que estos presentan son: personal capacitado en los distintos niveles de dirección, custodia, técnico y administrativo, por consiguiente también se necesita la adecuación de instalaciones y recursos necesarios acordes con los mismos ejes de reinserción social que establece el numeral 18 de nuestra Carta Magna a fin de lograr que el sentenciado no vuelva a delinquir y logre una efectiva reinserción a la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, es necesario realizar una valoración entre la dimensión de la realidad del objetivo de la pena de prisión, con los objetivos e intereses que tenga el Estado. Dado que de acuerdo con la concepción que este tenga acerca del problema dentro de la estructura de la sociedad en el país, deberá estimar los valores de seguridad jurídica, el orden público, la paz social y la justicia, ello de acuerdo con el marco jurídico constitucional y legal vigente, tomando en consideración la interpretación del mismo.

Es por ello que en palabras de (Malo, 2003) "*cuando exista una semejanza entre el discurso real y el discurso jurídico, se podrán alcanzar mejor los elementos necesarios para la adquisición de los objetos*".

No obstante, podemos advertir que dentro del recinto carcelario no se cuentan las condiciones mínimas las cuales se debe garantizar la conservación de la dignidad

de las personas y logren alcanzar el fin de la pena privativa de libertad, siendo este de gran importancia para la prevención de la reincidencia, la cual se ve afectada con motivos de las experiencias vividas en el centro penitenciario. (CNDH, pp. 20)

Así pues, solo se pude lograr una efectiva reinserción, cuando las condiciones de internamiento son capaces de asegurar una vida digna, tanto al interior, como una vez el sujeto se encuentre en libertad (Asilegal, 2020, pp.21-22).

Recapitulando, desarrollar el trabajo penitenciario en los centros penitenciarios es un proceso indispensable a través del cual las personas privadas de la libertad adquieren y desarrollan conocimiento, habilidades y aptitudes para realizarse de manera óptima en el ámbito laboral; y a su vez su retorno a la sociedad se vea menos complejo.

4.2. CONDICIONES Y PERSPECTIVAS DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4.2.1 FUNCIONARIOS PÚBLICOS

A raíz de una conversación que llevamos a cabo a finales del mes de noviembre del 2021, con la presencia de cuatro funcionarios públicos que laboran en el área del Trabajo Penitenciario al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta Ciudad, (el cual solicitaron que sus nombres quedaran en el anonimato para fines de la presente investigación), logramos obtener mayor información respecto de las perspectivas que tienen estos, respecto del trabajo penitenciario como eje de

reinserción social para sentenciados ejecutoriados que compurgan una pena privativa de libertad al interior de dicho centro penitenciario.

El orden cronológico de tal conversación se basó en las tres modalidades del trabajo penitenciario que establece el artículo 90 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los cuales como ya lo hemos comentado, se presentan en las siguientes modalidades:

1. Autoempleo.
2. Actividades no remuneradas para fines del sistema de reinserción.
3. Actividades productivas a cuenta de terceros.

En palabras de los mismos servidores públicos manifiestan que, la actividad del autoempleo se refiere a las actividades artesanales que realiza cada sentenciado con sus propias manos y con materias primas.

Esta modalidad se realiza en el corredor artesanal con el que cuenta el centro penitenciario, el cual se compone de 62 cubículos para realizar estas actividades y disponen de diversos talleres a los que se pueden integrar los sentenciados siempre y cuando estos reúnan ciertos requisitos.

Algunos de estos requisitos que la autoridad penitenciaria establece para que los sentenciados puedan acceder a los talleres son:

1. Que el día de la fecha en que solicitan incorporarse a un taller cuenten con una sentencia condenatoria.
2. Que la pena de prisión a la que hayan sido condenados no sea mayor a 15 años de prisión.

3. Que sus habilidades, destrezas, intereses y capacidades se adecúen al perfil de puesto del taller al cual quieren acceder.

4. Tener gusto por las artesanías.

5. La capacidad que tiene el centro penitenciario para brindar una comisión al sentenciado.

De manera enunciativa, algunos de los talleres que integran el corredor artesanal al interior de este centro penitenciario son:

1. Maderería.
2. Repujado.
3. Papel maché.
4. Pintura al óleo.
5. Panadería.
6. Repostería.
7. Tortillería.
8. Filigrana.
9. Tipografía.
10. Carpintería.
11. Encuadernación.

En específico la actividad de encuadernación, cuenta con el apoyo de “Plaza y Valdés”; es una editorial y promotor cultural que se encarga de llevar a cabo la administración de esta actividad, se encarga de proveer productos, así como aportar presupuesto de manera independiente al centro penitenciario en favor de la comunidad

que labora para la editorial, brinda capacitación y trabajo remunerado a los sentenciados.

Por lo que hace a las diversas actividades de autoempleo en los talleres, la autoridad penitenciaria es la que se encarga de proveer insumos y herramientas, así como de brindar capacitación para los sentenciados en realizar las labores artesanales con el presupuesto destinado para el centro penitenciario. No obstante, los funcionarios públicos afirmaron que las familias de los sentenciados también apoyan y brindan materiales, productos e insumos a los sentenciados para que estos puedan seguir realizando las actividades artesanales dado que, con los insumos proporcionados por el centro penitenciario, no son suficientes para abastecer a todos los sentenciados que se dedican a esta actividad.

En cuanto a la capacidad de comisiones con las que cuenta cada taller para que los sentenciados puedan integrar el taller es entre 20 y 25; y cada una de estas tarda en desocuparse dependiendo del tiempo que cada comisionado se encuentre laborando en relación al tiempo de su pena privativa de libertad.

Respecto a las solicitudes de trabajo que reciben los encargados de la organización del trabajo de los talleres son alrededor de 3 a 4 solicitudes por semana de sentenciados que quieren obtener una comisión, de lo que se puede inferir que el centro penitenciario no tiene la capacidad para brindar trabajo a la totalidad de las personas sentenciadas que se interesan por ocupar una comisión.

La ventaja de que los sentenciados obtengan una comisión dentro del corredor artesanal, es que las artesanías que ellos mismos realicen les genera una ganancia

económica, ya que pueden vender sus productos a los internos, a los trabajadores del centro penitenciario, o bien; de realiza su venta a los familiares en días de visita.

En relación a las actividades no remuneradas para fines del sistema de reinserción, esta actividad consiste en realizar labores de mantenimiento o limpieza en diversas áreas del centro penitenciario tales como los dormitorios, corredores o pasillos, área de enfermería, comedor y cocina, baños, áreas educativas o culturales, áreas verdes, áreas deportivas. A estas actividades también se les conoce como *"jornadas de trabajo en favor de la comunidad"*.

Esta actividad laboral corre a cargo del área de la organización del trabajo del propio centro penitenciario, y las actividades que realiza cada sentenciado es vigilada y registrada en un control semanal a través de firmas de asistencia por parte de los sentenciados durante los días en que estos se hayan presentado a realizar las actividades que les fueron asignadas.

Las actividades son designadas a cada sentenciado dependiendo de su interés o preferencia, tomando en cuenta el cupo y la disponibilidad de la actividad a realizar, así como la necesidad que tenga el centro penitenciario de que se realice cierta labor. Dependiendo de cada actividad a elección del sentenciado es como se va formando el plan de actividades que en su caso desempeñarán de forma individual durante el tiempo que dure su pena privativa de libertad.

Cabe destacar que esta actividad no es remunerada para los sentenciados, es decir, no perciben ningún ingreso o ganancia pecuniaria por realizarla. Sin embargo, la mayoría de los sentenciados suelen realizar estas actividades como sustitutivo del pago de la multa que les fue impuesta.

En cuanto a las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros que pueden llegar a acceder los sentenciados es a través de la única empresa que se encuentra al interior de este centro penitenciario llamada “COSMOPOLITAN” esta empresa se dedica a brindar alimentos a la población privada de la libertad en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

De igual manera, esta empresa cada año renueva su contrato con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, el cual actualmente, funge como único socio industrial brindando trabajo a los sentenciados al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en labores dentro del área de cocina: preparación de alimentos, limpieza de la cocina, limpieza de trastes, repartidores de comida, mantenimiento del área y en determinados casos pueden llegar a adquirir una comisión para la preparación de los alimentos.

Los requisitos para laborar en esta empresa son los mismos que se requieren para laborar en el corredor artesanal, solo que como requisito extra requieren que los sentenciados hayan tenido una buena conducta y no hayan presentado algún tipo de acta en el comité técnico por sanciones disciplinarias.

Esta es una actividad remunerada al interior del centro penitenciario, por lo que adquirir una comisión dentro de la empresa es complejo para los sentenciados, ya que los que se encuentren interesados en laborar para esta empresa, deben esperar a que algunas de las comisiones se desocupen, y aún así, se advierte la existencia de una lista de espera de tiempo prolongado para poder laborar en ella.

El hecho de que un sentenciado llegue a adquirir una comisión dentro de esta empresa es un lujo para ellos, dado que es la única actividad laboral que es remunerada, y es el único caso en que la empresa funge como una figura de patrón ya que se encarga de brindar un salario mínimo para cada sentenciado que labore en ella. La autoridad penitenciaria encargada de la administración del trabajo, a través de su área de contabilidad en el interior de este centro penitenciario, es quien hace entrega del salario que percibe cada sentenciado. La entrega de los salarios se realiza cada 15 días y se entrega al sentenciado de manera personal.

Los funcionarios públicos advierten de la existencia de casos en que los sentenciados solicitan que el área de contabilidad se quede en resguardo con un 20% de las ganancias que estos lleguen a percibir, creando para ellos un fondo de ahorro ya sea para que en determinado momento lo destinen al pago de la reparación del daño, para proporcionárselo a sus familiares, o bien, para los gastos que generan diariamente al interior de este centro penitenciario.

Hablando de manera general de las condiciones que se presentan en el trabajo al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se cuestionó a los servidores públicos si es que los sentenciados tienen acceso a los servicios de seguridad social, seguros o prestaciones de ley a los que tienen derecho tal y como lo establece el numeral 92 fracción V de la Ley en estudio, a lo que revelaron que no se cuenta con ningún servicios de ellos para los sentenciados privados de la libertad, esto es así debido a que el centro penitenciario no cuenta con acuerdos o convenios por parte de las instituciones encargadas de brindar seguridad social en virtud de que los sentenciados no son considerados trabajadores como tal, sino, personas privadas de la

libertad que, por mandato constitucional tienen únicamente el derecho de dedicarse a una actividad laboral encontrándose privados de la libertad.

En cuanto a los horarios que fija la autoridad penitenciaria para realizar las labores oscilan entre las 8:00 a.m. y las 15:00 horas, esto es así debido a la capacidad y servicios que tienen y requiere cada área en específico, así como con la finalidad de mantener un control al interior del centro penitenciario y por la misma seguridad institucional.

Por otra parte, se cuestionó a los mismos servidores públicos si ellos consideraban que el trabajo penitenciario es suficiente y completo para lograr la reinserción de los sentenciados a la sociedad, a lo que hicieron mención en que es de vital importancia que se lleven a cabo de manera conjunta con las demás actividades que proporciona el centro penitenciario en cuanto a los demás ejes de reinserción social. Sin embargo, haciendo énfasis en la actividad laboral, ellos consideran que es una herramienta útil para los sentenciados ya que les genera buenos hábitos, desarrollan habilidades, destreza, disciplina, respeto a los compañeros de trabajo, así como al propio trabajo de los demás, competitividad y capacitación para el trabajo.

En otro orden de ideas, se cuestionó a los servidores públicos la capacidad que tiene el Reclusorio Preventivo Varonil Norte para brindar trabajo a la totalidad de los sentenciados que se encuentran en internamiento dando cumplimiento a una pena de prisión impuesta, a lo que hicieron referencia que el centro penitenciario cuenta con una población de casi 7,200 personas privadas de la libertad, por lo que al menos la mitad de ellos, se dedican a una actividad laboral, ello, sin perder de vista la existencia del poco interés por parte de los sentenciados para realizar algún tipo de labor.

Por lo que hace a las carencias o necesidades que tiene la institución para mejorar las actividades laborales y abastecer a un mayor porcentaje de la población en este eje de reinserción, es la necesidad de renovar la maquinaria, dado que constantemente se realizan actividades de mantenimiento, sin embargo, las herramientas siguen siendo las mismas de años pasados y a pesar del mantenimiento, con el paso del tiempo estas se deterioran cada vez más; de lo que podemos advertir que es de suma importancia que las autoridades gubernamentales proporcionen mayor techo presupuestal a los centros penitenciarios a efecto de lograr mejores resultados en la reinserción social de los sentenciados una vez hayan obtenido su libertad.

La finalidad con la que algunos de los sentenciados se interesan en realizar determinadas actividades laborales ya sea, como auto empleo o en las actividades productivas remuneradas a cuenta de terceros, es para que una vez que estos hayan dado cumplimiento a una cuarta parte de la pena de prisión que les fue impuesta o bien, la mitad de ella, según sea el caso; puedan solicitar ante el Juez de Ejecución competente algún beneficio penitenciario y obtener su libertad.

Para cerrar este apartado, con la opinión que los servidores públicos adscritos al área del trabajo en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte nos proporcionaron, es de advertirse que de las 3 modalidades que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal para que las personas sentenciadas puedan lograr la reinserción social a través del trabajo penitenciario, solamente el autoempleo y las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros son las que le proporcionan al sentenciado un ingreso económico, y es de advertirse que son las actividades en las

que les es más difícil poder acceder a alguna de ellas, debido a la poca capacidad que tiene para proporcionar un lugar en ellas.

4.2.2. OPINIÓN EN PARTICULAR DE SENTENCIADOS

Con la finalidad de ahondar el tema del trabajo al interior de los Centros Penitenciarios, y en específico realizar un análisis comparativo en relación con lo que los servidores públicos que laboran a diario en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en el área del trabajo; con lo que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal en su capítulo del Trabajo penitenciario y con la realidad que viven los sentenciados día con día, decidimos tener una breve conversación con una persona del sexo masculino que fue privada de su libertad, mismo que a través de su testimonio nos mostró la realidad que viven las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario cuando de realizar una actividad laboral se refiere, por lo que de igual manera la persona en comento nos solicitó que su nombre permaneciera en anonimato.

Al iniciar con la conversación, hizo mención que él había sido ingresado en un principio al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Sur, por el delito de Narcomenudeo, hecho por el cual, le fue impuesta la pena 6 años de prisión, posteriormente, fue trasladado a la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Por lo que hace a sus manifestaciones realizadas en torno a las condiciones del trabajo penitenciario con las que contaban dichos centros penitenciarios, ambas, son similares, en virtud de que los Centros Penitenciarios no cuentan con los insumos, herramientas, o bases para proporcionar un trabajo digno a las personas privadas de la libertad, él advierte que la principal actividad laboral que se realiza en los centros

penitenciarios es el auto empleo. En consecuencia, al momento en que él ingresa al primer centro penitenciario, debe aprender un oficio.

Dependiendo de la actividad que una persona privada de la libertad sepa realizar, y por su propio interés, debe acudir con el encargado del Área del Trabajo, a fin de que lo registren en una “comisión”, para que ellos puedan realizar la actividad que sepan enseñar o bien, a la cual se puedan dedicar.

En relación a la remuneración que los sentenciados perciben por el producto de su trabajo, él hace mención en que la única manera que ellos tienen para percibir un ingreso es a través de la prestación de servicios entre los mismos internos, ya sea vendiendo comida, ropa, calzado, estupefacientes, o bebidas alcohólicas; o bien, como una segunda opción, de acuerdo con los productos que hayan obtenido del producto de lo que realizaron en sus talleres, la venta de los mismos les produce una ganancia. Sin embargo, advierte que el centro penitenciario, no es partícipe de administrar, ni llevar a cabo una cuenta o fondo de ahorro de los salarios que ellos perciban, tal y como lo advierte la legislación en estudio.

Aunado a ello, nos informó que, en torno a las actividades laborales, no existe, ni tienen las personas privadas de la libertad ningún derecho de seguridad social, derecho que igualmente la ley ejecutora contempla para las personas privadas de la libertad que realizan un trabajo al interior del centro penitenciario.

Por otra parte, las encuestas realizadas en cárceles mexicanas y los testimonios de las personas que han estado privadas de la libertad, dan cuenta que ingresar a un centro penitenciario es una experiencia que conlleva una serie de dificultades, advierte Balcazar (2020).

En torno a ello, muestra a la luz el testimonio de Jessica, el cual fue ingresada al Centro Femenil de Reinserción Social en Santa Martha Acatitla, con la finalidad de compurgar una pena de prisión que le fue impuesta, durante su periodo de internamiento, a través del trabajo encontró una forma de hacer que el tiempo de encierro fuera menos tedioso y pasara más rápido, además le ayudó para recuperar su confianza y prepararse para la vida en libertad. Durante el tiempo en el que estuvo privada de la libertad, aprendió a tejer para una vez obtuviera su libertad, pudiera volver a trabajar y poder seguir estudiando la universidad. Ella resume esta experiencia en la siguiente reflexión: “Si no hubiese tenido ese aprendizaje, no sería la mujer segura que hoy soy, capaz de hacer mil cosas”.

En ese sentido, nosotros advertimos que la actividad laboral al interior de los centro penitenciarios, ya sean varoniles o femeniles, resulta indispensable que dichos centros cuenten con las herramientas, la infraestructura, la capacidad, los insumos y el personal para capacitar a la población penitenciaria a fin de que les proporcionen las herramientas suficientes a las personas sentenciadas con el objeto de que estas puedan reincorporarse, o bien, incorporarse a la vida laboral una vez obtengan su libertad, y con la justa retribución de su trabajo puedan sustentarse económicamente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El trabajo penitenciario ha pasado por diversas etapas históricas, por muchos años fue entendido como la imposición de una pena, tenía carácter de forzoso u obligatorio al momento de ingresar a prisión; era entendido como un castigo; las modalidades de dichas labores eran degradantes e iba relacionado con la explotación, eran corrompidos y torturados, esta postura del trabajo en las prisiones tenía fundamento en la idea de corregir la conducta de los presos, que una vez se les haya enseñado a trabajar y obtuvieran un medio honesto para vivir cuando alcanzaran la libertad, evitaría la reincidencia.

SEGUNDA.- Posteriormente se consideró como parte integral de la pena; en otras palabras, como un complemento de la misma, dado que las labores que realizaban al interior de los recintos carcelarios eran obligatorios, la justificación se basaba en que los reos mejorarían en sus aptitudes tanto físicas como mentales, lograrían la efectiva regeneración social, tendría un sustento propio durante el tiempo que permaneciera en prisión y se les inculcaría el hábito de la disciplina y el trabajo, evitando el ocio y finalmente, prepararlo para incorporarse a la sociedad.

TERCERA.- El trabajo como tratamiento aparejaba la realización de labores por parte del sentenciado y demás medidas conducentes a su readaptación social, bajo la orientación y el cuidado de la autoridad ejecutora, mismo que se practicaba de manera individual una vez que ingresaran al centro penitenciario.

CUARTA.- En la historia de nuestra Constitución, se hablan de 3 periodos de Regímenes Penitenciarios, los cuales determinan los fines de la pena de prisión. En un

primero momento se habló de la *regeneración*, ya que se creía que quienes cometía un delito y obtenían una pena de prisión eran sujetos desvalidos y carentes de oficio, por lo que dicha norma consideraba al hombre que delinque como un *"degenerado"*; en un segundo momento se habló de la *readaptación*, el cual consistía en buscar readaptar a la persona delincuente, que era considerado como mentalmente desviada, *"desadaptada"* o anormal; por lo tanto, debía recibir un tratamiento científico que permitiera estudiar su personalidad y a partir de ello determinar su normalidad para ser reincorporado a la sociedad. Actualmente se habla del modelo de reinserción social el cual considera a las personas en conflicto con la ley como sujetas de derecho, antes de considerarlas como criminales o delincuentes, son personas, por ende, son sujetas de derecho.

QUINTA.- Desde la promulgación de la Constitución de 1917, en su artículo 18, se consideró que el sistema penal versaría sobre la base del trabajo como medio de regeneración social, considerando al trabajo como primer y único eje rector reconocido como elemento fundamental.

SEXTA.- La pena de prisión durante años, ha sido considerada como la imposición del castigo más duro para una persona, considerándolo el método punitivo por excelencia de los sistemas penales modernos.

SÉPTIMA.- Las penas y su función, se encuentran ligadas a la concepción cultural y social de los valores en un determinado tiempo y lugar, razón por la cual las penas van evolucionando y su aplicación se adecúa a los cambios y a las necesidades que tiene la sociedad para lograr el control sobre la misma.

OCTAVA.- El garantismo penal es una institución jurídica fundamental dentro del sistema jurídico mexicano ya que funge como una limitante para el poder y garantizar de manera efectiva todo derecho de los gobernados. Consiste en establecer límites a los entes que ejercen el poder dentro del Estado mexicano a fin de que estos actúen conforme a derecho y en pleno ejercicio de sus funciones, prevalezca, garanticen y ponderen el Principio de Legalidad, a fin de evitar la práctica constante de violaciones a derechos fundamentales y garantías.

NOVENA.- El numeral 18 constitucional, desde la promulgación del máximo ordenamiento legal de nuestro país, se han establecido las bases del sistema penitenciario, estableciendo que este debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, a fin de que el sentenciado logre una efectiva reinserción social y así ser reinsertado de nueva cuenta a la sociedad y este pueda regirse bajo las normas jurídicas establecidas por nuestro ordenamiento jurídico y así no volver a delinquir.

DÉCIMA.- La reinserción social debe entenderse como el fin -un objetivo- a seguir del sentenciado, que este sea su camino para poder conducirse y saber que concebir dentro del centro penitenciario durante el periodo que este se encuentre en internamiento. Que durante el tiempo en que se encuentra privado de la libertad, genere por sí mismo buenos hábitos y posteriormente al adquirir su libertad, se reincorpore a la sociedad haciendo las mismas labores que hacía en internamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- El proceso de reinserción social, va más allá del retorno a la sociedad de una persona que estuvo privada de su libertad, si no que se trata de evitar la reincidencia de conductas delictivas. Por lo que para conseguir la reinserción

social efectiva, es necesario que los sentenciados cuenten con un tratamiento específico e individual y les sea realizado un plan de actividades adecuado, en el cual se incluyan los ejes de reinserción social.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para lograr la efectiva reinserción de los sentenciados a la sociedad, es necesario que durante el tiempo que se encuentren privados de la libertad, realicen de manera constante su plan de actividades a través de los cinco ejes de reinserción social trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, no única y exclusivamente en relación a uno de ellos.

DÉCIMA TERCERA.- Las ventajas que atrae el trabajo penitenciario, es servir como un medio para combatir el ocio, funge como terapia ocupacional, combate el aburrimiento físico y moral, induce a la disciplina y es un modo de hacer sentir útil a los sentenciados, brindando la oportunidad de ejercer un oficio o profesión; con esta actividad, el sentenciado recupera y adquiere el interés por una actividad productiva, igualmente; es considerado como medio de aprendizaje para obtener nuevas habilidades y competencias laborales, ayudando a la disminución de tensiones entre los demás internos, promoviendo el sentido de la organización; mantenimiento del orden y crea un significado y planteamiento de objetivos en la vida de las personas.

DÉCIMA CUARTA.- El trabajo debe estar vinculado a una capacitación orientada a proporcionar a las personas herramientas que les permitan calificarse para trabajar en el exterior y que les posibilite vivir del producto de éste de manera digna.

DÉCIMA QUINTA.- El trabajo penitenciario es un derecho fundamental de toda persona privada de la libertad, el cual consiste en el esfuerzo humano realizado por estas durante el periodo que se encuentran en internamiento, dirigido a realizar

cualquier actividad con respeto irrestricto a la dignidad humana, encaminada a la producción de bienes o servicios, con la finalidad de recibir un salario remunerado.

DÉCIMA SEXTA.- La práctica de una actividad laboral al interior de los centros penitenciarios contribuye de manera directa a la disminución de la reincidencia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El trabajo es un medio para que los ejecutoriados tengan acceso a un ingreso económico durante el tiempo que se encuentren privados de la libertad, y es fundamental que la actividad laboral que ejerza el sentenciado sea bien remunerada, justa y generosa. Consideramos fundamental que el trabajador reciba una retribución por el trabajo que ha realizado durante el periodo que se ha encontrado privado de la libertad, ya que el salario que este debe percibir además de ser un derechos como trabajador, es una fuente de ingresos para él y su familia, de lo contrario, el carecer de un salario, únicamente representa una carga económica para la familia al estar en condiciones de reclusión, y de la misma manera se encuentra imposibilitado para cubrir la reparación del daño que haya causado con motivo del delito que haya cometido.

DÉCIMA OCTAVA.- Las causas de terminación de las relaciones laborales entre sentenciados privados de la libertad no pueden ser las mismas que las causas de terminación de una persona que se encuentra en pleno goce de su libertad personal. En ese sentido, establecemos que las causas de terminación del trabajo penitenciario en los sentenciados son: por mutuo consentimiento, la muerte del trabajador, terminación de la obra o vencimiento del término o por inversión del capital, la incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, cumplimiento de la pena o medida de seguridad, muerte del

inculpado o sentenciado, reconocimiento de la inocencia del sentenciado, conclusión del tratamiento de inimputables, indulto, amnistía y supresión del tipo penal.

DÉCIMA NOVENA.- El plan de actividades resulta indispensable que se realice a cada sentenciado, dado que tiene la finalidad de administrar su tiempo durante el internamiento, estas actividades deben de atender a los cinco ejes de reinserción social, mismas que al realizarlas de manera conjunta los sentenciados podrán reinsertarse a la sociedad de manera efectiva y con mayor facilidad. En ese orden de ideas, las actividades que deban realizar tienen que ir encaminadas a que el sentenciado comprenda la trascendencia del hecho delictivo y se le brinden herramientas para poder auto determinarse conforme a las normas, logrando su reinserción a la sociedad con un cambio conductual positivo.

VIGÉSIMA.- Desde nuestro máximo ordenamiento legal que es la Constitución Política, como con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal (fuero federal) y la Ley de Centros Penitenciario de la Ciudad de México (fuero local), se encuentran legalmente armonizados, dado que cada uno de los ordenamientos prevé los mismos derechos para los sentenciados y jurídicamente brindan mayor seguridad y protección a los derechos fundamentales de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La imposición de una pena de prisión presupone la pérdida de determinados derechos, ello no implica la pérdida total de los derechos que se tenían cuando se encontraba el sentenciado en libertad, uno de los derechos que conserva al encontrarse en esta situación jurídica es el derecho al trabajo digno y remunerado

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los sentenciados no cuentan con ningún tipo de prestación laboral ni de seguridad social. No existen oportunidades suficientes para que todas las personas interesadas puedan acceder a un empleo. Las actividades laborales que sí existen, en su mayoría no son retribuidas justamente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Existen diversas actividades laborales al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, de las cuales, destacan los talleres en los que los sentenciados se auto emplean, tales son: maderería, repujado, papel mache, pintura al oleo, panadería, repostería, tortillería, filigrana, tipografía, carpintería, encuadernación, etc… Sin embargo, estas no son suficientes para que todos los sentenciados puedan realizar una actividad laboral y obtengan una justa y generosa retribución.

VIGÉSIMA CUARTA.- Es una realidad que existen instituciones las cuales se encargan de llevar a cabo acciones para fortalecer el proceso de reinserción social de las personas privadas de la libertad de forma general y personalizada, a través de programas sociales en los que se ven involucradas las autoridades gubernamentales y la sociedad civil, estas acciones van encaminadas a brindar a las personas egresadas de los centros de justicia penal, herramientas de prevención y así evitar la comisión de nuevos delitos, por lo que lograr el fin de la reinserción social de sentenciados y lograr que no vuelvan a delinquir tiene que consolidarse como una actividad coordinada entre las instituciones públicas, organizaciones civiles, los propios sentenciados, sus familiares y la sociedad que lo vio delinquir.

VIGÉSIMA QUINTA.- Pese a que la ley Nacional de Ejecución Penal señala que las personas privadas de la libertad podrán acceder a actividades productivas así como a derechos laborales tales como un salario digno, seguros, prestaciones, seguridad

social, el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, arroja la carencia de actividades laborales tanto en el ámbito nacional, como en los centros estatales mostrando las limitantes para acceder al trabajo por parte de las personas en reclusión.

VIGÉSIMA SEXTA.- Es necesario realizar una valoración entre la dimensión de la realidad del objetivo de la pena de prisión, con los objetivos e intereses que tenga el Estado. Dado que de acuerdo con la concepción que este tenga acerca del problema dentro de la estructura de la sociedad en el país, deberá estimar los valores de seguridad jurídica, el orden público, la paz social y la justicia, ello de acuerdo con el marco jurídico constitucional y legal vigente, tomando en consideración la interpretación del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las carencias o necesidades que tiene el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México para mejorar las actividades laborales y abastecer a un mayor porcentaje de la población en este eje de reinserción, es la necesidad de renovar la maquinaria, dado que constantemente se realizan actividades de mantenimiento, sin embargo, las herramientas siguen siendo las mismas de años pasados y a pesar del mantenimiento, con el paso del tiempo estas se deterioran cada vez más; de lo que podemos advertir que es de suma importancia que las autoridades gubernamentales proporcionen mayor techo presupuestal a los centros penitenciarios a efecto de lograr mejores resultados en la reinserción social de los sentenciados una vez hayan obtenido su libertad.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- Baratta, A (1987). *Principios de Derecho Penal Mínimo (para una Teoría de los Derechos Humanos como objeto y limitante de la Ley Penal).* Doctrina Penal.
- Carreón, J. y Carreón H, V/A. (2019). *Ley Nacional de Ejecución Penal comentada.* Porrúa.
- Castellanos, F. y Sánchez, H. (2019) *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General.* Edición 55.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Un modelo de atención y tratamiento para las personas con farmacodependencia en prisión*. CNDH.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Criterios para un Sistema Orientado al respeto de los Derechos Humanos, Un Modelo de Reinserción*. CNDH.
- Daunis, A. (2016). *La ejecución de penas en España, la reinserción social en retirada.* Comares.
- Del Pont, L. (1987). *Derecho Penitenciario*. Cárdenas.
- Del Pont, L. (2005). *Derecho Penitenciario*. Cárdenas.
- Del Pont, L. (2008). *Derecho Penitenciario*. Cárdenas.
- Diagnóstico Nacional de Población Penitenciaria (2017). *Boxeo: donde se combate con los puños*. CONADE.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.* Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal.* Estudios Jurídicos, UNAM..
- Ferrajoli, L. Ed. de Carbonell. (2008). *Democracia y garantismo*. Trotta.

- Fernández, D. (2014). *El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?* Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales.
- Foucault, M. (1986). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, Siglo XXI*. Madrid.
- García, G. (2010). *Historia de la pena y Sistema Penitenciario mexicano.* Porrúa.
- García, S. (1975). *La prisión*. Fondo de Cultura Económica, UNAM.
- García, S. (2016). *La constitución y el sistema penal: 75 años (1940-2015).* INACIPE.
- Garrido, L. (1988). *Régimen Penitenciario e Instituciones de Máxima Seguridad.* Eguzkilore.
- Gómez, M. (2017). *Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas- UNAM, INACIPE.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (2013). *Garantismo y Derecho Penal.* IFPPGJDF.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2020). *El trabajo y su capacitación en el ámbito penitenciario.* INACIPE.
- Kurczyn, P. (1998). *Las condiciones del trabajo carcelario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Malo, G. (2003). *Derecho Penal Mexicano.* Porrúa.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1980). *Cárcel y Fábrica.* México.

- Mendoza, E. (s/a). *Ensayo sobre la Revolución y las cárceles en México. Las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país.* UNAM.
- Ministerio de Salud pública (s/a). *¡A moverse! Guía de actividad física* Ministerio de Salud Pública de España.
- Neuman, E. (1984). *Prisión abierta*. Depalma.
- Ojeda, J. (2012). *Reinserción Social y Función de la Pena.* Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Organización Mundial de la Salud (2009). *Women´s health in prisión.* OMS.
- Rivera, L. (2003). *Juez de Ejecución de Penas. La reforma penitenciaria mexicana del Siglo XXI.* Porrúa. Primera Edición.
- Rivera, L. (2020). *Juez de Ejecución de Penas. La reforma penitenciaria mexicana del Siglo XXI.* Porrúa. Cuarta Edición.
- Rojas, A. (2015). *Los Derechos Humanos en México.* Porrúa.
- Sarre, M. (2011). *Debido proceso y ejecución penal, Reforma constitucional del 2008.* Revista del Instituto de la Judicatura Federal, Consejo de la Judicatura Federal.
- V/A (2019). *Antología Derecho Penal.*
- Villanueva, R. (2015).*Teatro Penitenciario.* Porrúa.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- Enciclopedia Británica Publishers, Inc. (1995). Enciclopedia Británica Publisher, vol. 11.

- Goldsteín, R. (1993). *Diccionario de derecho penal y criminología*. Astrea.
- Larousse. (2018). Diccionario Básico Larousse.
- Pina, R. (2003). *Diccionario de Derecho Mexicano.* Ed. 32.
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Lengua Española.* Recuperado de: https://dle.rae.es/pena. Recuperado el [12 de diciembre de 2021])

HEMEROGRAFÍA

- Dfensor, Comisión Nacional de Derechos Humanos. (diciembre 2018). Sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos. *Revista de Derechos Humanos*, numero 12.

LEGISLACIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

- Carta Europea del Deporte. Articulo 2. Definición y aplicación de la carta, 1975.
- Código Civil Federal. Recuperado el 21 de marzo de 2021, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
- Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Recuperado el 21 de marzo de 2021, de: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917. Tirant lo Blanch.

- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José). Recuperado el 4 de marzo de 2021, de: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el: 4 de marzo de 2021, de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ley de Centros Penitenciarios de la CDMX. 2 de septiembre de 2021. https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1b9b271277f39bdfdf0a89fe38ab82fce87abc8c.pdf
- Ley del seguro social. (1995). https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf
- Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados (1971); https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS_SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf
- Ley Federal del Trabajo (1970). Tirant lo Blanch.
- Ley Nacional de Ejecución Penal (2016): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

- Organización de las Naciones Unidas, (2022). *[Artículo] ¿Qué son los Derechos Humanos?* [12 de abril de 2022].https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international.
- Organización de los Estados Americanos, OEA. *Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos*.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Recuperado el: 5 de marzo de 2021, de: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado el: 5 de marzo de 2021, de: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx
- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners#:~:text=1.,econ%C3%B3mica%2C%20nacimiento%20u%20otros%20factores.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de todas las Personas Privadas de la Libertad en las Américas. http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/17.pdf
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. (1955) https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-

reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Alós, J. (2021). *Por qué es importante invertir en la reinserción social en México [Noticia] Notipress*. Disponible en:https://notipress.mx/actualidad/por-que-es-importante-invertir-en-la-reinsercion-social-en-mexico-8591 [12 de noviembre de 2021]).
- Ancira, D. (2019). *El universal. Trabajo penitenciario ¿Esclavitud Moderna?* Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/daniela-ancira-ruiz/trabajo-penitenciario-esclavitud-moderna.
- Asilegal, (2020). *Beneficios de Preliberación en la Ley Nacional de Ejecución Penal*. Disponible en: www.asilegal.org.mx.
- Balcazar, W. (2019). *El Universal. Nuestras cárceles y su responsabilidad compartida*. Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/wendy-balcazar-perez/nuestras-carceles-y-su-responsabilidad-compartida.
- Centro de Iniciativas para la Reinserción de Cataluña y Servicios penitenciarios de Alemania, Portugal, Italia y Francia (s/a) *El libro blanco, El trabajo en las prisiones europeas. Organización y gestión de los talleres penitenciarios.* Disponible en: https://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/el_trabajo_en_las_prisiones_europeas.pdf.

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Derechos humanos y sistema penitenciario.* Disponible en: https://corteidh.or.cr/tablas/T19109.pdf.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018) *Diagnostico Nacional de Población Penitenciaria 2018*. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019) *Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria.* Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf
- De la peña, L. (2021). *El Universal. Reinserción Social en México, una silla vacía.* Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/observatorio-nacional-ciudadano/reinsercion-social-en-mexico-una-silla-vacia.
- Documenta A.c. (2022). *Análisis y Acción para la Justicia Penal.* Disponible en: https://www.documenta.org.mx/.
- Félix, P. (2020). *El Universal. Reinserción Social en la CDMX en los tiempos de COVID.* Disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/paola-felix-diaz/reinsercion-social-en-la-cdmx-en-los-tiempos-del-covid.
- García, S. (2019) *El Penitenciarismo Mexicano Del Siglo XIX: Las Aportaciones De Mariano Otero [Revista] Archivo Jurídicas UNAM*. Disponible en: file:///C:/Users/user/Downloads/13263-17063-1-PB.pdf, [02 de mayo de 2022]).
- INEGI, Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, ENPOL (2016). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/
- INSADE. (2021). *Impulsar la reinserción social de personas egresadas del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.* Disponible en:

https://insade.org.mx/fundacion-alen-e-insade-impulsan-la-reinsercion-social-de-personas-egresadas-del-sistema-de-justicia-penal-de-la-ciudad-de-mexico/

- INSADE. (2022). *Emprender en Libertad es Posible.* Disponible en: INSADE – ¡Emprender en libertad es posible!.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2014) *El derecho Penal Mexicano. Ius puniendi* Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/4.pdf.
- Instituto de reinserción social, (2022). *Servicios - Laboral.* Disponible en: https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Actividad física*. Disponible en: http://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/physical-activity
- S/A. (2021). La Jornada *CNDH emite recomendación para garantizar derecho al trabajo de presos.* Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2021/11/10/politica/cndh-emite-recomendacion-para-garantizar-derecho-al-trabajo-de-presos/
- S/A. (2021). La Jornada. *Llama CNDH al cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal.* Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/16/sociedad/llama-cndh-al-cumplimiento-de-la-ley-nacional-de-ejecucion-penal/.
- Secretaría de Seguridad del Estado de México, Subsecretaría de Control Penitenciario (s/a). *Industria Penitenciaria.* Disponible en: https://sseguridad.edomex.gob.mx/industria_penitenciaria

- Secretaría de Seguridad Ciudadana. (2021). *Personas Privadas de la libertad, de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, elaboran rosca de reyes para obsequiar a Comedores Sociales para el Bienestar.* Disponible en: https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/37-personas-privadas-de-la-libertad-de-la-subsecretaria-de-sistema-penitenciario-elaboran-rosca-de-reyes-para-obsequiar-comedores-sociales-para-el-bienestar.
- Secretaría de Seguridad del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (2018). Primer Encuentro Latinoamericano por la Reinserción Social. Disponible en:https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/f98/cdb/5bbf98cdb30a3970159332.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). Jurisprudencia. Disponible en: Detalle - Tesis - 2005110 (scjn.gob.mx)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016) tesis aislada: 1a. CCXXI/2016 (10ª) Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012511.
- UNESCO, Basic education in prisions, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1995. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111660.

GUIA DE ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Nacional de Ejecución Penal;

1. ¿Cuáles son las actividades laborales que se realizan en este centro penitenciario?
2. ¿Cómo se lleva a cabo el auto empleo en el interior de este centro penitenciario?
3. ¿En qué consisten las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción?
4. ¿En qué consisten las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros?
5. ¿Cómo es que las personas privadas de la libertad tienen acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social?
6. Según la legislación nacional la autoridad penitenciaria no puede fungir como patrón, en ese entendido, ¿Quiénes son considerados patrones o quienes pueden ejercer ese papel?
7. ¿Existe la participación del sector privado para otorgar empleo a las personas privadas de la libertad? Si, no; y cuáles son estas
8. ¿Qué trabajo brindan a las personas privadas de la libertad estas empresas privadas?
9. ¿En qué modalidades del trabajo penitenciario las personas privadas de la libertad obtiene una ganancia o salario?
10. ¿De cuánto es el salario que perciben las personas privadas de la libertad?

11. ¿Quién administra las ganancias o salarios de las personas privadas de la libertad del producto de su trabajo?
12. ¿Se notifica a las personas privadas de la libertad el estado que guarda la administración de las ganancias de su trabajo?
13. ¿A quién se le entrega las ganancias del producto del trabajo de las personas privadas de la libertad? A su familia, o a ellos mismos.
14. ¿Cada cuando se hace la entrega de los salarios o ganancias percibidas por las personas privadas de la libertad?
15. ¿Qué talleres de autoempleo se imparten en el centro penitenciario?
16. ¿Quién determina u organiza las actividades laborales, en específico para cada modalidad?
17. ¿Cuál es la capacidad del centro penitenciario para brindar trabajo a las personas privadas de la libertad?
18. De acuerdo con el número total de población que se encuentra interna en este centro penitenciario, ¿Cuál es el porcentaje aproximado de internos que solicitan o se interesan por realizar actividades laborales?
19. ¿Cuál es la capacidad de personas que se tiene para que puedan integrarse a los talleres?
20. ¿Los familiares colaboran en las actividades laborales?
21. ¿En qué horarios se realizan las diversas actividades laborales?
22. ¿Considera que estas actividades laborales son suficientes para lograr la reinserción del sentenciado y ayudan a que este adquiera hábitos laborales?

23. ¿Cuáles considera usted que son las carencias o necesidades de las actividades laborales en el centro penitenciario?
24. ¿En qué otras fuentes puedo obtener mayor información en cuanto a las estadísticas que hablen del trabajo penitenciario?